

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**“Evaluación del procedimiento administrativo sancionador por
infracción al código de tránsito en la Municipalidad Provincial
de Huánuco, 2017”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Yaringaño Céspedes, Leidy Milady

ASESOR: Martel Santiago, Alfredo

HUÁNUCO – PERÚ

2021



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho administrativo

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 72886825

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22474338

Grado/Título: Magister en ciencias de la educación docencia en educación superior e investigación

Código ORCID: 0000-0001-5129-5345

H

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Peña Bernal, Alberto	Maestro en ciencias de la educación	22417435	0000-0001-5253-2453
2	Delgado y Manzano, Jesús	Abogado	22409401	0000-0002-6776-6292
3	Berrospi Noria, Marianela	Abogada	22521052	0000-0003-2185-5529



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las **09:30** horas del día **15** del mes de **Setiembre** del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

- | | |
|---|--------------|
| > Mtro. Alberto PEÑA BERNAL | : PRESIDENTE |
| > Abog. Jesús DELGADO Y MANZANO | : SECRETARIO |
| > Abog. Marianela BERROSPI NORIA | : VOCAL |
| > Mtro. Alfredo MARTEL SANTIAGO | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 1265-2021-DFD-UDH de fecha 13 de setiembre del 2021, para evaluar la Tesis intitulada: **intitulado: "EVALUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR INFRACCIÓN AL CÓDIGO DE TRÁNSITO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, 2017"**; presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **Leidy Milady YARINGAÑO CÉSPEDES**, para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **QUINCE** y cualitativo de **BUENO**.

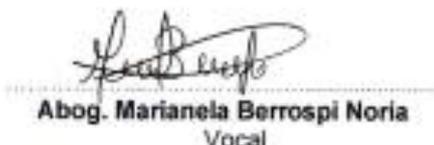
Siendo las **10:50** horas del día **15** del mes de **Setiembre** del año dos mil veintiuno los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.



Mtro. Alberto Peña Bernal
Presidente



Abog. Jesús Delgado y Manzano
Secretario



Abog. Marianela Berrospi Noria
Vocal

DIRECTIVA N° 006- 2020- VRI-UDH PARA EL USO DEL SOFTWARE TURNITIN
DE LA UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Resolución N° 018-2020-VRI-UDH 03JUL20 y modificatoria R. N° 046-2020-VRI-UDH, 19OCT20 15



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, **Alfredo Martel Santiago**, docente asesor de Derecho y designado mediante documento: Resolución N° 1074-2019-DFD-UDH, de fecha Huánuco, 04 de setiembre del 2019 de la aspirante a título de abogada Bach. **LEIDY MILADY YARINGAÑO CESPEDES**, del Trabajo de investigación (Tesis) intitulada **"EVALUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR INFRACCIÓN AL CÓDIGO DE TRÁNSITO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, 2017"**.

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del **23 %** verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud de la interesada para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 13 de noviembre 2023.

Mtro: Alfredo Martel Santiago
DNI N° 22474338
Código Orcid N° iD 0000-0001-5129-5345

1° Revisión Post sustentación Leidy Yaringaño C. 04 11

INFORME DE ORIGINALIDAD

23% INDICE DE SIMILITUD	22% FUENTES DE INTERNET	1% PUBLICACIONES	4% TRABAJOS DEL ESTUDIANTE
-----------------------------------	-----------------------------------	----------------------------	--------------------------------------

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	11%
2	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	5%
3	blog.pucp.edu.pe Fuente de Internet	3%
4	ricardoayalagordillo.wordpress.com Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
6	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	1%
7	Submitted to Universidad Católica San Pablo Trabajo del estudiante	<1%
8	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	<1%

Huánuco, 13 de noviembre 2023



Mtro: Alfredo Martel Santiago
DNI N° 22474338
Código Orcid N° iD 0000-0001-5129-5345

DEDICATORIA

Lo dedico a:

Dios quien siempre está conmigo y me cuida día con día.

A Chabela mi amada madre y a Yull mi hermano por haberme brindado su confianza y apoyo para poder lograr mis metas trazadas.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer

En primer lugar, a la Universidad de Huánuco, la cual siempre han cumplido todas las expectativas que se necesita para sacar profesionales competentes, a los docentes quienes han hecho que mi persona termine la carrera de Derecho en manera exitosa.

Asimismo, a los abogados y expertos en materia administrativa quienes con su sabiduría tiempo y dedicación me han me han guiado para lograr terminar la presente investigación.

Al Mg. Alfredo Martel Santiago, mi asesor quien, con su esfuerzo y dedicación constante, logramos terminar esta tesis de investigación.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPITULO I.....	12
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	14
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	14
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	14
1.3. OBJETIVOS.....	14
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	14
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	15
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
CAPITULO II.....	17
MARCO TEÓRICO	17
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	17
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	17
2.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES.....	19
2.2.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	21
2.2. BASES TEÓRICAS	23
2.2.1. EL PROCEDIMIENTO.....	23
2.2.3. CARACTERES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.....	28
2.2.4. CÓDIGO DE TRANSITO O REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO	29
2.2.5. ARTÍCULO 327 PROCEDIMIENTO PARA LA DETECCIÓN DE INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE LA PAPELETA.....	31

2.2.6. ARTÍCULO 336 TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....	32
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	33
2.4. HIPÓTESIS.....	34
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	34
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	34
2.5. VARIABLES.....	35
2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE.....	35
2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	35
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	36
CAPITULO III.....	37
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	37
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	37
3.1.1. ENFOQUE.....	37
3.1.2. NIVEL.....	37
3.1.3. DISEÑO.....	37
3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA.....	38
3.2.1. POBLACIÓN.....	38
3.2.2. MUESTRA.....	39
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....	40
3.4.1. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	40
3.4.2. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA PROCESAMIENTO DE DATOS.....	40
3.4.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA COMUNICACIÓN DE RESULTADOS.....	40
CAPÍTULO IV.....	42
RESULTADOS.....	42
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS.....	42
4.1.1. RESULTADOS OBTENIDOS DE LA APLICACIÓN DE LA FICHA DE ENTREVISTA A LOS EXPERTOS.....	42
4.1.2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA FICHA DE ANÁLISIS ..	51
CAPITULO V.....	61
DISCUSION DE RESULTADOS.....	61
5.1. DISCUSIÓN CON LAS HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN.....	61
CONCLUSIONES.....	68

RECOMENDACIONES.....	70
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	71
ANEXOS.....	73

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Matriz de operacionalización de las variables de estudio	36
Tabla 2 Muestra la composición de la población de estudio	39
Tabla 3 Muestra la composición de la muestra de estudio	39
Tabla 4 Muestra las técnicas e instrumentos de recojo de información utilizadas	40
Tabla 5 Muestra las respuestas que expresan los expertos respecto a la evaluación que tiene del procedimiento administrativo sancionador por infracción al código de tránsito en la Municipalidad Provincial de Huánuco .	42
Tabla 6 Muestra las respuestas que expresan los expertos respecto a la pregunta a los factores que generan nulidad o invalidez de las papeletas por infracción de tránsito terrestres en la Municipalidad Provincial de Huánuco	44
Tabla 7 Muestra las respuestas que expresan los expertos respecto al nivel de responsabilidad administrativa que tiene los operadores de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco en la efectividad del Procedimiento Administrativo Sancionador en las infracciones del Texto Único Ordenado Reglamento Nacional de Tránsito en Huánuco.....	46
Tabla 9 Muestra las respuestas que expresan los expertos respecto al nivel de efectividad que tiene el agente policial al momento de intervenir al infractor por incumplimiento al artículo 326 del Reglamento Nacional de Tránsito en Huánuco.....	48
Tabla 10 Muestra las respuestas que expresan los expertos respecto a qué mecanismos técnicos administrativos se deben de proponer	50
Tabla 11 Resultados obtenidos de la aplicación de la ficha de análisis a las resoluciones Gerenciales/alcaldía de nulidad de papeletas por infracción de tránsito, 2017	52

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Muestra cuál es el error o vicio que tuvo la papeleta para declarar la nulidad	55
Figura 2 Muestra cual es la infracción que genero la papeleta	56
Figura 3 Muestra de quien es la responsabilidad del acto invalido	57
Figura 4 Muestra si fueron llenados todos los campos de la papeleta por el efectivo policial.....	58
Figura 5 Muestra si se establecieron sanciones al emisor del acto invalido por parte de la sub gerencia de transporte y seguridad vial	59

RESUMEN

El presente trabajo tiene por objetivo analizar el procedimiento administrativo sancionador por infracción al Código de Tránsito en la Ciudad de Huánuco, descubriendo algunos problemas y limitaciones que lo desvirtúan, en la aplicación de las normas que contiene dicho código y que genera conflictos en nuestra sociedad. En la presente se analiza la problemática que afecta el mal manejo por parte de los efectivos policiales del Código de Tránsito y que conlleva así a un procedimiento administrativo sancionador.

En nuestra ciudad, se aprecia que el procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento al código de tránsito cada día va en aumento por distintos factores entre ellos la falta de capacitación de los efectivos policiales quienes realizan un mal llenado de las papeletas y recayendo luego en la nulidad de las mismas, logrando que se generen más procedimientos administrativos que no deberían de haberse iniciado, llegando a causar una excesiva carga para la Gerencia de Transportes de la Ciudad de Huánuco quienes son los encargados de resolver estos conflictos.

La presente investigación se centró en establecer cómo evaluar el procedimiento administrativo sancionador por infracción al Código de Tránsito en la Municipalidad Provincial de Huánuco, 2017.

Ahora bien, en la presente investigación se aplicó un nivel descriptivo – explicativo, diseño no experimental transversal simple, con una población conformada por Expediente que contenga papeleta de Infracción de Tránsito impuesta a conductor infractor y como sujetos de análisis expertos en materia administrativa, los datos e informaciones de estas fuentes se procesaron y analizaron a partir de nuestro marco teórico

Palabras claves: procedimiento, administrativo, sancionador, infracción, código de Tránsito, municipalidad.

ABSTRACT

This work aims to analyze the administrative sanctioning procedure for violation of the Traffic Code in the City of Huánuco, discovering some problems and limitations that distort it, in the application of the rules contained in said code and that generates conflicts in our society. This article analyzes the problem that affects the mismanagement by the police officers of the Transit Cogido and that thus leads to an administrative sanctioning procedure.

In our city, it can be seen that the administrative sanctioning procedure for non-compliance with the traffic code is increasing every day due to different factors, including the lack of training of police officers who fill out the ballots incorrectly and then result in nullity. of the same, causing more administrative procedures to be generated that should not have been initiated, causing an excessive burden for the Transportation Management of the City of Huánuco who are in charge of resolving these conflicts.

The present investigation focused on establishing how to evaluate the administrative sanctioning procedure for violation of the Traffic Code in the Provincial Municipality of Huánuco, 2017.

Now, in the present investigation, a descriptive - explanatory level, a simple transversal non-experimental design was applied, with a population made up of a File that contains a Traffic Infraction ticket imposed on an offending driver and as subjects of analysis experts in administrative matters, the data and information from these sources was processed and analyzed based on our theoretical framework.

Keywords: procedure, administrative, sanctioning, violation, traffic code, Municipality.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se muestra a la sociedad, cuyo problema es dar a conocer sobre la problemática del procedimiento administrativo sancionador por infracción al Código de Tránsito, que día a día va incrementando en nuestra sociedad, asimismo, a fin de que la Municipalidad Provincial de Huánuco abarque de forma completa los aspectos fundamentales que da como consecuencia éste problema, y de este modo reducir ampliamente el procedimiento administrativo sancionador por la infracción al Código de Tránsito en la Ciudad de Huánuco; siendo así, para ello, se ha trabajado respetando las normas en nuestra Universidad, con la finalidad de optar el título profesional.

Consecuentemente, en el Capítulo I referimos como iniciativa la problemática estudiada en consecuencia se formularon preguntas y se formularon el propósito, las razones y la viabilidad de la investigación.

En el Capítulo II, relativo al marco teórico, se aportan los antecedentes de la investigación y los propios métodos teóricos, estas preguntas teóricas comienzan con el análisis normativo, que permite los supuestos y la expresión de variables e indicadores

En el Capítulo III, vimos la metodología, las técnicas y métodos a utilizar, incluido el nivel y tipo de métodos de investigación, y también encontramos la población y las muestras.

El Capítulo IV, contiene los resultados proporcionados en las tablas y Figuras, y finalmente en el Capítulo V, brindamos los resultados, y al final de las conclusiones y recomendaciones, así como la bibliografía y anexos utilizados.

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En el Perú con el único propósito de regular el uso de las vías públicas terrestres aplicables a los desplazamientos de las personas, vehículos y animales se ha publicado la Ley N° 27181 y su Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009 MTC y sus modificatorias; en el cual se le otorga a las Municipalidades Provinciales competencias normativas, de gestión y fiscalización dentro de su jurisdicción.

En la ciudad de Huánuco a través de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco es la autoridad competente de cuidar y brindar los recursos por el pago de multas por infracciones de tránsito, y la Policía Nacional del Perú es el ente encargado de la detección e imposición de las papeletas de infracción por incumplimiento de las normas de tránsito de acuerdo al cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas, prescrito en el Artículo 324° del Reglamento Nacional de Tránsito en concordancia con el Decreto Supremo N° 028-2009 MTC, el mismo que genera ingresos Recursos Directamente Recaudados (RDR), a favor de la Municipalidad Provincial de Huánuco, para contribuir con las necesidades y desarrollo de toda la población huanuqueña.

El procedimiento administrativo sancionador haciendo prevalecer el *Ius Puniendi* del Estado, tiene como principal función hacer posible que la administración haga certeras sanciones contra los administrados ante la comisión de las infracciones establecidas por el ordenamiento jurídico, la cual está enfocada a la necesidad de conductas consideradas socialmente no aceptables, pero carece de gran gravedad para tipificarlas penalmente.

Observamos un hecho relevante de naturaleza administrativa ya que no se realizan los cobros a los conductores que infringieron el Reglamento Nacional de Tránsito, el primer problema recae, en la responsabilidad funcional del efectivo policial que interviene al infractor cuando, el policía de tránsito no cumple con consignar en la Papeleta de Infracción todos los

campos solicitados para su validez conforme a lo establecido en el Artículo 326, del Código de tránsito, por incumplir con el estricto cumplimiento de los principios de la potestad sancionadora del estado prescrito en el Art. 230 de la ley 27444 Ley de procedimiento administrativo General modificado por el Decreto Legislativo 1272 publicado el 21 de diciembre del 2016. El mismo que si no cumple con las formalidades de Ley, el acto administrativo no tiene validez. Por otro lado, el procedimiento administrativo sancionador será nula por la omisión del efectivo policial que detecto o interpuso la Papeleta.

Como una causa tenemos la impunidad de los infractores ya que si bien es cierto los infractores son las personas que infringen o transgreden una norma o un pacto que en el presente caso se está infringiendo el Reglamento Nacional de Tránsito o Código de Tránsito los mismos que se dejan de manera impune por el incumpliendo de los efectos policiales ya que no cumplen con los requisitos de validez establecidos en dicha Ley, por no seguir el adecuado procedimiento o por realizar una mala tipificación al momento de generar la Papeleta de Infracción de Tránsito lo cual genera perjuicios a los ingresos Recursos Directamente Recaudados (RDR), a favor de la Municipalidad Provincial de Huánuco, para contribuir con el desarrollo de la colectividad huanuqueña.

Para poder evitar este tipo de situaciones se tendrá que realizar capacitaciones a los integrantes de la Policía Nacional del Perú tal como lo establece el Reglamento Nacional de Transito que, pese a encontrarse regulado no se viene llevando a la práctica, ya que son los efectivos policiales los encargados de realizar la imposición de papeletas a los conductores que infringen el Reglamento Nacional de Tránsito.

Por lo tanto, es muy importante realizar la presente investigación cuyo propósito será establecer la efectividad de que tiene el procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento al Código de Transito especialmente al momento de imponer las papeletas por los efectivos policiales y establecer el lucro cesante generado por la omisión del debido procedimiento.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es la evaluación que tiene del procedimiento administrativo sancionador por infracción al código de tránsito en la Municipalidad Provincial de Huánuco, 2017?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

Pe1. ¿Cuáles son los factores que generan nulidad o invalidez de las papeletas por infracción de tránsito terrestre en la Municipalidad Provincial de Huánuco?

Pe2. ¿Cuál es el nivel de responsabilidad administrativa que tienen los operadores de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco en la efectividad del Procedimiento Administrativo Sancionador en las infracciones del Texto Único Ordenado Reglamento Nacional de Tránsito?

Pe3. ¿Cuál es el nivel de efectividad que tiene el agente policial al momento de intervenir al infractor por incumplimiento al artículo 326 del Reglamento Nacional de Tránsito?

Pe4. ¿Qué mecanismos técnicos administrativos se deben de proponer para hacer más efectivo el procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento al artículo 326 del Reglamento Nacional de Tránsito?

1.3 OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Evaluar el procedimiento administrativo sancionador por infracción al Código de Tránsito en la Municipalidad Provincial de Huánuco, 2017.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Oe1. Identificar los factores que generan nulidad o invalidez de las papeletas por infracción de tránsito terrestre en la Municipalidad Provincial de Huánuco.
- Pe2. Determinar el nivel de responsabilidad administrativa que tienen los operadores de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco en la efectividad del Procedimiento Administrativo Sancionador en las infracciones del Texto Único Ordenado Reglamento Nacional de Tránsito.
- Pe3. Determinar el nivel de efectividad que tiene el agente policial al momento de intervenir al infractor por incumplimiento al artículo 326 del Reglamento Nacional de Tránsito.
- Pe4. Proponer mecanismos técnicos administrativos para hacer más efectivo el procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento al artículo 326 del Reglamento Nacional de Tránsito.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación fue muy importante debido a que se respetó al “*Ius Puniendi*” del Estado aplicando la libertad sancionadora del mismo, la cual tuvo finalidad hacer veraces las sanciones contra los administrados ante la comisión o vulneración del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

Consideramos de trascendental importancia la presente investigación, porque permitió evaluar el procedimiento administrativo sancionador en la Municipalidad provincial de Huánuco. Esta evaluación permitió a la vez fundamentar propuestas técnico-administrativas a fin de contribuir un trabajo más eficiente de los operadores administrativos de la gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, asimismo también mejoro el trabajo que cumple la Policía de Tránsito al momento de imponer papeletas por infracción al Código de Tránsito.

Además, en el aspecto metodológico contribuyo a reconocer los mecanismos que permitieron una mayor recaudación de las rentas del municipio en favor del desarrollo social de nuestra comuna huanuqueña.

La investigación sirvió como antecedente para las demás investigaciones que se realicen y que tengan un objetivo similar como lo es la evaluación del procedimiento administrativo sancionador por la infracción del Reglamento Nacional de Tránsito.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Una de las dificultades más relevantes fue el tiempo porque solo contábamos con escaso tiempo para realizar y ejecutar el presente trabajo de investigación. En el mismo sentido, en nuestro medio local era escaso los referentes bibliográficos del objeto materia de investigación por lo que se hizo necesario recurrir a fuentes externas, puesto que la información que requeríamos es especializada dentro del campo del derecho administrativo y municipal.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación fue viable debido a que la investigadora tuvo los recursos necesarios para realizar y/o ejecutar la presente investigación, puesto que se contó con el acceso coordinado a los documentos que permitieron recoger la información y datos para lograr los objetivos propuestos. Asimismo, se contó con el apoyo del personal que tiene a su cargo los expedientes administrativos materia de investigación.

Por otro lado, se contó con material logístico suficiente y el aporte auto financiado de la investigadora

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Palate, (2016). “La prisión preventiva establecida en el Art. 534 del código orgánico integral penal por infracciones de tránsito y el derecho a la presunción de inocencia”. Tungurahua -Ecuador. (Tesis para optar el título profesional de abogada) en cuyo resumen precisa:

La ley asegura una adecuada administración de justicia para cada persona de la sociedad mediante sus diferentes códigos legales que aseguran el cumplimiento de los valores y salvaguardas dentro de un Estado, salvaguardias básicas y primordiales como la presunción de inocencia más que del culpable.

La prisión preventiva prescriptiva del Código Orgánico Penal Integral aplicada en infracciones de tránsito demasiado contradictoriamente a lo descrito anteriormente permite infringir el principio de inocencia que todas las personas poseen indiscutiblemente, siempre y cuando el juez diga lo contrario después de las sentencias. En materia de tráfico la prisión preventiva debe ser una excepción teniendo en cuenta la dimensión de alarma social que provoca.

Dentro de la sociedad las leyes regulan la conducta de quienes la forman y gracias al cumplimiento de la ley la sociedad logra una armonía, esta armonía no se rompe por placer o solo capricho, especialmente cuando se refieren al tema del tráfico, los expertos mencionan que un automóvil Conductor ida y vuelta por las formas de realizar diferentes actividades en contrario no por contravenir las leyes o ignorarlo.

Ordenar la prisión preventiva para sancionar anticipadamente una infracción de tránsito que produzca una etapa de temor al momento de su aplicación debido a que se suponga la culpabilidad de alguien ante su

propia inocencia; dar lugar a los conductores deciden evitar esta delicada situación y no proceder de buena fe permaneciendo en el lugar donde ocurrió la infracción para tomar la réplica de los hechos y verificar las circunstancias de la infracción determinando así la naturaleza del acto. y si el pueblo se merece de esta cautelosa medida que en lugar de corregir a los violadores produzcan más personas privadas de su libertad y como consecuencia final el aumento de la población carcelaria.

Comentario: La presente refiere que el código penal garantiza los derechos fundamentales de una persona dentro de una sociedad y en cuestión de tránsito la presente debe tener una manera excepcional de castigar como penas alternativas, teniendo en cuenta la dimensión del hecho punible dentro de un territorio específico

Cedeño (2017). "La sanción de la infracción de tránsito del art. 381 de COIP vulnera el principio de proporcionalidad y seguridad jurídica". Tungurahua -Ecuador. (Tesis para optar el título profesional de abogada) en cuyo resumen precisa:

Este trabajo se justifica porque es necesario corregir los errores actuales e impedir la correcta aplicación de la Constitución de 2008, que establece un nuevo orden para el funcionamiento de la ley ecuatoriana y combina normas, doctrinas y desarrollos legales modernos con el fin de hacer Se adaptaron a la realidad ecuatoriana, promovieron una nueva cultura criminal y fortalecieron la justicia penal existente, y formularon la "Ley Orgánica Integral Penal", que fue publicada en el registro oficial el 10 de febrero de 2014, en la que se representan como delitos nuevos hechos.

Se ha introducido un nuevo capítulo, diseñado para considerar los tipos de delitos garantizados por la Constitución. Desde esta perspectiva, es claro que se respeta la aplicación de todos los principios constitucionales, pero lamentablemente, en el caso del artículo 381 del Código Penal Organizacional Integral, el principio de proporcionalidad estipulado en el artículo 76 inciso 6 de la Constitución de la República

viola la privación del Ecuador. La pena de seis meses a un año por la libertad no tiene nada que ver con el delito de llevar pasajeros en exceso.

La justificación de este trabajo es que existe una necesidad urgente de solucionar este problema, es decir, al implementar el Código Penal Orgánico Integral, su artículo 381 es inconstitucional, porque Reza: personas que conducen transporte público, internacional, interregional los pasajeros interprovinciales, interprovinciales y sobrecargados serán condenados a seis meses a un año de prisión, y al mismo tiempo se revocará el permiso de conducir.

Comentario: La presente refiere que hay un dilema en la aplicación de las normas en la constitución acerca del tema de infracción de tránsito en el año 2008 habiendo un cambio en el año 2014 teniendo en cuenta las garantías constitucionales que protegerán a las personas dentro de un lugar determinado.

2.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Tuppia. (2018). “Infracciones de tránsito y responsabilidad administrativa de los conductores infractores en Huancayo 2017”. Huancayo - Perú. (Tesis para obtener el grado académico de: Maestro en Gestión Pública) en cuyo resumen precisa:

El tráfico de vehículos es un problema que padecen todas las sociedades porque el aumento del número de vehículos va de la mano del aumento de la inversión en infraestructura vial y, por diversas circunstancias, esto provoca que los conductores cometan infracciones de tránsito. El estado ha tratado de formular medidas a través de leyes y reglamentos para prevenir infracciones de tránsito, agravar sanciones y establecer la responsabilidad penal de quienes conducen vehículos que consumen alcohol o sustancias tóxicas, pero aún no ha logrado sus objetivos.

Esta investigación es cuantitativa, retrospectiva y descriptiva, y su propósito es probar que los conductores que han cometido infracciones

de tránsito tienen comportamientos diferentes en el pago de multas. Para ello, se ha obtenido información sobre las boletas infractoras implementadas en la provincia de Huancayo en 2017, información brindada por la Dirección del Servicio de Gestión Tributaria de Huancayo, que administra las boletas de tránsito implementadas en Huancayo.

Se ha realizado un análisis de muestra de 378 delincuentes para analizar el comportamiento de los conductores delictivos y tabular y procesar los objetivos alcanzados.

Comentario: La presente se puede sostener que existen pronunciamientos contradictorios en sede administrativo laboral ya que no existe norma alguna que se encargue de regular lo que es el Derecho Administrativo Sancionador, ya que si se contara con una norma particular no se estaría transgrediendo los principios y reglas que emana de la Constitución.

Herrera (2017). “La ineficacia del procedimiento administrativo sancionador por infracciones al reglamento de tránsito en la Municipalidad de Lima Metropolitana”. Lima- Perú. (Tesis para optar el título profesional de abogada) en cuyo resumen precisa:

El presente trabajo de Investigación se basa en analizar “La Ineficacia del Procedimiento Administrativo Sancionador por infracciones al reglamento de tránsito en la Municipalidad de Lima Metropolitana” regulada por el servicio de Administración Tributaria SAT, para lo cual veremos si se ha implementado lineamientos de seguridad que permitan controlar y delimitar el adecuado procedimiento cuando se sanciona un vehículo que cometió una Infracción al reglamento General de tránsito, para no ocasionar una vulneración del derecho al administrado.

Tomando para ello medidas de prevención y solución ante posibles vulneraciones o amenazas; de esta forma se podría asegurar un proceso justo y transparente para la imposición de una papeleta por infracción al

reglamento de tránsito que cometa para lo cual, hare consultas con conductores de experiencia y especializados en transporte.

Finalmente, la presente investigación se basa exclusivamente en buscar mecanismos que nos lleve que las sanciones administrativas al reglamento general de tránsito en Lima metropolitana sean justas y de acuerdo a ley respetando sus derechos para lo cual debemos ser cuidadosos ante cualquier hecho que lesione esos derechos y posibles consecuencias al apresurarnos prejuzgar actuando sin una debida motivación y respeto a la ley.

Comentario: La presente refiere que lo que busca es tener una pena adecuada sin vulnerar ni un principio como el de la proporcionalidad al momento de excesivos multas y penas al infringir un reglamento de tránsito y respetado sus derechos fundamentales como ciudadano en la ciudad de Lima.

2.2.3. ANTECEDENTES LOCALES

Alvarado. (2017) "Factores que influyen en el incumplimiento de pago de las infracciones de tránsito en la ciudad de Huánuco, 2016.". Huánuco - Perú. (Tesis para optar el título profesional de abogada) en cuyo resumen precisa:

La presente tesis trata sobre el incumplimiento en el pago de las infracciones de tránsito, inicio en el año 1983 con la oficina de inspección de tránsito y transporte y en el año 1996 se dio en función a nivel sede operativa en el departamento de Huánuco.

Las funciones que desempeñan estas oficinas son de control y vigilancia dirigidos a conductores, pasajeros, peatones, motorizados y ciclistas, actualmente cuenta con una nómina de personal conformado por inspector, secretaria y encargados de efectuar campañas educativas e informativas.

Para el presente estudio partimos de la observación en la dificultad de pagar papeletas de tránsito ocurridas por una infracción o falta,

aumento de accidentes de tránsito y el porcentaje de muertes que es elevado esto es debido a las imprudencia de los conductores por los diversos efectos de agentes que pueden alterar el control y estado de la persona; siendo esta la problemática a la que nos enfocamos explicado por la descripción del problema que nos detalla respecto al caso de infracciones y que a su vez acarrea sanciones administrativas, y el procedimiento de este si es el caso que la infracción continúe en reiteradas situaciones, siendo varios los causantes que ocasionan que transgredan la vida, la norma y la autoridad.

Este planteamiento busca abrir espacios a toda la sociedad civil, policía entre otros, con el ánimo que estén vinculados e implicados a los cambios de la movilidad en nuestro municipio y ciudad, dando la oportunidad de tener una solución. La investigación está justificada en la necesidad de tomar medidas de estricta responsabilidad con los ciudadanos aplicando estrategias para estar adecuados conforme al reglamento de tránsito para que puedan corregir o mejorar estas faltas e imprudencias que día a día aumentan y las autoridades siguen sin hacer nada, conformándose que las papeletas por las infracciones cometidas se acumulen y no cumplan con pagarlas.

La metodología aplicada en la investigación es de tipo sustantiva, enfoque cuantitativo, nivel causal- explicativo y diseño descriptivo simple.

Comentario: La presente refiere que el Osiptel no cumple con su potestad sancionadora frente a las infracciones del marco normativo, en primera instancia, el abonado recibe una respuesta y si no está conforme con este resultado puede presentar su recurso de apelación, siendo el quien emite respuesta, pero al no tener competencia se deriva al área competente teniendo como fundamento la resolución.

Cusicuna. (2017). "El desconocimiento de la ley general de transporte y tránsito terrestre y su reglamento nacional de tránsito incrementa los índices de accidentalidad en el distrito de amarilis-

Huánuco - 2017.". Huánuco - Perú. (Tesis para optar el título profesional de abogada) en cuyo resumen precisa:

La presente tesis tiene como objetivo constatar la problemática desencadenada por el desconocimiento Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y su Reglamento Nacional de tránsito.

Se centra en analizar conceptos jurídicos básicos de estas normas de Tránsito, que deben de ser de conocimiento y uso diario por parte de la población Huanuqueña como parte de una cultura de educación y seguridad vial en dicha ciudad, siendo que complementario a este análisis y estudio doctrinario se realizará una investigación de campo con la finalidad de formular una solución adecuada a esta problemática social, la cual puede estar adherida a una reforma a la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre o la interposición de una denuncia por incumplimiento por parte de las autoridades competentes en materia de tránsito, que no han desarrollado programas de conocimiento y capacitación que encaminen a disminuir los índices de accidente de tránsito.

Comentario: La presente refiere que el los sujetos pasivos y activos son desconocedores de las leyes de tránsito por ello no hay una buena aplicación en la interposición de una denuncia y sobre todo un buen resultado del caso por parte de las autoridades.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. EL PROCEDIMIENTO

Según la página web. Conbeto definición (2014). Significa que el término se refiere a la operación a realizar; es una forma, derivada del latín "*processus*", que significa "progreso, desarrollo, avance", y proviene del verbo "procede", que significa "avanzar o avanzar"., Por el prefijo "pro" (adelante) más el verbo "*cedere*" (caminar, caminar, desfilar).

Por tanto, puede definirse como un método que consiste en una serie de instrucciones, las cuales se ordenan y ordenan completamente de acuerdo a su relevancia para lograr un objetivo determinado y poder realizar operaciones exclusivas. Es decir, se trata de un sistema en el que se realizan en secuencia un conjunto de herramientas para obtener respuestas a determinadas situaciones.

El término procedimiento se puede encontrar en muchos campos. Por ejemplo, existen procedimientos judiciales en el ámbito penal o derecho. Tiene un conjunto de actos o formas jurídicas. A través de estos actos o formas, por alguna razón, tienen opiniones únicas sobre un determinado tema. Son tomadas por el sujeto procesal del tribunal con poder judicial, y la decisión final la toma el juez o tribunal.

En otras palabras, el proceso judicial se refiere a la forma de actuar judicialmente, que se refiere a la conducción, discusión y arreglo de los derechos del litigante ante el tribunal o la autoridad administrativa responsable de la jurisdicción.

2.2.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Tomado del sitio web de Wikipedia. (2017) considera que los procedimientos administrativos son parte formal de la forma de conducta, en la cual se conforman actos administrativos para determinación intencional, se puede distinguir a través de un procedimiento administrativo. Bajo cláusulas administrativas controvertidas, los procedimientos administrativos son un ejemplo de jurisdicción.

El objetivo específico de este procedimiento es emitir acciones administrativas de acuerdo con los intereses fundamentales de la empresa, más que resolver reclamos que se produzcan fuera de las acciones. Es decir, partimos de que el procedimiento administrativo es el inicio formal de la sucesión formal del acto de gestión administrativa, y es el logro administrativo de fines administrativos, por lo que se diferencia del procedimiento administrativo por tratarse de una instancia de competencia.

Dentro de una jurisdicción administrativa en disputa.

El objetivo principal de este trámite es publicar hechos administrativos con base en intereses generales, no resolver los reclamos de extranjeros específicamente como en el proceso.

Los procedimientos administrativos se consideran una especie de comportamiento, que puede hacer que las personas de la sociedad crean que las autoridades administrativas no realizarán el trabajo administrativo de manera injusta y discrecional. Por el contrario, seguir las reglas de los procedimientos administrativos nos lleva a nosotros. Por otro lado, la gestión puede Sepa, por lo tanto, que no causará una protección insuficiente.

La implementación de procedimientos administrativos es para asegurar que las personas no realicen procedimientos administrativos arbitrariamente, pero después de que se realizan los procedimientos administrativos, los procedimientos administrativos pueden aprender de los procedimientos, por lo que no conducirán a la implementación de los procedimientos administrativos. Vulnerabilidad.

- a) Los textos únicos de procedimientos administrativos: El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es parte del Ministerio y está integrado por varios ministerios, instituciones públicas e instituciones públicas, así como otras entidades del departamento de la administración pública (ya sean responsables del gobierno central, de acuerdo con el artículo 27444 de la Ley General de Contencioso Administrativo). Las disposiciones del artículo 47 son regionales o locales.
- b) Contenido del texto único de procedimientos administrativos: El Texto Único de Procedimientos Administrativos, deberá comprender, absolutamente todos los trámites activos que requiera el gestionado para asegurar los intereses o derechos de la entidad o de cualquier organización después de su anuncio. La identificación clara y taxativa. El procedimiento depende de si se encuentra entre la evaluación

previa o los procedimientos de aprobación efectivos. Si el silencio de la gerencia aplicable es negativo o afirmativo, proceda con el proceso de evaluación con anticipación. En el caso de pago de tasas de tramitación, indique el monto y forma de pago. De acuerdo con la normativa sobre acumulación de solicitudes realizadas por correo, certificados, etc., el canal receptor real puede acceder a los programas contenidos en TUPA. Intervenir ante la autoridad competente y obtener recursos.

- c) De la aprobación: El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector.
- d) De la publicación: Las entidades están obligadas cada dos años a publicar el integro con el TUPA, pero con determinada responsabilidad de su respectivo titular, pero sin embargo podrá realizarlo antes siempre y cuando lo amerite con urgencia.
- e) Vigencia de la norma: Las normas municipales entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial del determinado caso y si en caso no son publicadas no habrá efectos algunos.
- f) Modificaciones del TUPA: Las modificaciones deben ser realizadas por Resoluciones Ministeriales del Sector según nuestra constitución política y para poder realizar la TUPA se evitará la duplicidad.
- g) Entidades públicas que no cuentan con textos únicos de procedimientos administrativos: Se da cuando las diferentes entidades públicas evaden su responsabilidad al no cumpla con publicar su Texto Único de Procedimientos Administrativos, o se realiza evadiendo procedimientos.
- h) Procedimiento Administrativo Sancionador: Serrano (2005) refiere que la potestad castigadora de la Administración es la misma entidad Administrativa que tiene facultades y deberes sancionadores a los respectivos administrados por la comisión de infracciones dados en el ordenamiento jurídico.

- i) Principios de la potestad sancionadora: En este aspecto Cervantes (2000) refiere como aquella atribución castigadora de todas las entidades está regidas bajo los principios A desigualdad de la acción privada, el procedimiento público necesita seguir unos cauces precisos, más o menos exacto, que forman la garantía de los perrones dentro de la sociedad en el doble sentido de que el actuar es correcto con el ordenamiento jurídico y ésta puede ser estudiada y fiscalizada por los ciudadanos.

El procedimiento administrativo se haya como un accionar con garantía que percibe la persona dentro de la sociedad de que la Administración no se va a realizar de un modo injusto y discrecional, por lo contrario, siguiente las reglas del procedimiento administrativo, procedimiento que nos lleva por otro lado el administrado puede conocer y que por ello no generara desprotección dados por la ley:

Legalidad es La potestad sancionadora esta regidos para todas las personas incluidos los administrado y estas están sometidos a castigos y sanciones por incumplimiento de la ley defraudación

El debido procedimiento refiere que las entidades encargadas de administrar justicia con competencia están sujetadas a los principios y garantías del debido proceso como el principio de proporcionalidad, igualdad, equidad etc.

La razonabilidad tiene que a ver razonabilidad Al momento de impartir justicia entre la omisión de la conducta y la infracción que son dotadas al castigo por parte de los administrados.

La Tipicidad solo serán castigables aquellas conductas que infringen las normas con rango de ley con base a sus respectivas tipificaciones.

La Irretroactividad: Las sanciones son aplicables al momento de la infracción por excepción que la sanción posterior sea mejor para el infractor.

El concurso de Infracciones se da cuando la misma conducta es para más de una infracción y en este caso se aplicará la sanción que tenga mayor gravedad sin perjuicioso que se cumpla con las demás.

La Causalidad es la sanción debe ser a la persona que omite la infracción sancionable. Asimismo, la presunción de Licitud son las entidades competentes deben ver la buena fe de los administrados a menos prueba y contrario.

No bis in ídem refiere que una persona no puede ser castigada dos veces por lo mismo delito es decir No se podrán imponer sucesiva una pena y una sanción administrativa.

2.2.3. CARACTERES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Guzmán. (2007) señala lo siguiente que para realizar el castigo sancionador se necesita el ejercicio de la potestad sancionadora es decir se necesita el procedimiento legal o reglamentariamente establecido. Es por ello que él, el procedimiento sancionador está caracterizado por los consiguientes elementos:

- Precisar entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decidirá la sanción cuando la organización de la entidad lo acepte. Esta afirmación tiene que ver con la imparcialidad que se realizara en dicha labor. Asimismo, se obtendrá mucha neutralidad en el procedimiento estableciéndose este elemento de manera fuerte y rígida.
- Tener en cuenta que los hechos declarados y aceptados por resoluciones judiciales firmes relacionan a las respectivas entidades en sus procedimientos sancionadores. Es decir que la administración no puede tomar decisión distinta a lo señalado órgano jurisdiccional ante el mismo suceso que implique infracción administrativa.

- Dar un plazo al administrado de cinco días para formular sus respectivas observaciones que se tienen y utilizar los respectivos medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico.
- Prescripción, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 233 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 publicado el día 21 de diciembre del 2016, señala lo siguiente.
- Están tienen como prescripción en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin efecto del cómputo de los plazos de prescripción acerca de las respectivas funciones que se dan de los efectos de la comisión de la infracción. En caso se emitió, dicha potestad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.
- El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de 232 infracciones iniciara a partir del día en que la infracción se hubiese realizado en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde la fecha que se realizó la última acción.
- La autoridad competente dará por oficio o de la prescripción dando por concluido el procedimiento siempre y cuando se cumpla dicho plazo establecido por ley.

2.2.4. CÓDIGO DE TRANSITO O REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO

Aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias. Se emite mediante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Plasman las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos, animales y a las actividades vinculadas con el transporte. Rige para todo el territorio de la República.

- a) Artículo 324 Detección de infracciones por incumplimiento de las Normas de Tránsito Terrestre: las infracciones terrestres son dadas

por las autoridades competentes como que contarán con el apoyo de la PNP asignadas al control de tránsito quienes harán su función de manera verosímil ya sea en las vías públicas respectivas que se cometen dicha infracción realizando a los infractores sus papeletas respectivas mediante la tecnología electrónica permanente.

b) Artículo 326 Requisitos de los formatos de las papeletas del conductor: Las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito, mediante acciones de control en la vía pública, por parte de los conductores deben contener, como mínimo, los siguientes campos:

- Fecha de comisión de la presunta infracción.
- Apellidos, nombres, domicilio y número del documento de identidad del conductor.
- Clase, categoría y número de la Licencia de conducir del conductor.
- Número de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo motorizado.
- Número de la Tarjeta de Identificación Vehicular o de la Tarjeta de Propiedad del vehículo.
- Conducta infractora detectada.
- Tipo y modalidad del servicio de transporte.
- Información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción detectada.
- Identificación y firma del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al respectivo control del tránsito o al control de carreteras en la jurisdicción que corresponda que ha realizado la intervención.
- Firma del conductor.
- Observaciones del efectivo de la Policía Nacional del Perú que ha realizado la intervención o del funcionario de la autoridad competente. Del conductor Informaciones secundarias: Lugares de pago. b) Lugares de presentación de los recursos administrativos y plazo. otros.

- Datos de identificación del testigo, con ubicación de su documento de identidad, nombre completo y firma.
- Descripción de medio probatorio fílmico, foto figura u otro similar aportado por el testigo de la infracción.

2.2.5. ARTÍCULO 327 PROCEDIMIENTO PARA LA DETECCIÓN DE INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE LA PAPELETA

Las infracciones de tránsito podrán ser identificadas mediante las intervenciones realizadas en la vía pública mediante las utilidades de los respectivos medios electrónicos siguiendo para su intervención el procedimiento siguiente.

Intervención para la Detección de infracciones del Conductor en la Vía Pública. Para el mandato de la papeleta por infracción detectada en la vía pública el efectivo de la Policía Nacional del Perú, deberá decir al automovilista que se detenga y pedirle sus documentos en base al artículo 91 de la presente.

Mencionarle al conductor las infracciones que se han manifestado. Brindarle información al automovilista acerca de las infracciones según el artículo 326 de la presente. Solicitar la firma del conductor. Restituir todos los documentos al automovilista, asimismo la copia de la papeleta, concluida la intervención. Dejar constancia del hecho en la papeleta.

Detección de infracciones del Conductor a través de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos. Para la imposición de la papeleta por infracción detectada la autoridad competente deberá. Contar con medios electrónicos, calibrados por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI. Probar de manera creíble lo cometido de la infracción y la identificación del vehículo en que se comete la misma. La papeleta de infracción que se imponga deberá ser notificada en el domicilio del propietario del transporte, de acuerdo a la información que figure en el Registro de Propiedad Vehicular.

2.2.6. ARTÍCULO 336 TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede: Si existe reconocimiento voluntario de la infracción: Abonar el diecisiete por ciento (17%) de lo señalado dentro de los cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora. Este favor no será servible a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M32, ni a los conductores de las unidades de servicio de transporte público.

El pago acerca del agradecimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso.

Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción. Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente dentro de los cinco días hábiles y cometido el hecho de infracción. Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución final acerca del procedimiento administrativo sancionador.

La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Constituye obligación de la Municipalidad Provincial o la SUTRAN el cumplimiento del plazo señalado en el numeral anterior; sin embargo, su vencimiento no hace la exclusión de sus deberes atendiendo al orden público.

La resolución de sanción pecuniaria y/o no pecuniaria será realizada cuando se ponga fin a la vía administrativa o cuando quede

firme. La Municipalidad Provincial o la SUTRAN podrán adoptar las medidas preventivas para garantizar su veracidad, en tanto no sea ejecutiva. sí nen caso la autoridad competente descubre más infracciones, deberá reorientar el procedimiento administrativo, otorgando al administrado el derecho de defensa y la posibilidad de impugnar la decisión adoptada solo en los casos que no sienta que sean justa las decisiones.

En caso que el supuesto infractor no haya realizado el pago correspondiente es decir la multa ni se ha pronunciado acerca de su derecho al descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, dados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Código:** Es un conjunto de normas o reglas sobre determinada materia que debe ser interpretado y respetado por la sociedad, cuyo fin es mantener un orden un orden social.
- **Efectivo Policial:** Es una autoridad política o militar que se encarga de mantener el orden público, la seguridad de los ciudadanos y hacer cumplir la ley dentro de un Estado.
- **Evaluación:** Es un acto en el cual se debe emitir un pronunciamiento sobre algún tipo de información, dicho pronunciamiento debe darse de acuerdo a los resultados obtenidos.
- **Factores:** Son aquellas causas o elementos que conllevan a originar un determinado un determinado resultado o efecto.
- **Gerente Municipal:** Es el funcionario encargado de dirigir o administrar una municipalidad de tal forma que se encargue de hacer cumplir los objetivos trazados por dicha entidad.

- **Huánuco:** Es una ciudad ubicada dentro del territorio peruano que pertenece al departamento de Huánuco.
- **Municipalidad Provincial:** Es la más pequeña división administrativa que tiene el Estado, la cual está encargada de la administración y gobierno de una provincia.
- **Operadores del Procedimiento Sancionador:** Son todos aquellos profesionales encargados de velar por el correcto funcionamiento del procedimiento administrativo sancionador.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

Es determinante el nivel de responsabilidad que muestren los operadores de los procedimientos sancionadores para un efectivo cumplimiento de sanciones a los infractores del código de tránsito en la Municipalidad Provincial de Huánuco, 2017.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- He1. Los factores que generan nulidad o invalidez de las papeletas por infracción de tránsito terrestre en la Municipalidad Provincial de Huánuco son multivariados entre ellos tenemos el descuido, desconocimiento y desinterés que muestran las autoridades competentes para culminar satisfactoriamente el procedimiento administrativo sancionador.
- He2. Es bajo el nivel de responsabilidad administrativa que tienen los operadores de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco en la efectividad del Procedimiento Administrativo Sancionador en las infracciones del Texto Único Ordenado Reglamento Nacional de Tránsito.

- He3. Es bajo el nivel de efectividad que tiene el agente policial al momento de intervenir al infractor por incumplimiento al artículo 326° del Reglamento Nacional de Tránsito.
- He4. Si se propone la capacitación permanente de los operadores responsables del cumplimiento y ejecución del procedimiento sancionador entonces se hará más efectivo el procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento al artículo 326° del Reglamento Nacional de Tránsito.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE

Infracción al código de tránsito.

2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE

Procedimiento Administrativo Sancionador.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1

Matriz de operacionalización de las variables de estudio

Variables	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos
VI Procedimiento Administrativo Sancionador	Efectividad	<ul style="list-style-type: none"> – Nivel de efectividad del procedimiento – Efectividad del operador del procedimiento 	Ficha de entrevista.
	Factores	<ul style="list-style-type: none"> – Nivel de efectividad de agente policial. – La correcta o no procedimiento para la imposición de una papeleta. 	
	Operadores	<ul style="list-style-type: none"> – Tipo de mecanismos a proponer – Mecanismos para disminuir el nivel de infracciones. – Tiempo de plazo para realizar un descargo Numero de papeleta 	
VD Infracción al código de tránsito.	Sancionadora	<ul style="list-style-type: none"> – Nivel de sanciones a infractor – Nivel de perjuicio a la comuna – Qué tipo de infracciones de tránsito son las más frecuentes. 	Ficha de análisis documental
	Procedimental	<ul style="list-style-type: none"> – Tipos de infracciones de tránsito existen. – Porcentaje de las infracciones con nulidad. 	
	Infractora	<ul style="list-style-type: none"> – Tipos de infracciones cometidas – Frecuencia de las infracciones. 	

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Por el tipo de la investigación, el presente estudio reunió los requisitos metodológicos de una investigación básica, en razón, que estuvo orientada a producir más conocimiento a partir de los ya existentes.

3.1.1. ENFOQUE

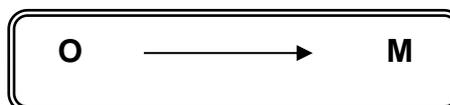
El enfoque en la presente investigación fue mixto por cuanto se tomó desde un modelo cuantitativo y cualitativo a la vez.

3.1.2. NIVEL

El nivel de la presente investigación fue de nivel descriptivo- explicativo, a fin de aproximarnos al problema y así conocer cómo estos fenómenos se presentaban en la realidad jurídico social.

3.1.3. DISEÑO

Se utilizó el diseño No experimental transversal simple como un tipo de implementación y ejecución de la presente se visualizó en la siguiente:



Dónde:

O = Es la Observación con los instrumentos a la muestra

M = Es la muestra constituida por los sujetos y objeto de análisis

El siguiente diseño simple para su aplicación práctica siguió la serie de las siguientes etapas

- Preparación de la matriz de las líneas de acción. (Cronograma)

- Preparación y reconocimiento de los instrumentos de investigación
- Utilidad de primer recojo de información a la muestra de investigación a los expertos en materia de derecho municipal.
- Aplicación del segundo recojo de información a la muestra formada por los expedientes administrativos por infracción al código de tránsito.
- Ordenar la información: (Tabulación, análisis, interpretación, y efusión de la información sistematizada)
- Disputa de los resultados y disputa con la formulación del problema e hipótesis de investigación.
- Elaborar las conclusiones y recomendaciones
- Redactar el informe final.

3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Como población de estudio se tuvo a los expedientes que contuvieran papeletas de Infracción de Tránsito impuestas a los conductores infractores en el año 2017 los mismo que obran en la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, siendo estos 250 casos aproximadamente; así lo constituyeron como sujetos de estudio todos los profesionales expertos en materia de procedimiento administrado sancionador, los mismo que lo conformaron, 16 expertos.

Tabla 2*Muestra la composición de la población de estudio*

Composición de la población de estudio		Cantidad	Total
Sujetos de estudio	Experto en materia de procedimiento administrado sancionador, entre funcionarios y abogados.	16	266 unidades de observación
Objetos de estudio	Expediente que contenga un proceso sancionador por Infracción de Tránsito impuesta a conductor en el año 2017.	250	

3.2.2. MUESTRA

La técnica para determinar el tamaño de nuestra muestra se utilizó el muestreo No probabilístico, puesto que se seleccionó a juicio de la investigadora, por ello, es de tipo intencional, la misma que estuvo formada por 30 expedientes que contuvieron papeleta de Infracción de Tránsito impuesta a conductores infractores en el año 2017 y como personas de estudio lo formaron 10 expertos en materia de procedimiento administrado sancionador, entre funcionarios y abogados.

Tabla 3*Muestra la composición de la muestra de estudio*

Unidades de la muestra de estudio		Cantidad	Total
Sujetos de estudio	Experto en materia de procedimiento administrado sancionador, entre funcionarios y abogados.	10	40 unidades de observación
Objetos de estudio	Resoluciones gerenciales y de alcaldía sobre nulidad de papeleta de Infracción de Tránsito impuesta a conductor en el año 2017	30	

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

3.4.1. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Para la recopilación de datos e información se utilizó las siguientes técnicas con sus respectivos instrumentos.

Tabla 4

Muestra las técnicas e instrumentos de recojo de información utilizadas

Técnicas	Instrumentos
El fichaje	Fichas textuales y resúmenes para la recopilación de datos a las fuentes de información para el marco teórico.
Análisis de documentos	Ficha de análisis a expedientes administrativos que obra en la municipalidad de Huánuco en materia de infracciones al código de tránsito.
Entrevista	Ficha de entrevista tipo cuestionario a los expertos en proceso sancionador administrativo municipal.

3.4.2. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA PROCESAMIENTO DE DATOS

Para el análisis de los datos se utilizó el análisis cuantitativo y cualitativo de la información recogidas que permitieron dar valor a las variables en estudio; con ello se elaboró las tablas, cuadros y Figuras, con expresión numérica y porcentual por cada una de las variables evaluadas, considerando para la interpretación aquellas informaciones proporcionadas por los entrevistados para su valoración cualitativa por lo mismo no estarán sujetas a la escala de medición porcentual.

3.4.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

Ya aplicados los instrumentos de recojo de información como la entrevista, y el análisis a los expedientes de procedimientos sancionadores por infracción al código de tránsito, se procedió a seleccionar datos para que a través de la técnica de la estadística descriptiva simple más las respuestas de los expertos, pasándose a

realizar el análisis descriptivo a partir de los resultados obtenidos y que finalmente lo hemos interpretado a la luz de los mismos resultados y de nuestro marco teórico, esto no permitió expresarlos en cuadro y figuras estadísticas en forma de barras y/o circulares con la ayuda del programa Excel 2010.

Después de analizarlos e interpretarlos pasamos a su discusión tanto con los problemas propuestos y con las hipótesis formuladas a fin de contrastarlos y así pudimos arribas a formular nuestras conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

4.1.1. RESULTADOS OBTENIDOS DE LA APLICACIÓN DE LA FICHA DE ENTREVISTA A LOS EXPERTOS

Tabla 5

Muestra las respuestas que expresan los expertos respecto a la evaluación que tiene del procedimiento administrativo sancionador por infracción al código de tránsito en la Municipalidad Provincial de Huánuco

A la pregunta	Repuestas de los expertos
Pregunta 1 A su experiencia, como magistrado ¿Cuál es la evaluación que tiene del procedimiento administrativo sancionador por infracción al código de tránsito en la Municipalidad Provincial de Huánuco?	1. Economista e Correcto con: infracción de tránsito, notificación Resolución Gerencial, coactivo.
	2. Economista experto. Según el Código de Tránsito que es aplicable en la MPHCO. El procedimiento administrativo sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta al conductor impuesta por el PNP-transito, remitidos a la MPHCO para el trámite del procedimiento sancionador mediante resolución de sanción.
	3. Abogada experta. Bien por el momento, porque a través de las sanciones esta entidad evita el desorden de tránsito exigiendo a los conductores que actúen con respecto a las ordenanzas y al reglamento Nacional de tránsito, con el objeto de tener una ciudad ordenada y formal en el ámbito legal.
	4. Abogado experto. Que, si bien es cierto la potestad punitiva del Estado; y ejercer su derecho de autoridad debe prevalecer para la seguridad pública, sin embargo, se debe respetar a cabalidad con los procedimientos y los principios fundamentales de las personas.
	5. Abogada experta. Está bien ya que por medio de nosotros se dan las sanciones y esto hace que se evite el desorden del tránsito en la ciudad de Huánuco.
	6. Ingeniero experto. Existencia de la falta de implementación y falta de personal calificado para el periodo del proceso sancionador.
	7. Policía experto. Correcto debido al cumplimiento de lo establecido en la norma evitando así el desorden de tránsito.
	8. Policía experto. El procedimiento es correcto ya que cumplimos con todo lo estipulado en la norma.
	9. Policía experto. Es correcto ya que evitamos así el caos que puede producir el tránsito.

10.Policía experto.	No cuenta con personal calificado y hace que el procedimiento administrativo sancionador sea deficiente.
------------------------	--

Fuente: Ficha de entrevista a experto. Pregunta 1. Anexo 3

Análisis e interpretación

La tabla 4 refiere que las respuestas dadas por los expertos que casi la mayoría refiere que el procedimiento administrativo sancionador por infracción al Código de Tránsito en la Municipalidad de Huánuco es correcto ya que cumplen con lo que se encuentra tipificado en la norma y que por medio de la Municipalidad provincial de Huánuco se hace cumplir con las sanciones evitando así desorden en el tránsito,

Mientras los expertos 6 y 10 manifiestan que no se cuenta con personal calificado y por esa razón el procedimiento administrativo sancionador es deficiente, el experto 2 nos explica la manera correcta de cómo debería llevarse a cabo el procedimiento administrativo sancionador que comienza con la emisión de la copia de la papeleta al conductor infractor por la policía de tránsito, remitiendo todo lo actuado a la Municipalidad Provincial de Huánuco para el trámite correspondiente y emitiendo una resolución de sanción.

La abogada experta 3 refiere que a través de las sanciones de la Municipalidad Provincial de Huánuco se evita el desorden de tránsito exigiendo así a los conductores que actúen con respeto a la ordenanza y al Reglamento Nacional de Tránsito, con el objeto de tener una ciudad formal en el ámbito legal. Asimismo, los expertos.

Conclusión

El Procedimiento Administrativo Sancionador por infracción al Código de Tránsito en la Municipalidad Provincial de Huánuco es correcto ya que cumplen con las normas, pero en algunas ocasiones presentan dificultades en cuanto a que no todo el personal se encuentra capacitado para cumplir esta labor.

Tabla 6

Muestra las respuestas que expresan los expertos respecto a la pregunta a los factores que generan nulidad o invalidez de las papeletas por infracción de tránsito terrestres en la Municipalidad Provincial de Huánuco

A la Pregunta	Repuestas de los expertos	
A su experiencia, ¿Cuáles son los factores que generan nulidad o invalidez de las papeletas por infracción de tránsito terrestres en la Municipalidad Provincial de Huánuco?	1.	Economista experto. Principalmente la no aplicación o imposición de la papeleta de Tránsito según el artículo 326
	2.	Economista experto. El no reconocimiento voluntario se plantea dentro de los 5 días, es cuando transgreden la norma de tránsito, mala imposición de la papeleta acarrea sanciones, ejemplo: las papeletas se levantan a falta de los requisitos de valides
	3.	Abogada experta. Cuando se vulnera el artículo 336 y 329 del Reglamento Nacional de Tránsito, donde el administrado acredite pruebas contundentes que sea vulnerado el principio del debido procedimiento y el principio de legalidad
	4.	Abogado experto. Escasa capacitación de la autoridad competente que impone las infracciones de tránsito; es decir de los efectivos policiales designados de controlar el tránsito; así como la errada interpretación de las normas de tránsito.
	5.	Abogada experta. Abuso de autoridad PNP. Desconocimiento de las normas de tránsito por parte de los conductores. Corrupción.
	6.	Ingeniero experto. La vulneración de los artículos 336 y 329 del Reglamento Nacional de Tránsito.
	7.	Policía experto. El incumplimiento del correcto llenado de las papeletas debido a que el conductor infractor se resiste a brindar sus datos y colaborar con nuestra función.
	8.	Policía experto. Algunas veces por falta de requisitos de validez ya que los conductores se niegan a dar sus datos completos o correctos
	9.	Policía experto. Principalmente el desconocimiento del artículo 336 del Reglamento Nacional de Tránsito.
	10.	Policía experto. Los conductores tienen desconocimiento de las normas de tránsito.

Fuente: Ficha de entrevista a experto. Pregunta 2. Anexo 3

Análisis e interpretación

Ante la pregunta dada a los expertos respecto a ¿Cuáles son los factores que generan nulidad o invalidez de las papeletas por infracción de tránsito terrestres en la Municipalidad Provincial de Huánuco?, de la tabla antecedente podemos referir que la mayoría de expertos refieren que la nulidad o invalidez de las papeletas se da por la vulneración de los artículos 326 y 329 del Reglamento Nacional de Tránsito y así dando la oportunidad al administrado para que acredite con pruebas contundentes que se vulnero el principio del debido procedimiento y el principio de legalidad.

El experto 5 manifiesta que el abuso de autoridad (PNP), desconocimiento de las normas de tránsito por parte de los conductores y la corrupción son los principales motivos por los que se produce la nulidad o invalidez de las papeletas por infracción de tránsito terrestre. Por otro lado, los expertos 7 y 8 manifiestan que algunas veces por falta de requisitos de validez o por incumplimiento del correcto llenado de las papeletas debido a que el conductor infractor se niega a dar sus datos completos se produce la nulidad o invalidez de las papeletas de infracción.

Asimismo, el experto 4 concluye que se da la nulidad o invalidez de las papeletas por la escasa capacitación de la autoridad competente que impone las infracciones de tránsito.

Conclusión

Los factores que generan la nulidad o invalidez de las papeletas por infracción de tránsito terrestre en la Municipalidad Provincial de Huánuco se deben a la vulneración de los artículos 326 y 329 del Reglamento Nacional de Tránsito, así como también al mal llenado de las papeletas por falta de capacitación de la autoridad competente que impone las infracciones de tránsito.

Tabla 7

Muestra las respuestas que expresan los expertos respecto al nivel de responsabilidad administrativa que tiene los operadores de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco en la efectividad del Procedimiento Administrativo Sancionador en las infracciones del Texto Único Ordenado Reglamento Nacional de Tránsito en Huánuco

A la Pregunta	Repuestas de los expertos	
A su experiencia, ¿Cuál es el nivel de responsabilidad administrativa que tiene los operadores de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco en la efectividad del Procedimiento Administrativo Sancionador en las infracciones del Texto Único Ordenado Reglamento Nacional de Tránsito en Huánuco?	1. Economista experto.	Responsabilidad administrativa de sanción por pérdidas económicas- amonestaciones sanción mayor a 30 días, inhabilitación.
	2. Economista experto.	El Procedimiento Admirativo Sancionador tiene un procedimiento establecido por norma, que no se cumple por parte de los responsables del trámite sancionador acarreando responsabilidad funcional.
	3. Abogada experta.	Tiene la responsabilidad de detectar a los fraudulentos transportistas y detallar el grado de infracción que cometen los conductores, para ser multados conforme a ley.
	4. Abogado experto.	El primer lugar es propicio aclarar que con los operadores dependen de la política que tiene cada gestión que lastimosamente en reiteradas oportunidades se encuentran suspendidas a estas.
	5. Abogada experta.	Se tiene una mayor responsabilidad ya que es la autoridad competente para asegurar el debido procedimiento sancionador.
	6. Ingeniero experto.	Como ente fiscalizador se tiene una responsabilidad mayor debido a que es la autoridad competente para proteger el debido procedimiento.
	7. Policía experto.	Tienen responsabilidad administrativa los operadores de la gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco.
	8. Policía experto.	Tiene alto nivel de responsabilidad ya que también acarrea responsabilidad funcional para el operador que incumple la norma.
	9. Policía experto.	Tienen responsabilidad administrativa de hacer cumplir las papeletas impuestas a los conductores infractores.
	10. Policía experto.	Tiene un nivel alto de responsabilidad ya que son los encargados de velar por el correcto procedimiento administrativo sancionador.

Fuente: Ficha de entrevista a experto. Pregunta 2. Anexo 3

Análisis e interpretación

Ante la pregunta dada a los expertos respecto a ¿Cuál es el nivel de responsabilidad administrativa que tiene los operadores de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco en la efectividad del Procedimiento Administrativo Sancionador en las infracciones del Texto Único Ordenado Reglamento Nacional de Tránsito en Huánuco? de la tabla antecedente podemos observar que todos los expertos manifiestan que los operadores de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco tienen responsabilidad funcional y administrativa ya que son ellos los encargados de hacer cumplir las papeletas impuestas a los conductores infractores.

El experto numero 1 refiere que la responsabilidad administrativa de sanción por pérdidas económicas como son las amonestaciones y por sanciones mayor a treinta días se da la inhabilitación.

Conclusión

Los operadores de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco en la efectividad del Procedimiento Administrativo Sancionador en la infracción del Texto Único Ordenado Reglamento Nacional de Tránsito procuran tener un alto nivel de responsabilidad administrativa acarreando así responsabilidad funcional.

Tabla 9

Muestra las respuestas que expresan los expertos respecto al nivel de efectividad que tiene el agente policial al momento de intervenir al infractor por incumplimiento al artículo 326 del Reglamento Nacional de Tránsito en Huánuco

A la Pregunta	Repuestas de los expertos	
A su experiencia, ¿Cuál es el nivel de efectividad que tiene el agente policial al momento de intervenir al infractor por incumplimiento al artículo 326 del Reglamento Nacional de Tránsito en Huánuco?	1.Economista experto.	Efectividad de realizar el pago correspondiendo realizar y llenar los datos con la forma correcta según los requisitos establecidos.
	2.Economista experto.	En la evaluación de los PIT se observa que el grado de efectividad de la PNP en cumplimiento del artículo 326 del Reglamento Nacional de Tránsito, lo alto se incumple en la comisión de la papeleta, no contemplan mayormente los mínimos campos.
	3.Abogada experta.	Tiene el nivel de autoridad, que expiden el cumplimiento del Reglamento Nacional de Tránsito.
	4.Abogado experto.	Se debe precisar que el Estado con el único objetivo de garantizar el debido procedimiento ha determinado los requisitos mínimos para la validez de las papeletas de infracciones de tránsito, que los policías en casi su totalidad no cumplen en consignar
	5.Abogada experta.	Los efectivos policiales no realizan la correcta intervención al conductor infractor y no cumplen con los requisitos de validez.
	6.Ingeniero experto.	Los efectivos policiales casi nunca cumplen los requisitos de validez y es por eso que sus papeletas recaen en nulidad.
	7. Policía experto.	Algunas veces deficiente debido a la falta de colaboración del conductor infractor.
	8. Policía experto.	Algunas veces es algo deficiente ya que el conductor infractor no colabora al momento del llenado de la papeleta.
	9. Policía experto.	La mayoría de veces se consigna de forma correcta las papeletas, pero en algunas oportunidades los conductores se niegan a decir todos sus datos.
	10.Policía experto.	La policía cumple con realizar la correcta intervención al conductor.

Fuente: Ficha de entrevista a experto. Pregunta 3. Anexo 3

Análisis e interpretación

Ante la pregunta dada a los experimentados ante ¿Cuál es el nivel de efectividad que tiene el agente policial al momento de intervenir al infractor por incumplimiento al artículo 326 del Reglamento Nacional de Tránsito en Huánuco?, de la tabla antecedente podemos referir que la mayoría de expertos coinciden en que no se cuenta con un alto nivel de efectividad por parte de los efectivos policiales ya que son ellos los encargados de imponer las papeletas a los conductores infractores.

El experto 2 refiere que en la evaluación de las papeletas por infracción de tránsito se observa el grado de efectividad de la Policía en cumplimiento del artículo 326 del Reglamento nacional de Tránsito, se registra incumpliendo en la comisión de papeletas ya que no contemplan mayormente en el llenado de todos los campos. Así como también podemos encontrar la respuesta del experto 4 quien manifiesta que el Estado con el único objetivo de garantizar el debido procedimiento ha determinado requisitos mínimos de validez para las papeletas de infracción de tránsito de los cuales los policías lo incumplen en su totalidad. Asimismo, todos los expertos que son efectivos policiales refieren que es deficiente el proceso por falta de colaboración por parte del conductor infractor.

Conclusión

El nivel de efectividad que tiene el efectivo policial al momento de intervenir al infractor por el cumplimiento al artículo 326 del Reglamento nacional de Tránsito es muy deficiente ya que son los efectivos policiales los que no cumplen con los requisitos mínimos al momento de imponer una papeleta por infracción de tránsito.

Tabla 10

Muestra las respuestas que expresan los expertos respecto a qué mecanismos técnicos administrativos se deben de proponer para hacer más efectivo el procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento al artículo 326 del Reglamento nacional de Tránsito

A la Pregunta	Repuestas de los expertos	
A su experiencia, ¿Qué mecanismos técnicos administrativos se deben de proponer para hacer más efectivo el procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento al artículo 326 del Reglamento nacional de Tránsito en Huánuco?	1. Economista experto.	Registro al sistema nacional de sanciones. Evidencias fotográficas.
	2. Economista experto.	Lo más viable es: efectividad y eficaz al imponer una papeleta por la PNP, dentro los términos envíen la MPHCO, para emitir la Resolución de Sanciones Administrativas pecuniarias o no pecuniarias dentro de los 5 días hábiles. Capacitación permanente a los responsables del control de tránsito (PNP).
	3. Abogada experta.	Brindar capacitación al personal encargado de la gerencia de transportes a fin de brindar mecanismos eficientes.
	4. Abogado experto.	Primero debe disminuirse los requisitos mínimos en caso de flagrancia; pero siempre debe estar acompañado de una prueba fotográfica para garantizar el debido procedimiento y legítima defensa de los conductores.
	5. Abogada experta.	Capacitaciones constantes a la Policía Nacional de Tránsito y la entidad fiscalizadora.
	6. Ingeniero experto.	Se tendría que dar capacitaciones de forma permanente para los efectivos policiales.
	7. Policía experto.	Capacitar no solo a los encargados del cumplimiento del Reglamento Nacional de Tránsito sino también capacitar a la población huanuqueña para evitar la vulneración de la norma.
	8. Policía experto.	Capacitaciones permanentes a los encargados de velar por el cumplimiento del Procedimiento Administrativo Sancionador por infracción al reglamento Nacional de Tránsito.
	9. Policía experto.	Lo más importante son las capacitaciones a todo el personal encargado de hacer cumplir el procedimiento administrativo sancionador.
	10. Policía experto.	Capacitaciones a todo el personal encargado del procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento al Reglamento Nacional de Tránsito.

Fuente: Ficha de entrevista a experto. Pregunta 4. Anexo 3

Análisis e interpretación

Ante la pregunta dada a los experimentados ante ¿Qué mecanismos técnicos administrativos se deben de proponer para hacer más efectivo el procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento al artículo 326 del Reglamento nacional de Tránsito en Huánuco?, de la tabla antecedente podemos referir que la mayoría de nuestros expertos recomienda que se debe brindar capacitaciones constantes a la Policía de Tránsito, a la entidad fiscalizadora y a los conductores infractores.

El experto 2 refiere de una manera particular que lo que se debería hacer es buscar la efectividad y eficacia al imponer una papeleta de tránsito por la policía y que dentro de los términos se debería enviar a la Municipalidad provincial de Huánuco para que ellos puedan emitir una resolución de sanciones que puede ser pecuniaria y no pecuniaria encontrándose dentro de los cinco días hábiles. El experto 4 manifiesta que primero se debería disminuir los requisitos mínimos en caso de flagrancia pero que siempre debería estar acompañado de una evidencia fotográfica para asegurar de esta manera el debido procedimiento y la legítima defensa de los conductores infractores.

Conclusión

Los mecanismos técnicos administrativos que se deben de proponer para hacer más efectivo el procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento al artículo 326 del Reglamento nacional de Tránsito es hacer capacitaciones constantes para la policía de tránsito, la entidad fiscalizadora y toda la comunidad huanuqueña con el único fin de prevenir.

4.1.2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA FICHA DE ANÁLISIS

Presentamos el análisis realizado a las resoluciones administrativa a través de una matriz de análisis, luego presentamos sus interpretaciones a los resultados.

Tabla 11

Resultados obtenidos de la aplicación de la ficha de análisis a las resoluciones Gerenciales/alcaldía de nulidad de papeletas por infracción de tránsito, 2017

N°	Órgano	N° de Resolución	Materia	En la parte resolutive se declara:	A. ¿Cuál es el error o vicio que tuvo la papeleta para declararlo nulo?	B. ¿Cuál es la infracción que genero la papeleta?	C. ¿De quién es la responsabilidad del acto invalido?	D. ¿Fueron rellenos todos los campos de la papeleta por el efectivo policial?	E. ¿Se establecieron sanciones al emisor del acto inválido por parte de la subgerencia de transporte y seguridad vial?
1.	Gerencia de Transportes	922-2017	Administrativo	Procedente la nulidad	Que si contaba con SOAT	M - 28	Policía	Si	No
2.	Gerencia de Transportes	23484-2017	Administrativo	Procedente la nulidad	En la papeleta señala la firma del conductor como "ausente"	M - 27	Policía	No	No
3.	Gerencia de Transportes	4604-2017	Administrativo	Procedente la nulidad	Suspensión temporal de la infracción M - 27	M - 27	Policía	Si	No
4.	Gerencia de Transportes	4611-2017	Administrativo	Procedente la nulidad	Si contaba con SOAT	M - 28	Policía	Si	No
5.	Gerencia de Transportes	30-2017	Administrativo	Procedente la nulidad	Si contaba con licencia de conducir	M - 03	Policía	Si	No
6.	Gerencia de Transportes	1936-2017	Administrativo	Procedente la nulidad	No se llenó todos los campos consignados en la papeleta	Son tres PIT	Policía	No	No
7.	Gerencia de Transportes	4862-2017	Administrativo	Procedente la nulidad	Quien impuso la papeleta fue un policía distinto a quien lo intervino	M - 03	Policía	Si	No
8.	Gerencia de Transportes	23495-2017	Administrativo	Procedente la nulidad	Suspensión temporal de la infracción M - 27	M - 27	Policía	Si	No
9.	Gerencia de Transportes	20456-2017	Administrativo	Procedente la nulidad	Si contaba con licencia de conducir	M - 03	Policía	Si	No

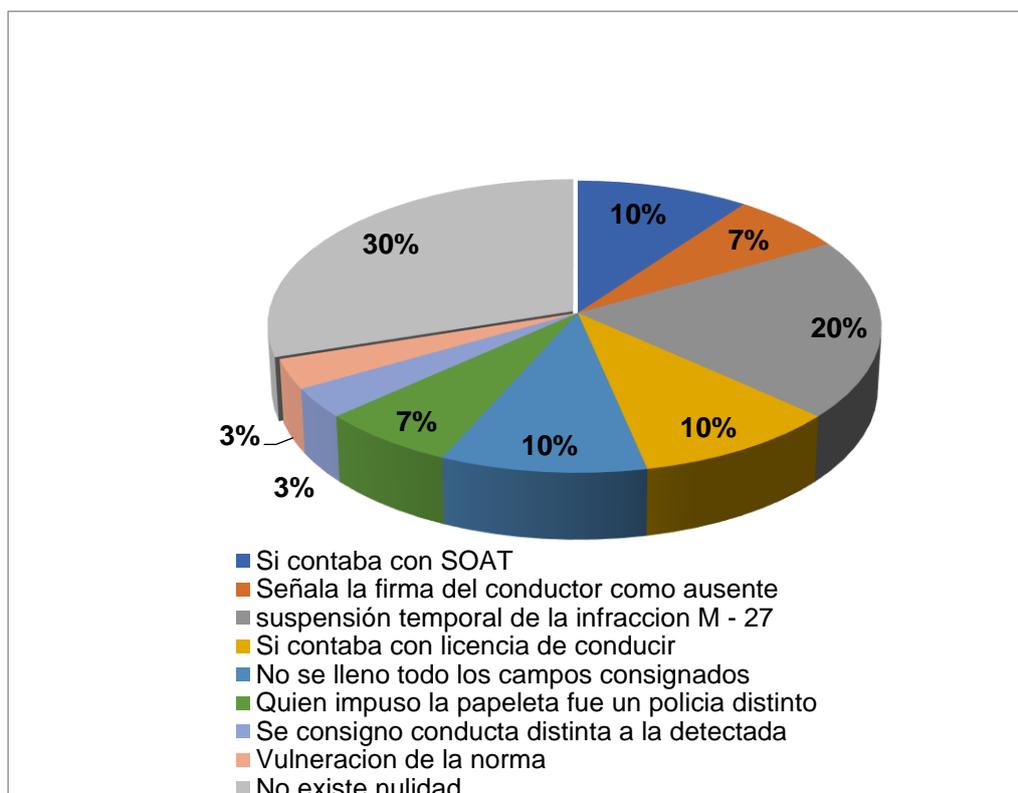
10.	Gerencia de Transportes	20432-2017	Administrativo	Procedente la nulidad	Si contaba con licencia de conducir	M - 03	Policía	Si	No
11.	Gerencia de Transportes	21549-2017	Administrativo	Procedente la nulidad	Se consignó conducta distinta a la detectada	G - 58	Policía	Si	No
12.	Gerencia de Transportes	23511-2017	Administrativo	Procedente la anulación	Suspensión temporal de la infracción M - 27	M - 27	Policía	Si	No
13.	Gerencia de Transportes	14978-2017	Administrativo	Procedente la nulidad	Quien impuso la papeleta fue un policía distinto a quien lo intervino	M - 03	Policía	Si	No
14.	Gerencia de Transportes	14535-2017	Administrativo	Procedente la nulidad	Vulneración de la norma	M - 09	Policía	No	No
15.	Gerencia de Transportes	22731-2017	Administrativo	Procedente la nulidad	Suspensión temporal de la infracción M - 27	M - 27	Policía	Si	No

N°	Órgano	N° de Resolución	Materia	En la parte resolutive se declara:	1. ¿Cuál es el error o vicio que tuvo la papeleta para declarar la nulidad?	2. ¿Cuál es la infracción que generó la papeleta?	3. ¿De quién es la responsabilidad del acto inválido?	4. ¿Fueron rellenos todos los campos de la papeleta por el efectivo policial?	6. ¿Se establecieron sanciones al emisor del acto inválido por parte de la sub gerencia de transporte y seguridad vial?
16.	Gerencia de Transportes	14780-2017	Administrativo	Procedente la nulidad	Que si contaba con SOAT	M - 28	Policía	Si	No
17.	Gerencia de Transportes	20580-2017	Administrativo	Procedente la nulidad	No consigno todos los datos en la papeleta	H - 19	Policía	No	No
18.	Gerencia de Transportes	455-2017	Administrativo	Procedente la nulidad	No se consignó todos los datos en la papeleta	G - 40	Policía	No	No
19.	Gerencia de Transportes	213-2017	Administrativo	Procedente la nulidad	En la papeleta señala la firma del conductor como "ausente"	M - 08 y M - 28	Policía	No	No
20.	Gerencia de Transportes	76-2017	Administrativo	Procedente la nulidad	Suspensión temporal de la infracción M - 27	M - 27	Policía	Si	No

21.	Gerencia de Transportes	81-2017	Administrativo	Procedente la nulidad	Suspensión temporal de la infracción M - 27	M - 27	Policía	Si	No
22.	Gerencia de Transportes	20576-2017	Administrativo	Improcedent e la nulidad	No existe nulidad	G - 64	Nadie	Si	No existe acto invalido
23.	Gerencia de Transportes	13299-2017	Administrativo	Improcedent e la nulidad	No existe nulidad	G - 20	Nadie	Si	No existe acto invalido
24.	Gerencia de Transportes	13318-2017	Administrativo	Improcedent e la nulidad	No existe nulidad	G - 47	Nadie	Si	No existe acto invalido
25.	Gerencia de Transportes	13325-2017	Administrativo	Improcedent e la nulidad	No existe nulidad	M - 27	Nadie	Si	No existe acto invalido
26.	Gerencia de Transportes	13319-2017	Administrativo	Improcedent e la nulidad	No existe nulidad	M - 02	Nadie	Si	No existe acto invalido
27.	Gerencia de Transportes	13337-2017	Administrativo	Improcedent e la nulidad	No existe nulidad	M - 03	Nadie	Si	No existe acto invalido
28.	Gerencia de Transportes	23584-2017	Administrativo	Improcedent e la nulidad	No existe nulidad	M - 03	Nadie	Si	No existe acto invalido
29.	Gerencia de Transportes	3263-2017	Administrativo	Improcedent e la nulidad	No existe nulidad	M - 28	Nadie	Si	No existe acto invalido
30.	Alcaldía	826-2017	Administrativo	Improcedent e la nulidad	No existe nulidad	M - 01	Nadie	Si	No existe acto invalido

Figura 1

Muestra cuál es el error o vicio que tuvo la papeleta para declarar la nulidad



Fuente: Ficha de análisis. Pregunta A. Anexo 4

Análisis e interpretación

Ante la pregunta ¿Cuál es el error o vicio que tuvo la papeleta para declarar su nulidad? Y mediante la información sacada de los expedientes, de la tabla antecedente podemos inferir que la mayor cantidad de papeletas que recayeron en nulidad fue por la imposición de la infracción M – 27 que en ese momento se encontraba en suspensión, la segunda fue porque se dio la imposición de papeletas a conductores que si contaban con SOAT, con licencia de conducir y por ultimo porque el policía que impuso la infracción no relleno todos los campos consignados en la papeleta de infracción, en un tercer lugar podemos apreciar que si recayó en nulidad una papeleta impuesta fue porque señalaba la firma del conductor como ausente.

Por lo tanto, no cumplía todos los requisitos establecidos, en cuarto lugar, tenemos que se vulneró la norma por cuanto el policía al

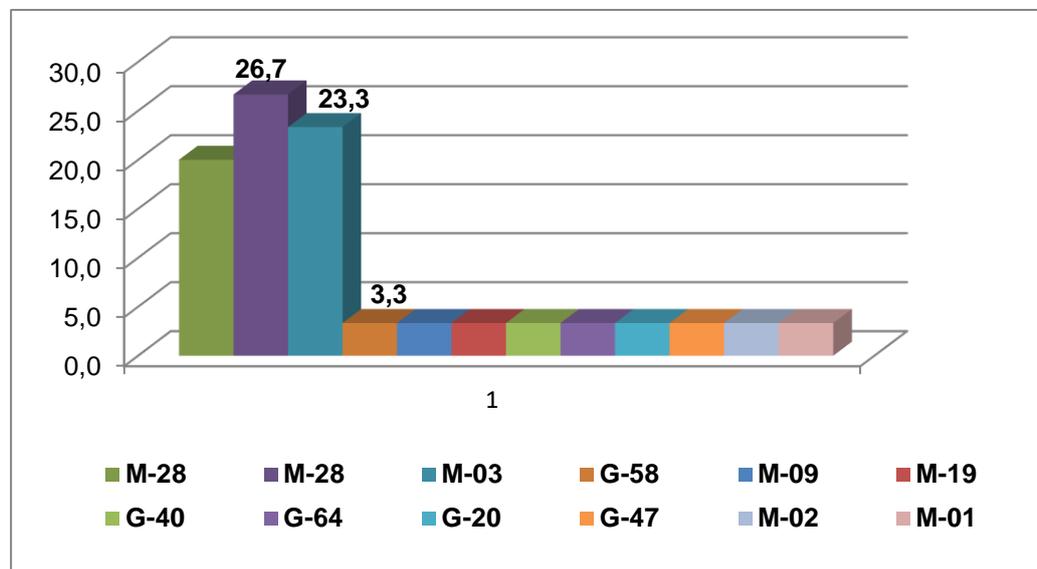
momento de poner la papeleta consigno una conducta distinta a la que fue detectada. Asimismo, podemos ver de la tabla precedente que no todas las papeletas recayeron en nulidad, que de las 30 papeletas que tomamos como muestra solo 21 recayeron en nulidad y 9 estaban bien tipificadas y que cumplen todos lo establecido por la ley.

Conclusión

El mayor número de nulidad de papeletas se debe a que los efectivos policiales encargados de la imposición de las mismas no se encuentran capacitados y por lo tanto terminan poniendo papeletas por infracciones que en ese momento no se encuentran en vigencia; asimismo ponen la papeleta a los conductores que si cuenta con la documentación necesaria y por último al momento de consignar los datos de del conductor infractor en la papeleta no rellenan todos los datos de la misma.

Figura 2

Muestra cual es la infracción que genero la papeleta



Fuente: Ficha de análisis. Pregunta B. Anexo 4

Análisis e interpretación

Ante la pregunta ¿Cuál es la infracción que genero la papeleta? Y mediante la información sacada de los expedientes, de la tabla

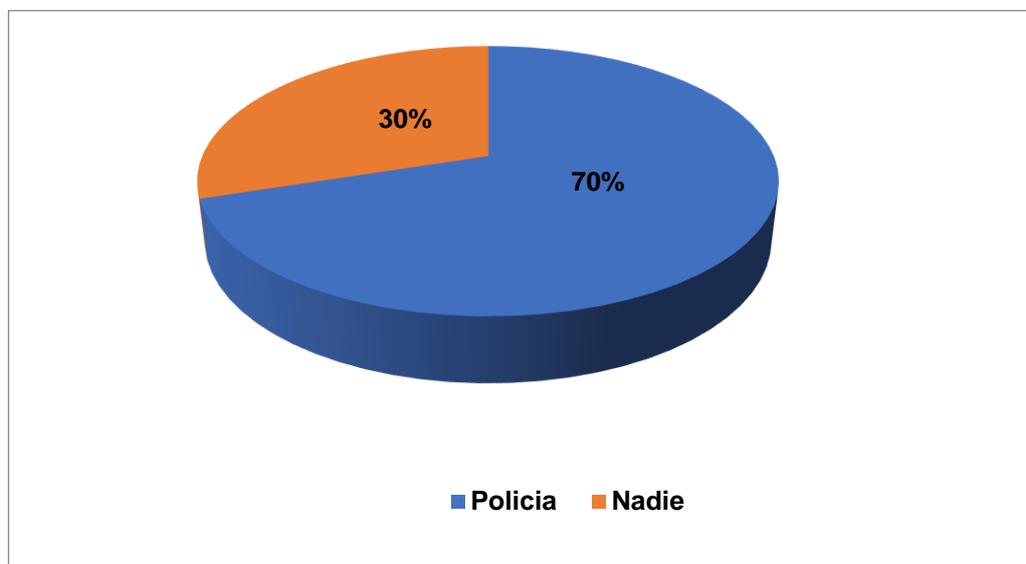
precedente podemos observar que la mayor cantidad de papeletas de tránsito se dieron fue por la infracción M – 27 que de las treinta papeletas impuesta 8 ellas son por esa infracción y hace un 30% de nuestra muestra, la segunda infracción que más se dio fue la M – 03 con un total de 7 papeletas impuesta y un 23% de nuestra muestra, la tercera es la M – 28 que es 20% del total con un numero de 6 papeletas impuestas, y con un número igual de papeletas impuestas tenemos la infracción G – 58, M – 09, M – 19, G – 40, G – 64, G – 20, G – 47, M – 02, M – 01 que hicieron un total de 30 % del total de la muestra.

Conclusión

Las infracciones de tránsito que se dan con más frecuencia son las por la comisión de las M – 27.

Figura 3

Muestra de quien es la responsabilidad del acto invalido



Fuente: Ficha de análisis. Pregunta C. Anexo 4

Análisis e interpretación

Ante la pregunta ¿de quién es la responsabilidad del acto invalido? y mediante la información sacada de los expedientes, de la tabla antecedente podemos referir que del total de nuestra muestra los

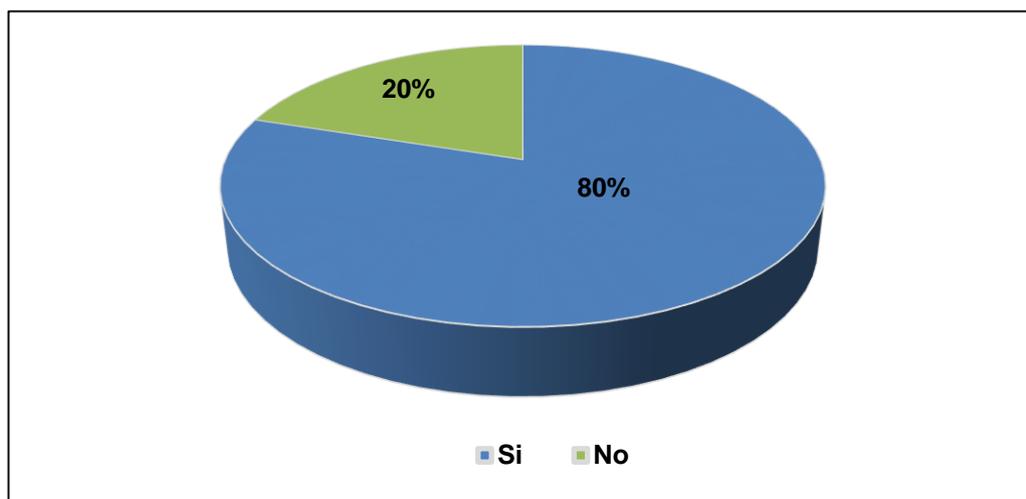
que tienen la responsabilidad de del acto invalido es la Policía ya que son ellos que por falta de información o capacitaciones imponen de una manera errónea las papeletas de infracción de tránsito, recayendo así en la nulidad de las papeletas. La policía tuvo responsabilidad de 21 papeletas que recayeron en un acto invalidado llegando así a graficarse de forma porcentual en el 70% de nuestra muestra.

Conclusión

Un 70% de las papeletas que recayeron en nulidad fue por el efectivo policial que realizo la imposición de las papeletas de una manera errada y eso se debe a que en nuestra sociedad no está dando la debida importancia al Reglamento Nacional de Transito; así como no se realizan capacitaciones para los efectivos policiales que son los encargados de sancionar las infracciones realizadas por los conductores.

Figura 4

Muestra si fueron llenados todos los campos de la papeleta por el efectivo policial



Fuente: Ficha de análisis. Pregunta D. Anexo 4

Análisis e interpretación

Ante la pregunta ¿fueron llenados todos los campos de la papeleta por el efectivo policial? y mediante la información sacada de los expedientes, de la tabla antecedente podemos inferir que del global de la muestra el 80% de las papeletas fueron rellenas de forma correcta y rellenas todos los campos, solo al 20% de las papeletas les faltaba

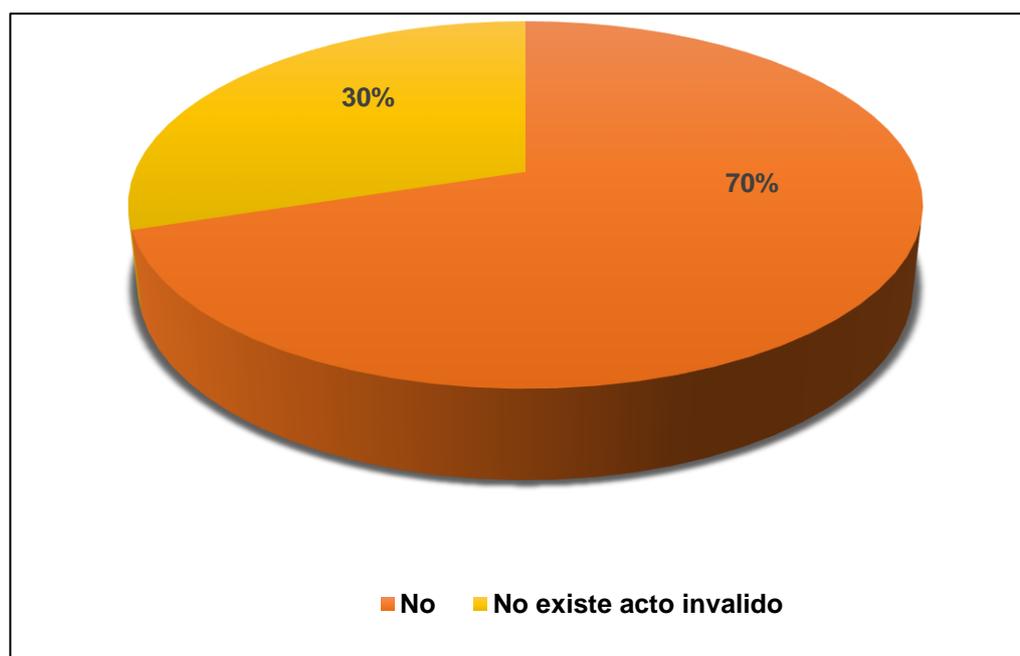
consignar algunos campos. De los 30 expedientes que son el total de la muestra 24 de ellas estaban se encontraban bien rellenas y 6 faltaban rellenas algunos campos por el efectivo policial.

Conclusión

De nuestra muestra el 80% de las papeletas fueron rellenas todos los campos por lo que podemos concluir que, son otros los factores que hacen que las papeletas de infracción recaigan en nulidad.

Figura 5

Muestra si se establecieron sanciones al emisor del acto invalido por parte de la sub gerencia de transporte y seguridad vial



Fuente: Ficha de análisis. Pregunta AE Anexo 4

Análisis e interpretación

Ante la pregunta ¿se establecieron sanciones al emisor del acto invalido por parte de la sub gerencia de transporte y seguridad vial? y mediante la información sacada de los expedientes, de la tabla precedente podemos observar que no se establece ningún tipo de sanción para el emisor del acto invalido ya que en nuestro cuatro de los

30 expedientes que conforman la muestra 21 de ellos no sancionan al emisor y en 9 de los expedientes no existe acto invalido alguno.

Conclusión

Ninguna paleta impuesta por un efectivo policial que generara un acto invalido ha sido sancionado tal como se puede apreciar en nuestro cuadro precedente.

CAPITULO V

DISCUSION DE RESULTADOS

5.1. DISCUSIÓN CON LAS HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN

Discusión con la hipótesis general

La hipótesis general fue planteada de la siguiente manera: “Es determinante el nivel de responsabilidad que muestren los operadores de los procedimientos sancionadores para la eficacia del cumplimiento de sanciones a los infractores al código de tránsito en la en la Municipalidad Provincial de Huánuco, 2017”.

Partimos del hecho que procedimiento administrativo es el inicio formal de la sucesión de actos en donde se realiza la administración administrativa la realización administrativa para la formulación de un fin por ello es diferente con el proceso administrativo ya que es una instancia jurisdiccional dentro el fuero contencioso-administrativo.

El procedimiento tiene por fin primordial la emisión de un hecho administrativo en función de los intereses generales y no exclusivamente la resolución sobre una pretensión ajena, como sucede en los procesos. Esto como refiere la página web extraído de Wikipedia la misma que está contenida a fojas 16.

A desigualdad de la acción privada, el procedimiento público necesita seguir unos cauces precisos, más o menos exacto, que forman la garantía de los perrones dentro de la sociedad en el doble sentido de que el actuar es correcto con el ordenamiento jurídico y ésta puede ser estudiada y fiscalizada por los ciudadanos.

El procedimiento administrativo se haya como un accionar con garantía que percibe la persona dentro de la sociedad de que la Administración no se va a realizar de un modo injusto y discrecional, por lo contrario, siguiente las reglas del procedimiento administrativo, procedimiento que nos lleva por otro lado el administrado puede conocer y que por ello no generara desprotección

En este mismo sentido a fojas 21 el experto Zósimo Serrano Coz refiere que: el poder sancionador de la Administración es la facultad de la Autoridad Administrativa que le da potestad de sancionar a los administrados por la comisión de infracciones dados en el ordenamiento jurídico. Esta atribución constituye asimismo como una forma de control social, pero de una forma exclusivamente más benigna y de menos gravedad que las del derecho penal. Dentro de este contexto se desprende que la facultad de sancionar administrativamente es aquella forma del poder cedido por el ordenamiento jurídico que posibilita a la Autoridad Pública la capacidad de imponer sanciones a terceros estableciéndose dentro de este contexto una conexión de sujeción a la entidad que en este caso materia de la investigación es la Municipalidad Provincial de Huánuco que frente a actos que se generan por la infracción al código de tránsito los operadores para la función sancionadora cometen a la vez actos y/o procedimientos que devienen en nulidad.

En la presente investigación se partió de un hecho administrativo generado al momento de imponer papeletas a los infractores del Código de tránsito por los operadores que en este caso es la Policía de tránsito, los mismos que tienen responsabilidad funcional al no cumplir con consignar en la Papeleta de Infracción todos los campos solicitados para su validez conforme a lo establecido en el Artículo 326, del Código de tránsito, por incumplir con el estricto cumplimiento de los principios de la potestad sancionadora del estado prescrito en el Art. 230 de la ley 27444 Ley de procedimiento administrativo General modificado por el Decreto Legislativo 1272 publicado el 21 de diciembre del 2016.

El mismo que si no cumple con las formalidades de Ley, el acto administrativo no tiene validez. Por otro lado, el procedimiento administrativo sancionador será nula por la omisión del efectivo policial que detecto o interpuso la Papeleta.

La responsabilidad funcional y administrativa que recae para hacer cumplir las papeletas impuestas a los conductores infractores son los operadores de la Gerencia de transportes de le Municipalidad Provincial de Huánuco, tal como podemos advertir en la Tabla 3, asimismo en este cuadro podemos observar que los experimentados refieren que su incumplimiento

acarrea para los mismos funcionarios una amonestación hasta una inhabilitación por 30 días con la cual podemos inferir que su función es determinante para la eficacia en el cumplimiento de sanciones a los infractores al código de tránsito.

En este mismo sentido al ser el procedimiento administrativo sancionador regulador del procedimiento al establecer las sanciones por faltas e incumplimientos de los operadores y así procurar el correcto cumplimiento del procedimiento administrativo es determinante la actuación de estos en la efectividad del procedimiento sancionador tal como se puede advertir en la tabla número 01.

Sin embargo uno de los operadores importantes como lo es el efectivo policial es deficiente su actuación al momento de intervenir al infractor por el incumplimiento al artículo 326 de Reglamento Nacional de Tránsito ya que no cumplen con los requisitos mínimos al momento de imponer una papeleta por infracción de tránsito tal como se puede advertir en la tabla número 04, esto aunado a lo que nos refiere la tabla 6.D que nos muestra que el 20% de las papeletas efectuadas por la policía no cumplieron con todos los requisitos que exige las papeletas por infracción al tránsito.

Todo esto nos lleva a establecer que es determinante el nivel de responsabilidad que tienen los operadores de los procedimientos sancionadores para la eficacia del cumplimiento de sanciones a los infractores al código de tránsito. Por las siguientes expresadas debemos de aceptar nuestra hipótesis como veraz y certera.

Dada la hipótesis específica 1

Formulada de la siguiente manera: “Los factores que generan nulidad o invalidez de las papeletas por infracción de tránsito terrestre en la Municipalidad Provincial de Huánuco son multivariados entre ellos tenemos el desconocimiento que muestran los operadores para culminar satisfactoriamente el procedimiento administrativo sancionador”. En nuestra ciudad, se aprecia que el procedimiento administrativo sancionador por el incumpliendo al código de tránsito cada día va en aumento por distintos factores entre ellos la falta de capacitación de los efectivos policiales, por el

abuso de algunos agentes policiales de tránsito, por el desconocimiento del proceso sancionador del Reglamento Nacional de Tránsito, por la presencia de actos de corrupción entre otros factores tal como se puede advertir en la tabla número 02.

Asimismo, como refiere la tabla 6 D. y 6 B. donde se evidencia que la responsabilidad del acto inválido recae más en la Policía de tránsito quienes realizan un deficiente llenado de las papeletas y recayendo luego en la nulidad de las mismas, esto también constituye un factor determinante que genera nulidad o invalidez de las papeletas impuestas por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito artículos 326 y 329 del precitado reglamento.

Por tanto, se puede establecer que, los factores que generan nulidad o invalidez de las papeletas por infracción de tránsito terrestre en la Municipalidad Provincial de Huánuco son multivariados entre ellos tenemos, que la policía de tránsito es la que más genera invalidez debido al incorrecto llenado de las papeletas o porque el conductor infractor se niega a dar sus datos o lo hace de manera falsa con lo que acarrea invalidez de las papeletas por infracción (Cuadro N°02 y Cuadro N°6 D); por estas estudios presentados en al presente debemos de dar como cierta y válida en parte la Sub Hipótesis A.

Dada la hipótesis específica 2

Que fue formulada de la siguiente manera: *“Es bajo el nivel de responsabilidad administrativa que tienen los operadores de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco en la efectividad del Procedimiento Administrativo Sancionador en las infracciones del Texto Único Ordenado Reglamento Nacional de Tránsito en Huánuco 2017”*. Cabe precisar que la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco entre sus funciones principales tienen: “normar el servicio de transporte mínimo, como por ejemplo a moto taxis, triciclos o similares, asimismo cuidar la condición del servicio de transporte terrestre urbano e interurbano, fortaleza en el accionar de condiciones de solidez, puntualidad, limpieza y comodidad,

coordinar la determinación, actualización y aprobación del Plan Regulador de Rutas, de acuerdo al régimen de Gestión Común dado, direccionar la potestad de las licencias de conducir para vehículos menores, de acuerdo a la Ley y reglamentos establecidos, quitar y castigar la movilización de vehículos referidos piratas, accionar en la disminución de la sobreoferta del número de asientos de unidades vehiculares en función , cuando superen la cantidad de pasajeros como demanda.

Otras funciones que se le asigne de acuerdo a su competencia”. Los mimos que se encuentran precisados a fojas 39, además debemos señalar que esta función lo realizan a través de la policía nacional de tránsito asignado para esta responsabilidad.

De las entrevistas recogidas a los expertos (Tabla 3, 6 C.) los mismos que establecieron que los operadores de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco en la efectividad del Procedimiento Administrativo Sancionador en las infracciones del Texto Único Ordenado Reglamento Nacional de Transito procuran tener un alto nivel de responsabilidad administrativa acarreado así responsabilidad funcional a comparación de los policías de tránsito que muestran en muchos de los casos una baja responsabilidad al momento de consignar los datos de la papeleta ya que un 70% de las papeletas que recayeron en nulidad fue por el efectivo policial que realizo la imposición de las papeletas de una manera errada y eso se debe a que en nuestra sociedad no está dando la debida importancia al Reglamento Nacional de Transito; así como no se realizan capacitaciones para los efectivos policiales que son los encargados de sancionar las infracciones realizadas por los conductores.

Por estas apreciaciones y de acuerdo a nuestro marco teórico debemos de rechazar en parte la presente Sub hipótesis B, por cuanto si se evidencia responsabilidad por parte de los funcionarios de la Gerencia de transportes de la Municipalidad de Huánuco en la efectividad del procedimiento administrativo sancionador y más no es así respecto a la responsabilidad que muestran la policía de tránsito al momento de hacer cumplir con determinar las sanciones por las infracciones al Texto Único Ordenado del Reglamento

Nacional de Tránsito en Huánuco, en tal sentido aceptamos en parte como certera y veraz la presente sub hipótesis B.

Dada la hipótesis específica 3

Habiéndose esta formulado de la siguiente manera: “Es bajo el nivel de efectividad que tiene el agente policial al momento de intervenir al infractor por incumplimiento al artículo 326° del Reglamento Nacional de Tránsito en Huánuco, 2017”. La policía Nacional asignada a la seguridad del tránsito, está legítimamente autorizada para realizar la protección al ciudadano asimismo como la protección de los individuos y de la sociedad en todo el territorio nacional y por ello se realiza como una organización y estructura que le faculta realizar sus competencias y hacer sus capacidades en función de la ciudadanía auxiliando así al avance económico y social del país; dentro de su servicio se encuentra el brindar y garantizar el cumplimiento del Reglamento Nacional de Tránsito a través de la policía de tránsito terrestre siendo una de sus funciones la imposición de la papeleta de tránsito según el artículo 326 y 329 del reglamento en mención.

De las respuestas expresadas por los expertos respecto a cuales son los factores que generan nulidad e invalidez de las papeletas por infracción al tránsito terrestre en la Municipalidad Provincial de Huánuco, estos expresaron que se debe a la vulneración de los artículos 326 y 329 del acotado reglamento, como también por el mal llenado de las papeletas, por la falta de capacitación de la autoridad competente que en este caso viene a ser la policía nacional de tránsito por cuanto estos no solamente muchas veces abusan de su autoridad frente a los infractores (Tabla 2) sino que también muestran tener escasa capacitación generando así nulidad de la papelea que imponen tal como se evidencia también en el Tabla 4 y Figura 6 C. , por estos estudios y en cortesía a nuestro marco teórico debemos de establecer como cierto y válido la sub hipótesis C.

Dada la hipótesis específica 4

Si se propone la capacitación permanente de los operadores responsables del cumplimiento y ejecución del procedimiento sancionador entonces se hará más efectivo el procedimiento administrativo sancionador

por incumplimiento al artículo 326° del Reglamento Nacional de Tránsito en Huánuco, 2017.”. Sabido es que todo servidor o funcionario público requiere constantemente mejorar su calidad de gestión y de servicio por lo que se hace necesaria la constante y permanente capacitación, más aún si su servicio es al ciudadano y por tener implicancias a la seguridad ciudadana. De los resultados analizados e interpretados (Tabla 5 y 6 C.).

Los mecanismos técnicos administrativos que se deben de proponer para hacer más efectivo el procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento al artículo 326 del Reglamento nacional de Tránsito son a criterio de los expertos hacer capacitaciones constantes para la policía de tránsito, la entidad fiscalizadora y toda la comunidad huanuqueña con el único fin de prevenir.

Un 70% de las papeletas que recayeron en nulidad fue por el efectivo policial que realizó la imposición de las papeletas de una manera errada y eso se debe a que en nuestra sociedad no está dando la debida importancia al Reglamento Nacional de Tránsito; así como no se realizan capacitaciones para los efectivos policiales que son los encargados de sancionar las infracciones realizadas por los conductores.

Por tanto, se hace necesaria la capacitación permanente de nuestros agentes y efectivos policiales asignados a la seguridad de tránsito de nuestro medio, por estas atribuciones debemos de acceder como válida y cierta la sub hipótesis D.

CONCLUSIONES

Primera conclusión

Se logró evaluar que está siendo mediamente efectivo el procedimiento administrativo sancionador debido a que se viene infringiendo al código de tránsito por parte de la Gerencia de transportes de la Municipalidad provincial de Huánuco.

Segunda conclusión

Se logró identificar que los factores que generan nulidad o invalidez de las papeletas por infracción de tránsito terrestre son por la deficiente capacitación de los policías de tránsito al momento de imponer las papeletas de infracción, así como también por el incorrecto llenado de las papeletas que no es de acuerdo a lo realizado en los artículos 326 y 329 del reglamento nacional de tránsito; por los mismos operadores del transporte que generan en la mayoría de los casos nulidad del proceso sancionador en determinadas infracciones de tránsito.

Tercera conclusión

Se determina que es alto el nivel de responsabilidad administrativa que tienen los funcionarios de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco que no hace que sea efectiva el Procedimiento Administrativo Sancionador para sancionar las infracciones al Texto Único Ordenado Reglamento Nacional de Tránsito.

Cuarta conclusión

Se determina que los agentes policiales muestran un bajo nivel de efectividad al momento de intervenir al infractor por incumplimiento al artículo 326 del Reglamento Nacional de Tránsito en Huánuco.

Quinta conclusión

Que existe la necesidad de proponer urgentes mecanismos técnicos normativos como la de una permanente capacitación a la policía nacional de tránsito en aspectos relacionados al conocimiento y aplicación de los procedimientos administrativos sancionadores por infracción al Texto Único

Ordenado Reglamento Nacional de Tránsito por parte de la municipalidad de tránsito.

RECOMENDACIONES

Primera recomendación

A los funcionarios de la Gerencia de transportes de la Municipalidad de Huánuco que mejoren y eleven la calidad de su gestión con la capacitación del método administrativo sancionador.

Segunda recomendación

A la policía nacional de tránsito, que procuren gestionar capacitaciones respecto al procedimiento y manera de imponer las papeletas ajustándose estrictamente a lo normado por el reglamento nacional de tránsito, con la finalidad de infringir el código nacional de tránsito.

Tercera recomendación

A la ciudadanía, especialmente a los conductores de vehículos motorizados terrestres, que conozcan medianamente respecto a las infracciones que podrían cometer a fin de no infringir el código nacional de tránsito.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alvarado Rosas, Gabriela Deny. (2017): *“Factores que influyen en el incumplimiento de pago de las infracciones de tránsito en la ciudad de Huánuco, 2016.”*. Universidad de Huánuco. Huánuco - Perú. (Tesis para optar el título profesional de abogada)
- Cedeño Guerrero, Oswaldo. (2017). *“La sanción de la infracción de tránsito del art. 381 de COIP vulnera el principio de proporcionalidad y seguridad jurídica”*. Elaborado por Tungurahua -Ecuador. (Tesis para optar el título profesional de abogada)
- Cervantes Anaya D. (2000). Manual de Derecho Administrativo. Editorial RODHAS SAC.
- Conceptodefinicion.de. (2014). Definición de Procedimiento. Noviembre 15, 2017, de noviembre 28, 2014 Sitio web: <http://concepto definicion.de/procedimiento/>
- Cusicuna Gonzales, Jesús Enrique. (2017). *“El desconocimiento de la ley general de transporte y tránsito terrestre y su reglamento nacional de tránsito incrementa los índices de accidentalidad en el distrito de amarilis- Huánuco - 2017.”*. UNHEVAL. Huánuco - Perú. (Tesis para optar el título profesional de abogado)
- El procedimiento extraído del link. www.Conbetodefinicion.com. 12/ 08/2017
- Espinoza Laureano F. (2013) *“la infracción administrativa laboral”* por la Pontífice Universidad Católica del Perú. (tesis para optar el grado de magíster en derecho del trabajo y de la seguridad).
- Guzmán Napurí C. (2007). El Procedimiento Administrativo Régimen Jurídico y Procedimientos Especiales. ARA Editores E.I.R.L.
- Herrera Príncipe, Jorge. (2017) *“La ineficacia del procedimiento administrativo sancionador por infracciones al reglamento de tránsito en la Municipalidad de Lima Metropolitana”* Universidad Ricardo Palma. Lima- Perú. (Tesis para optar el título profesional de abogada)

- León Cox T. (2016) “Potestad sancionadora del OSIPTEL en el incumplimiento del marco normativo” por la universidad de Huánuco. (tesis para optar el título de abogado)
- Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo Sancionador, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 publicado el día 21 de diciembre del 2016.
- Palate Palate, Byron. (2016). “*La prisión preventiva establecida en el Art. 534 del código orgánico integral penal por infracciones de tránsito y el derecho a la presunción de inocencia*”. Elaborado por Tungurahua - Ecuador. (Tesis para optar el título profesional de abogada)
- Procedimiento Administrativo Wikipedia. (2017).. Noviembre 15, 2017, de agosto 29, 2017 Sitio web: https://es.wikipedia.org/wiki/Procedimiento_administrativo.
- Reyes, F. (2016). Reglamento Nacional de Tránsito. Lima: La Tortuga. RBIO
- CORREA, M. (2003) “Nulidad y Anulabilidad. La invalidez del acto jurídico”. Editorial de la PUCP. Lima-Perú
- Serrano Coz.Z (2005). Procedimiento Administrativo II Programa de Educación Superior a Distancia de la Universidad de Huánuco.
- Tuppia Gonzales, José Lizandro. (2018) “*Infracciones de tránsito y responsabilidad administrativa de los conductores infractores en Huancayo 2017*”. Universidad del Centro. Huancayo - Perú. (Tesis para obtener el grado académico de: Maestro en Gestión Pública)
- Vargas Cajas I. (2014) “Indefensión de los administrados ante los procedimientos administrativos sancionadores a causa de la consignación en garantía para dar trámite a los recursos administrativos en el distrito metropolitano de Quito”

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Yaringaño Céspedes, L. (2021). *Evaluación del procedimiento administrativo sancionador por infracción al código de tránsito en la Municipalidad Provincial de Huánuco, 2017* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Evaluación del procedimiento administrativo sancionador por infracción al código de tránsito en la Municipalidad Provincial de Huánuco, 2017.

FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES INDICADORES	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Problema general ¿Cuál es la evaluación que tiene del procedimiento administrativo sancionador por infracción al código de tránsito en la Municipalidad Provincial de Huánuco, 2017?</p> <p>Problemas específicos A. ¿Cuáles son los factores que generan nulidad o invalidez de las papeletas por infracción de tránsito terrestre en la Municipalidad Provincial de Huánuco? B. ¿Cuál es el nivel de responsabilidad</p>	<p>Objetivo general Evaluar el procedimiento administrativo sancionador por infracción al Código de Tránsito en la Municipalidad Provincial de Huánuco, 2017.</p> <p>Objetivos específicos A. Identificar los factores que generan nulidad o invalidez de las papeletas por infracción de tránsito terrestre en la Municipalidad Provincial de Huánuco. B. Determinar el nivel de</p>	<p>Hipótesis general. Es determinante el nivel de responsabilidad que muestren los operadores de los procedimientos sancionadores para la eficacia del cumplimiento de sanciones a los infractores al código de tránsito en la Municipalidad Provincial de Huánuco, 2017</p> <p>Hipótesis específicas. A. Los factores que generan nulidad o invalidez de las papeletas por infracción de tránsito terrestre en la Municipalidad Provincial de Huánuco son multivariados entre ellos tenemos el descuido, desconocimiento y</p>	<p>Variable independiente Procedimiento Administrativo Sancionador.</p> <p>Variable dependiente Infracción al código de tránsito.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Nivel de responsabilidad del procedimiento - Efectividad del operador del procedimiento - Nivel de efectividad de agente policial. - La correcta o no procedimiento para la imposición de una papeleta. - Tipo de mecanismos a proponer - Mecanismos para disminuir el nivel de infracciones. - Tiemplo de plazo para realizar un 	<p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>Enfoque: La presente investigación es de enfoque cuantitativo-cualitativo, es decir mixto.</p> <p>Nivel: Descriptivo-explicativo</p> <p>Diseño: No experimental trasversal simple</p> <p>Población: Total: 266 unidades de observación.</p>	<p>Técnicas e Instrumentos:</p> <p>El fichaje: fichas textuales y resumen</p> <p>Análisis de documentos: Ficha de análisis a las resoluciones administrativas de procedimiento sancionador</p> <p>Entrevista: Ficha de entrevista</p>

<p>administrativa que tienen los operadores de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco en la efectividad del Procedimiento Administrativo Sancionador en las infracciones del Texto Único Ordenado Reglamento Nacional de Tránsito?</p>	<p>responsabilidad administrativa que tienen los operadores de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco en la efectividad del Procedimiento Administrativo Sancionador en las infracciones del Texto Único Ordenado Reglamento Nacional de Tránsito.</p>	<p>desinterés que muestran las autoridades competentes para culminar satisfactoriamente el procedimiento administrativo sancionador.</p>	<p>descargo Numero de papeleta</p>	<p>Muestra: Total: 40 unidades de observación.</p>
<p>C. ¿Cuál es el nivel de efectividad que tiene el agente policial al momento de intervenir al infractor por incumplimiento al artículo 326 del Reglamento Nacional de Tránsito?</p>	<p>C. Determinar el nivel de efectividad que tiene el agente policial al momento de intervenir al infractor por incumplimiento al artículo 326 del Reglamento Nacional de Tránsito.</p>	<p>B. Es bajo el nivel de responsabilidad administrativa que tienen los operadores de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco en la efectividad del Procedimiento Administrativo Sancionador en las infracciones del Texto Único Ordenado Reglamento Nacional de Tránsito.</p>	<p>- Nivel de sanciones a infractor</p> <p>- Nivel de perjuicio a la comuna</p> <p>- Qué tipo de infracciones de tránsito son las más frecuentes.</p> <p>- Tipos de infracciones de tránsito existen.</p> <p>- Porcentaje de las infracciones con nulidad.</p> <p>- Tipos de infracciones cometidas</p> <p>- Frecuencia de las infracciones.</p>	
<p>D. ¿Qué mecanismos técnicos administrativos se deben de proponer para hacer más efectivo el procedimiento administrativo</p>	<p>D. Proponer mecanismos técnicos administrativos</p>	<p>C. Es bajo el nivel de efectividad que tiene el agente policial al momento de intervenir al infractor por incumplimiento al artículo 326° del Reglamento Nacional de Tránsito.</p> <p>D. Si se propone la capacitación</p>		

sancionador incumplimiento artículo 326 Reglamento Nacional Tránsito?	por al del de	para hacer más efectivo el procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento al artículo 326 del Reglamento Nacional de Tránsito.	permanente de los operadores responsables del cumplimiento y ejecución del procedimiento sancionador entonces se hará más efectivo el procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento al artículo 326° del Reglamento Nacional de Tránsito.
--	------------------------	--	---

ANEXO 2

RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN DE ASESOR



RESOLUCIÓN N° 1074-2019-DFD-UDH Huánuco, 04 de setiembre de 2019

Visto, la solicitud con ID N° 154546-0000003632 de fecha 18 de octubre de 2018, formulado por la Bachiller **Leidy Milady YARINGAÑO CÉSPEDES** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, pidiendo se le designe docente Asesor para la elaboración y desarrollo del Proyecto de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), por haber optado esta modalidad;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria N°30220 concordante con el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco; establece en el numeral uno que para obtener el Título Profesional de Abogado se tiene que realizar un Trabajo de Investigación Científica (Tesis), y el Art. 27° del Reglamento acotado, establece que la candidata solicitará al Decano de la Facultad, la designación de un docente asesor;

Que, el docente Asesor tiene la responsabilidad de orientar permanentemente a la candidata durante la elaboración del Proyecto de Investigación, culminado el proyecto, la candidata presentará tres ejemplares del proyecto de investigación visados por el docente asesor, de acuerdo a los esquemas de investigación, solicitando su aprobación;

Que, estando a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el estatuto y Art. 27° del Reglamento General de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad contemplada en la Res. N° 644-2016-R-UDH; de fecha 25 de Agosto del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, como docente Asesor al Mtro (a), **Alfredo MARTEL SANTIAGO**, del Proyecto y desarrollo del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a realizar por la Bachiller **Leidy Milady YARINGAÑO CÉSPEDES** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Artículo Segundo.- ESTABLECER, que de acuerdo a la Resolución N°1232-2017-R-CU-UDH del 30 de junio del 2017 la Bachiller tiene un plazo de 6 meses pudiendo solicitar ampliación por única vez 2 meses para presentar su informe final;

Regístrese, comuníquese y archívese



ANEXO 3

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PROYECTO



RESOLUCIÓN N°1588 -2019-DFD-UDH
Huánuco 20 de noviembre de 2019



Visto el Informe N° 06-2019-ICDLR/ABOG de fecha 11 de noviembre de 2019, la Carta N° 005-2019-D-AUX-FDCP y el Informe S/N M.B.N.R/2019/DOC.UDH de fecha 24 de octubre de 2019 de los docentes Jurados: Mtro. Iván Moisés Campos de la Rosa, Mtro. Alberto Peña Bernal y Abog. (a) Marianela Berrospi Noria respectivamente Jurados para Evaluar el Proyecto quienes informan **APROBADO** el Proyecto de Investigación intitulado **"EVALUACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR INFRACCION AL CODIGO DE TRANSITO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO. 2017"** formulado por la Bachiller **YARINGAÑO CESPEDES, Leydi Milady** solicitando la aprobación del Proyecto de Investigación indicada; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco determina dos únicas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado y al amparo del Art. 26 del Reglamento acotado es pertinente emitir la resolución correspondiente;

Estando a lo dispuesto en el Artículo, 26° del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH, Art. 44° inc. c) del Estatuto Universitario y a las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH, de fecha 13 de julio de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Proyecto de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"EVALUACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR INFRACCION AL CODIGO DE TRANSITO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO, 2017"** formulado por la Bachiller **YARINGAÑO CESPEDES, Leydi Milady**.

Artículo Tercero.- RATIFICAR como **ASESOR** al Mtro. **Alfredo MARTEL SANTIAGO** para el desarrollo del Proyecto de Investigación concediéndole a la Bachiller los 6 meses que falta cumplir, que establece la Resolución N° 1074-2019-DFD-UDH de fecha 04 de setiembre de 2019, como plazo máximo para presentar el Informe Final de Tesis,

Regístrese, comuníquese y archívese


UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
DECANO

FERNANDO GERCIÑO BARRIETA
DECANO

ANEXO 3 FICHA DE ENTREVISTA

Agradeceré contestar todas y cada una de las preguntas, su aporte será muy valiosa a efectos de terminar mi trabajo de investigación de tesis para optar mi título de abogado.

Título de la tesis: Evaluación del procedimiento administrativo sancionador por infracción al código de tránsito en la municipalidad provincial de Huánuco, 2017.

Entrevistado: _____

Entrevistadora: Br. Leidy Milady YARINGAÑO CESPEDES.

Lugar y fecha: _____, ____ / _____ /2018.

Preguntas:

1. En su experiencia como magistrado/Abogado/a ¿Cuál su evaluación que tiene del procedimiento administrativo sancionador por infracción al código de tránsito en la Municipalidad Provincial de Huánuco?

.....
.....
.....
.....

2. A su consideración. ¿Cuáles son los factores que generan nulidad o invalidez de las papeletas por infracción de tránsito terrestre en la Municipalidad Provincial de Huánuco?

.....
.....
.....
.....

3. A su experiencia ¿Cuál es el nivel de responsabilidad administrativa que tienen los operadores de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco en la efectividad del Procedimiento Administrativo Sancionador en las infracciones del Texto Único Ordenado Reglamento Nacional de Tránsito en Huánuco?

.....
.....
.....
.....

4. A su consideración ¿Cuál es el nivel de efectividad que tiene el agente policial al momento de intervenir al infractor por incumplimiento al artículo 326 del Reglamento Nacional de Tránsito en Huánuco?

.....
.....
.....
.....

5. A su consideración ¿Qué mecanismos técnicos administrativos se deben de proponer para hacer más efectivo el procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento al artículo 326 del Reglamento Nacional de Tránsito en Huánuco?

.....
.....
.....

Gracias.
LMYC/UDH/Hco-2018

ANEXO 5 FICHAS RECOLECTADAS

FICHA DE ENTREVISTA

(ANEXO Nº 02)

Agradeceré contestar todas y cada una de las preguntas, su aporte será muy valiosa a efectos de terminar mi trabajo de investigación de tesis para optar mi título de abogado.

Título de la tesis: Evaluación del procedimiento administrativo sancionador por infracción al código de tránsito en la municipalidad provincial de Huánuco, 2017.

Entrevistado: TEOFILO LOORTE ALVARADO

Entrevistador: Br. Leidy Milady YARINGAÑO CESPEDES.

Lugar y fecha: _____, ____/____/2017.

Preguntas:

1. En su experiencia como magistrado/Abogado/a ¿Cuál su evaluación que tiene del procedimiento administrativo sancionador por infracción al código de tránsito en la Municipalidad Provincial de Huánuco?

Correcto con:
- Infracción de Tránsito
- Nonfeasance Resolución Gerencial
- Coactivo.

2. A su consideración. ¿Cuáles son los factores que generan nulidad o invalidez de las papeletas por infracción de tránsito terrestre en la Municipalidad Provincial de Huánuco?

Principalmente la no aplicación e imposición de la papeleta de Tránsito según artículo 326

3. A su experiencia ¿Cuál es el nivel de responsabilidad administrativa que tienen los operadores de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco en la efectividad del Procedimiento Administrativo Sancionador en las infracciones del Texto Único Ordenado Reglamento Nacional de Tránsito en Huánuco?

Responsabilidad Administrativa de Sanción por Perjuicios Económicos. - Amonestación Sanción mayor a 30 días y Inhabilitación

4. A su consideración ¿Cuál es el nivel de efectividad que tiene el agente policial al momento de intervenir al infractor por incumplimiento al artículo 326 del Reglamento Nacional de Tránsito en Huánuco?

- Efectividad de Realizar el pago correspondiente
Realizar y llenar los datos en forma correcta.
Según los requisitos establecidos.

5. A su consideración ¿Qué mecanismos técnicos administrativos se deben de proponer para hacer más efectivo el procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento al artículo 326 del Reglamento Nacional de Tránsito en Huánuco?

- Registro al sistema Nacional de Sanciones
- Evidencias Fotográficas

6. Comentario u aporte al tema.

- No debe haber plazos para Prescripción
de las Papeletas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
SECRETARÍA DE TRANSPORTES
Dr. Econ. TEOFILO LOARTE ALVARADO
GFF/EMYC/UDH/HCO-2017

FICHA DE ENTREVISTA

(ANEXO Nº 02)

Agradeceré contestar todas y cada una de las preguntas, su aporte será muy valiosa a efectos de terminar mi trabajo de investigación de tesis para optar mi título de abogado.

Título de la tesis: Evaluación del procedimiento administrativo sancionador por infracción al código de tránsito en la municipalidad provincial de Huánuco, 2017.

Entrevistado: Don Julio Jesus Rompillo Serrano

Entrevistador: Br. Leidy Milady YARINGAÑO CESPEDES.

Lugar y fecha: _____ / _____ / 2017.

Preguntas:

1. En su experiencia como magistrado/Abogado/a ¿Cuál su evaluación que tiene del procedimiento administrativo sancionador por infracción al código de tránsito en la Municipalidad Provincial de Huánuco?

Segun el codigo de Tránsito q' es aplicable en la MUPHCO. El Procedimiento Administrativo Sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta al conductor impuesta por PNP-TRANSITO Remitidos a la MUPHCO para el tramite del Procedimiento Sancionador -mediante Resoluciones de sancion.

2. A su consideración. ¿Cuáles son los factores que generan nulidad o invalidez de las papeletas por infracción de tránsito terrestre en la Municipalidad Provincial de Huánuco?

El no reconocimiento voluntario de papeleta dentro de la SdM y el acuerdo transfieren la carga de tránsito, toda imporción de la papeleta hacen su nulidad, Ejm: Las papeletas si se levantan están los requisitos de validez

3. A su experiencia ¿Cuál es el nivel de responsabilidad administrativa que tienen los operadores de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco en la efectividad del Procedimiento Administrativo Sancionador en las infracciones del Texto Único Ordenado Reglamento Nacional de Tránsito en Huánuco?

El Procedimiento Adm. Sanc. tiene un procedimiento ineficaz por norma que no se cumple por parte de los responsables del trámite sancionador respectando responsabilidad funcional.

4. A su consideración ¿Cuál es el nivel de efectividad que tiene el agente policial al momento de intervenir al infractor por incumplimiento al artículo 326 del Reglamento Nacional de Tránsito en Huánuco?

En la evaluación de los PIT, se observó que el grado de efectividad de la PNP en cumplimiento del Art. 326 del RNT, la PNP se encarga en la mayoría de la población, no cubren mayormente los mínimos campos

5. A su consideración ¿Qué mecanismos técnicos administrativos se deben de proponer para hacer más efectivo el procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento al artículo 326 del Reglamento Nacional de Tránsito en Huánuco?

- *La más viable es: EFECTIVIDAD o EFICAZ en mejorar cada población por la PNP, dentro los términos en que a la PNP, para emitir la Resolución de Sanción Administrativa, fomentada y no relacionada dentro los casos de*
- *capacitación permanente a los responsables del control de tránsito (PNT)*

6. Comentario u aporte al tema.

El espíritu del presente trabajo es establecer mecanismos a fin de mejorar el procedimiento administrativo sancionador, elaborar un manual de procedimiento administrativo sancionador y emitir para población de tránsito al tránsito.

Gracias.

LMYC/UDH/Hco-2017

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Econ. Julio J. Romquillo Suárez
SUB GERENCIA DE TRANSPORTES Y
SEGURIDAD VIAL

FICHA DE ENTREVISTA

(ANEXO Nº 02)

Agradeceré contestar todas y cada una de las preguntas, su aporte será muy valiosa a efectos de terminar mi trabajo de investigación de tesis para optar mi título de abogado.

Título de la tesis: Evaluación del procedimiento administrativo sancionador por infracción al código de tránsito en la municipalidad provincial de Huánuco, 2017.

Entrevistado: Kendy Dayll Castañeda Fineo

Entrevistador: Br. Leidy Milady YARINGAÑO CESPEDES.

Lugar y fecha: Huánuco, 12 / Enero /2017.

Preguntas:

1. En su experiencia como magistrado/Abogado/a ¿Cuál su evaluación que tiene del procedimiento administrativo sancionador por infracción al código de tránsito en la Municipalidad Provincial de Huánuco?

Bueno por el momento, porque a través de las sanciones esta entidad evita el desorden de tránsito, exigiendo a los conductores que actúen con respecto a las Ordenanzas y al Reglamento Nacional de tránsito, con el objeto de tener una Ciudad Ordenada y formal en el tránsito legal.

2. A su consideración. ¿Cuáles son los factores que generan nulidad o invalidez de las papeletas por infracción de tránsito terrestre en la Municipalidad Provincial de Huánuco?

Cuando se vulnera el artículo 336 y 329 del Reglamento Nacional de tránsito, donde el administrado admite pruebas confudentes que sea vulnerado el principio del debido procedimiento y el principio de legalidad.

3. A su experiencia ¿Cuál es el nivel de responsabilidad administrativa que tienen los operadores de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco en la efectividad del Procedimiento Administrativo Sancionador en las infracciones del Texto Único Ordenado Reglamento Nacional de Tránsito en Huánuco?

Tienen la responsabilidad de detectar a los fraudulentos transportistas y detallar el grado de infracción que cometen los conductores para ser multados conforme a ley.

4. A su consideración ¿Cuál es el nivel de efectividad que tiene el agente policial al momento de intervenir al infractor por incumplimiento al artículo 326 del Reglamento Nacional de Tránsito en Huánuco?

tiene el nivel de autoridad, que esperan el cumplimiento de la Ley, Reglamento Nacional de tránsito

5. A su consideración ¿Qué mecanismos técnicos administrativos se deben de proponer para hacer más efectivo el procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento al artículo 326 del Reglamento Nacional de Tránsito en Huánuco?

Brindar Capacitación, al personal encargado de la Gerencia de Tránsito, a fin de brindar mecanismos eficientes

6. Comentario u aporte al tema.

Se requiere Capacitación a los trabajadores de esta Entidad, Para estar actualizados.

Gracias.
LMYC/UDH/Hco-2017

FICHA DE ENTREVISTA

(ANEXO N° 02)

Agradeceré contestar todas y cada una de las preguntas, su aporte será muy valiosa a efectos de terminar mi trabajo de investigación de tesis para optar mi título de abogado.

Título de la tesis: Evaluación del procedimiento administrativo sancionador por infracción al código de tránsito en la municipalidad provincial de Huánuco, 2017.

Entrevistado: ABOG. RÓMULO YETSIA GABRIEL ESPINOZA

Entrevistador: Br. Leidy Milady YARINGAÑO CESPEDES.

Lugar y fecha: HUÁNUCO, 12 / ENERO / 2018.

Preguntas:

1. En su experiencia como magistrado/Abogado/a ¿Cuál su evaluación que tiene del procedimiento administrativo sancionador por infracción al código de tránsito en la Municipalidad Provincial de Huánuco?

QUE SI BIEN ES CIERTO LA POTESTAD PUNITIVA DEL
ESTADO; Y EJERCER SU DE DE AUTORIDAD DEBE
PREVALECEER PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA, SIN EMBARGO
SE DEBE RESPETAR A CABALIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS
Y LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS.

2. A su consideración. ¿Cuáles son los factores que generan nulidad o invalidez de las papeletas por infracción de tránsito terrestre en la Municipalidad Provincial de Huánuco?

ES UNA CAPACITACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE
QUE IMPONE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO;
ES DECIR DE LOS EFECTIVOS POLICIALES DESIGNADOS
AL CONTRA DE TRÁNSITO; ASÍ COMO ERRADA
INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO.

3. A su experiencia ¿Cuál es el nivel de responsabilidad administrativa que tienen los operadores de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco en la efectividad del Procedimiento Administrativo Sancionador en las infracciones del Texto Único Ordenado Reglamento Nacional de Tránsito en Huánuco?

EN PRIMER LUGAR DEBO PROPONER ACUARAR QUE
CON OPERADORES DEPENDIENTES DE LA POLÍTICA
QUE TIENE CADA GESTIÓN, QUE CASTIGOSAMENTE
EN LAS SITUACIONES OPORTUNIDADES SE ENCUENTRAN
SUPERITADAS A ESTAS.

4. A su consideración ¿Cuál es el nivel de efectividad que tiene el agente policial al momento de intervenir al infractor por incumplimiento al artículo 326 del Reglamento Nacional de Tránsito en Huánuco?
- SE DEBE PRECISAR QUE EL ESTADO CON EL ÚNICO OBJETIVO DE GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESAMIENTO, HA DETERMINADO LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA VALIDEZ DE LAS PAPELETAS DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, QUE LOS POLICIAS EN CASI SU TOTALIDAD NO CUMPLEN EN CONSE
5. A su consideración ¿Qué mecanismos técnicos administrativos se deben de proponer para hacer más efectivo el procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento al artículo 326 del Reglamento Nacional de Tránsito en Huánuco?
- PRIMERO DEBE REFINIRSE LOS REQUISITOS MÍNIMOS EN CASO DE FLAGRANCIA, PERO SIEMPRE DEBE ESTAR ACOMPAÑADO DE UNA BUENA FOTOGRAFIA Y FÍLICA, PARA GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESAMIENTO Y LEGÍTIMA DEFENSA DE LOS CONDUCTORES.
6. Comentario u aporte al tema.
- MI APORTE COMO ABOGADO DE LA SUB GERENCIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, DEBE SER CARACTERIZADO CON MAYOR RIGOR Y CONTINUIDAD PARA NO COMETER GRADOS SUPERFICIALES QUE CASTIGOSAMENTE GENERAN SU NULIDAD DE PLENO D.

Gracias.
LMYC/UDH/Hco-2017

FICHA DE ENTREVISTA

(ANEXO Nº 02)

Agradeceré contestar todas y cada una de las preguntas, su aporte será muy valioso a efectos de terminar mi trabajo de investigación de tesis para optar mi título de abogado.

Título de la tesis: Evaluación del procedimiento administrativo sancionador por infracción al código de tránsito en la municipalidad provincial de Huánuco, 2017.

Entrevistado: ING. NILTON CESAR BERNARDO AMBROSIO

Entrevistador: Br. Leidy Milady YARINGAÑO CESPEDES.

Lugar y fecha: HUANUCO, 12 / ENERO / 2018.

Preguntas:

1. En su experiencia como magistrado/Abogado/a ¿Cuál su evaluación que tiene del procedimiento administrativo sancionador por infracción al código de tránsito en la Municipalidad Provincial de Huánuco?

EXISTENCIA DE LA FALTA DE IMPLEMENTACIÓN Y FALTA DE PERSONAL CALIFICADO; PARA EL PERIODO PROCESO SANCIONADOR.

2. A su consideración. ¿Cuáles son los factores que generan nulidad o invalidez de las papeletas por infracción de tránsito terrestre en la Municipalidad Provincial de Huánuco?

- ABUSO DE AUTORIDAD RNP
- DESCONOCIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO POR PARTE DE LOS CONDUCTORES
- CORRUPCIÓN

3. A su experiencia ¿Cuál es el nivel de responsabilidad administrativa que tienen los operadores de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco en la efectividad del Procedimiento Administrativo Sancionador en las infracciones del Texto Único Ordenado Reglamento Nacional de Tránsito en Huánuco?

COMO ENTE FISCALIZADOR SE TIENE UNA RESPONSABILIDAD MAYOR DEBIDO QUE ES LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROTEGER EL DEBIDO PROCEDIMIENTO

4. A su consideración ¿Cuál es el nivel de efectividad que tiene el agente policial al momento de intervenir al infractor por incumplimiento al artículo 326 del Reglamento Nacional de Tránsito en Huánuco?

LOS EFECTIVOS POLICIALES NO REALIZAN LA CORRECTA INTERVENCIÓN AL CONDUCTOR INFRACTOR, Y NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE UNIFORME.

5. A su consideración ¿Qué mecanismos técnicos administrativos se deben de proponer para hacer más efectivo el procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento al artículo 326 del Reglamento Nacional de Tránsito en Huánuco?

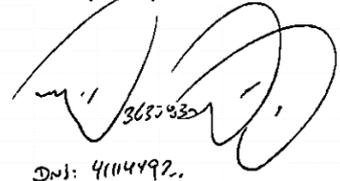
CAPACITACIONES CONSTANTES A LA POLICIA NACIONAL DE TRANSITO Y LA ENTIDAD FISCALIZADORA.

6. Comentario u aporte al tema.

IMPLEMENTACION DE MECANISMOS TECNOLOGICOS PARA EL CRUCE INFORMACION EN FORMA OPORTUNA ENTRE LAS INSTITUCIONES COMPETENTES PRIVADAS AL TRANSPORTE Y TRANSITO.

Gracias.

LMYC/UDH/Hco-2017


DNI: 4114492.

FICHA DE ENTREVISTA

(ANEXO Nº 02)

Agradeceré contestar todas y cada una de las preguntas, su aporte será muy valiosa a efectos de terminar mi trabajo de investigación de tesis para optar mi título de abogado.

Título de la tesis: Evaluación del procedimiento administrativo sancionador por infracción al código de tránsito en la municipalidad provincial de Huánuco, 2017.

Entrevistado: Jose Antonio Mallqui Chacon

Entrevistador: Br. Leidy Milady YARINGAÑO CESPEDES.

Lugar y fecha: Huánuco, 17 / Febrero /2017.

Preguntas:

1. En su experiencia como magistrado/Abogado/a ¿Cuál su evaluación que tiene del procedimiento administrativo sancionador por infracción al código de tránsito en la Municipalidad Provincial de Huánuco?

Correcta debido al cumplimiento de lo
establecido en la norma evitando así
el desorden de tránsito.

2. A su consideración. ¿Cuáles son los factores que generan nulidad o invalidez de las papeletas por infracción de tránsito terrestre en la Municipalidad Provincial de Huánuco?

El incumplimiento del correcto llenado de
las papeletas debido a que el conductor
infractor se resista a brindar sus datos y
colaborar con nuestra función.

3. A su experiencia ¿Cuál es el nivel de responsabilidad administrativa que tienen los operadores de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco en la efectividad del Procedimiento Administrativo Sancionador en las infracciones del Texto Único Ordenado Reglamento Nacional de Tránsito en Huánuco?

Tienen responsabilidad administrativa
los operadores de la Gerencia de transportes
de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

FICHA DE ENTREVISTA

(ANEXO Nº 02)

Agradeceré contestar todas y cada una de las preguntas, su aporte será muy valiosa a efectos de terminar mi trabajo de investigación de tesis para optar mi título de abogado.

Título de la tesis: Evaluación del procedimiento administrativo sancionador por infracción al código de tránsito en la municipalidad provincial de Huánuco, 2017.

Entrevistado: Richard Tony Pozo Cercedo

Entrevistador: Br. Leidy Milady YARINGAÑO CESPEDES.

Lugar y fecha: Huánuco, 17 / Febrero /2018.

Preguntas:

1. En su experiencia como magistrado/Abogado/a ¿Cuál su evaluación que tiene del procedimiento administrativo sancionador por infracción al código de tránsito en la Municipalidad Provincial de Huánuco?

El procedimiento es correcto ya que cumplir con toda lo estipulado en la norma.

2. A su consideración. ¿Cuáles son los factores que generan nulidad o invalidez de las papeletas por infracción de tránsito terrestre en la Municipalidad Provincial de Huánuco?

Algunas veces por la falta de requisitos de valides ya que los conductores se niegan a dar sus datos completos o correctos.

3. A su experiencia ¿Cuál es el nivel de responsabilidad administrativa que tienen los operadores de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco en la efectividad del Procedimiento Administrativo Sancionador en las infracciones del Texto Único Ordenado Reglamento Nacional de Tránsito en Huánuco?

Tiene alto nivel de responsabilidad ya que también acarrea responsabilidad sancional para el operador que incumple la norma.

4. A su consideración ¿Cuál es el nivel de efectividad que tiene el agente policial al momento de intervenir al infractor por incumplimiento al artículo 326 del Reglamento Nacional de Tránsito en Huánuco?

.....
Algunas veces es algo decente ya que el conductor infractor no colabara al momento del llenado de la papeleta
.....

5. A su consideración ¿Qué mecanismos técnicos administrativos se deben de proponer para hacer más efectivo el procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento al artículo 326 del Reglamento Nacional de Tránsito en Huánuco?

.....
Capacitaciones permanentes a los encargados de velar por el cumplimiento del procedimiento administrativo sancionador por infracción al Reglamento Nacional de tránsito.
.....

6. Comentario u aporte al tema.

.....
Debe de existir capacitaciones para todos los operadores y también concientizar a la población sobre las normas de tránsito.
.....

Gracias.
LMYC/UDH/Hco-2017

FICHA DE ENTREVISTA

(ANEXO Nº 02)

Agradeceré contestar todas y cada una de las preguntas, su aporte será muy valiosa a efectos de terminar mi trabajo de investigación de tesis para optar mi título de abogado.

Título de la tesis: Evaluación del procedimiento administrativo sancionador por infracción al código de tránsito en la municipalidad provincial de Huánuco, 2017.

Entrevistado: James Valerio Daga

Entrevistador: Br. Leidy Milady YARINGAÑO CESPEDÉS.

Lugar y fecha: Huánuco, 17 / Febrero /2017.

Preguntas:

1. En su experiencia como magistrado/Abogado/a ¿Cuál su evaluación que tiene del procedimiento administrativo sancionador por infracción al código de tránsito en la Municipalidad Provincial de Huánuco?

.....
Es correcta ya que evitamos así el caos que
puede producir el tránsito y logramos que
los conductores actúen de acuerdo al Código
de tránsito.
.....

2. A su consideración. ¿Cuáles son los factores que generan nulidad o invalidez de las papeletas por infracción de tránsito terrestre en la Municipalidad Provincial de Huánuco?

.....
Principalmente el desconocimiento del
artículo 336 del Reglamento Nacional
de tránsito.
.....
.....

3. A su experiencia ¿Cuál es el nivel de responsabilidad administrativa que tienen los operadores de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco en la efectividad del Procedimiento Administrativo Sancionador en las infracciones del Texto Único Ordenado Reglamento Nacional de Tránsito en Huánuco?

.....
Tienen la responsabilidad administrativa de
hacer cumplir las papeletas impuestas a los
conductores infractores.
.....

4. A su consideración ¿Cuál es el nivel de efectividad que tiene el agente policial al momento de intervenir al infractor por incumplimiento al artículo 326 del Reglamento Nacional de Tránsito en Huánuco?

La mayoría de veces se consigna de forma correcta las papetitas pero en algunas oportunidades los conductores se niegan a decir todos sus datos.

5. A su consideración ¿Qué mecanismos técnicos administrativos se deben de proponer para hacer más efectivo el procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento al artículo 326 del Reglamento Nacional de Tránsito en Huánuco?

Lo más importante son las capacitaciones a todo el personal encargado de hacer cumplir el procedimiento administrativo sancionador.

6. Comentario u aporte al tema.

.....
.....
.....
.....
.....

Gracias.
LMYC/UDH/Hco-2017

FICHA DE ENTREVISTA

(ANEXO Nº 02)

Agradeceré contestar todas y cada una de las preguntas, su aporte será muy valiosa a efectos de terminar mi trabajo de investigación de tesis para optar mi título de abogado.

Título de la tesis: Evaluación del procedimiento administrativo sancionador por infracción al código de tránsito en la municipalidad provincial de Huánuco, 2017.

Entrevistado: Leo Gilmar Vidal Mocha

Entrevistador: Br. Leidy Milady YARINGAÑO CESPEDES.

Lugar y fecha: Huánuco, 17 / Febrero /2018.

Preguntas:

1. En su experiencia como magistrado/Abogado/a ¿Cuál su evaluación que tiene del procedimiento administrativo sancionador por infracción al código de tránsito en la Municipalidad Provincial de Huánuco?

No cuenta con personal calificado y hace que el procedimiento administrativo sancionador sea deficiente.

2. A su consideración. ¿Cuáles son los factores que generan nulidad o invalidez de las papeletas por infracción de tránsito terrestre en la Municipalidad Provincial de Huánuco?

- Los conductores tienen desconocimiento de las normas de tránsito.

3. A su experiencia ¿Cuál es el nivel de responsabilidad administrativa que tienen los operadores de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco en la efectividad del Procedimiento Administrativo Sancionador en las infracciones del Texto Único Ordenado Reglamento Nacional de Tránsito en Huánuco?

Tienen un nivel alto de responsabilidad ya que son los encargados de velar por el correcto procedimiento administrativo sancionador.

4. A su consideración ¿Cuál es el nivel de efectividad que tiene el agente policial al momento de intervenir al infractor por incumplimiento al artículo 326 del Reglamento Nacional de Tránsito en Huánuco?

.....
La Policía cumple con realizar la correcta
intervención al conductor.
.....
.....

5. A su consideración ¿Qué mecanismos técnicos administrativos se deben de proponer para hacer más efectivo el procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento al artículo 326 del Reglamento Nacional de Tránsito en Huánuco?

.....
Capacitación a todo el personal encargado
del procedimiento administrativo sancionador
por incumplimiento al Reglamento Nacional
de tránsito.
.....
.....

6. Comentario u aporte al tema.

.....
.....
.....
.....
.....

Gracias.
LMYC/UDH/Hco-2017

ANEXO 6 FICHA DE ANÁLISIS

Aplicados a las resoluciones gerenciales/ de nulidad de papeletas por infracción de tránsito, emitidos por la Municipalidad Provincial de Huánuco,
2018

N°	Órgano	N° de Resolución	Materia	En la parte se declara:	1. ¿Cuál es el error o vicio que tuvo la papeleta para declararlo nulo?	2. ¿Cuál es la infracción que generó la papeleta?	4. ¿De quién es la responsabilidad del acto inválido?	¿Fueron rellenados todos los campos de la papeleta por el efectivo policial?	¿Se establecieron sanciones al emisor del acto inválido por parte de la sub gerencia de transporte y seguridad vial?
31.	Gerencia de Transportes								
32.	Gerencia de Transportes								
33.	Gerencia de Transportes								
34.	Gerencia de Transportes								
35.	Gerencia de Transportes								
36.	Gerencia de Transportes								
37.	Gerencia de Transportes								
38.	Gerencia de Transportes								
39.	Gerencia de Transportes								
40.	Gerencia de Transportes								
41.	Gerencia de Transportes								
42.	Gerencia de Transportes								
43.	Gerencia de Transportes								

44.	Gerencia de Transportes								
45.	Gerencia de Transportes								

Fuente: Resoluciones de la gerencia de transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

ANEXO 6
RESOLUCIONES GERENCIALES Y DE ALCALDÍA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANUCO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANUCO

"LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE LEÓN DE HUANUCO DE LOS CABALLEROS DEL PERÚ"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 922 2017-MPHCO-GT

Huánuco, 12 9 03 11

VISTO:

El expediente N° 201706208, de fecha 13 de Febrero del 2017, presentado por la administrado **LUISVIÑO CARBALLO SILVANO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 48533322, con domicilio en invasión Los Libertadores Mz. "B" Lote 18 el Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, solicitando la Nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito PIT N° 199282 de fecha 09/08/2016.



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*

Que, el literal 1.1 inciso 1 del Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, establece *"Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial"*, asimismo el literal 1.2 del mismo cuerpo legal señala *"Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia"*



Que, conforme a lo prescrito en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimientos Administrativo General Principio de Informalismo señala *"Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"*

Que, el numeral 1 del Artículo 106° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"*

Que, el administrado **LUISVIÑO CARBALLO SILVANO**, solicita la Nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito PIT N° 199282 de fecha 09/08/2016, infracción tipificada con el código M-28 **CONducir un vehículo sin contar con la póliza del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, ó certificado de accidentes de tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente"**.



Que, cabe manifestar para que una Papeleta de infracción de tránsito tenga validez tiene que cumplirse todos los requisitos establecidos en el Artículo 326 del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, asimismo modificado o modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, la cual establece *"Las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito,*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

"LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE LEÓN DE HUANUCO DE LOS CABALLEROS DEL PERÚ"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

mediante acciones de control en la vía pública, por parte de los conductores deben contener, como mínimo, los siguientes campos:

- 1.1. Fecha de comisión de la presunta infracción.
 - 1.2. Apellidos, nombres, domicilio y número del documento de identidad del conductor.
 - 1.3. Clase, categoría y número de la Licencia de conducir del conductor.
 - 1.4. Número de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo motorizado.
 - 1.5. Número de la Tarjeta de Identificación Vehicular o de la Tarjeta de Propiedad del vehículo.
 - 1.6. Conducta infractora detectada.
 - 1.7. Tipo y modalidad del servicio de transporte.
 - 1.8. Información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción detectada.
 - 1.9. Identificación y firma del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito o al control de carreteras en la jurisdicción que corresponda que ha realizado la intervención.
 - 1.10. Firma del conductor.
 - 1.11. Observaciones:
 - a) Del efectivo de la Policía Nacional del Perú que ha realizado la intervención o del funcionario de la autoridad competente.
 - b) Del conductor.
 - 1.12. Información complementaria:
 - a) Lugares de pago.
 - b) Lugares de presentación de los recursos administrativos y plazo.
 - c) Otros datos que fueren ilustrativos.
 - 1.13. Datos de identificación del testigo, con indicación de su documento de identidad, nombre completo y firma.
 - 1.14. Descripción de medio probatorio fílmico, fotográfico u otro similar aportado por el testigo de la infracción.
2. Cuando se trate de infracciones detectadas mediante medios electrónicos, computarizados u otros mecanismos tecnológicos, las papeletas que se impongan por la comisión de infracciones de tránsito deben contener lo siguiente:
- 2.1. Los campos citados en los numerales 1.1, 1.4, 1.6 y 1.8, además de la descripción del medio probatorio fílmico, fotográfico u otro similar obtenido, el mismo que deberá ser legible. (*)

RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

- 2.2. Identificación y firma del funcionario de la autoridad competente facultado para la suscripción del acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador. La ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, la cual establece que es un vicio del acto administrativo "El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14."

Que, el inciso 4 del Artículo 230 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 Principio de Tipicidad señala "Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

"LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE LEON DE HUANUCO DE LOS CABALLEROS DEL PERU"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, habiéndose revisado los actuados se desprende que el administrado ha presentado como medio probatorio una copia simple del Certificado Contra Accidentes de Tránsito expedido por la Aseguradora AFOCAT Regional León de Huánuco de fecha 08 de Agosto del 2016 la cual tiene vigencia hasta el 08 de Agosto del 2017; en ese sentido la imposición de la infracción de tránsito ha sido tipificada erróneamente por el efectivo policial debido que el vehículo de placa N° W1-6909, contaba con el SOAT con antelación a la intervención vulnerándose el principio de tipicidad estipulado en el inciso 4 del Artículo 230 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, en consecuencia la petición del administrado deviene de procedente.



Estando a los fundamentos jurídicos y por las consideraciones expuestas, en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado; los Artículos 26,39 y 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, así como las facultades conferidas en el del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

SE RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Anulación, de la Papeleta de Infracción de Tránsito PIT N° 199282 de fecha 09/08/2016, presentado por el administrado **LUISVIÑO CARBALLO SILVANO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 48533322, mediante expediente N° 201706208ero de fecha 13 de Feb del 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.



ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción de Tránsito PIT N° 199282 de fecha 09/08/2016, en consecuencia **RETIRAR** la misma del Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER se inicie las acciones necesarias para determinar la responsabilidad del emisor del acto inválido, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR todo lo actuado al Área de Infracciones de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, para el registro y control de las infracciones y sanciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Informática la Publicación de la presente Resolución a través de la página web institucional.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR al administrado e interesados la presente resolución administrativa con arreglo a la Ley N° 27444; y su transcripción a las áreas correspondientes para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

GT/TLA
SGTSV/JJRS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

Dr. E. ALVARADO
GERENTE DE TRANSPORTES





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

“LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE LEÓN DE HUANUCO DE LOS CABALLEROS DEL PERU”

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 23984 -2017-MPHCO-GT

Huánuco, 15 DIC 2017.

VISTO:

El Informe N° 1050-2017-MPHCO-GT-SGTSV de fecha 12 de diciembre del 2017 y el Expediente N° 201742319, de fecha 28 de noviembre del 2017, presentado por el administrado **NEY ADMIR LOYOLA MARILUZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **22492898**, con domicilio en el Jr. Pedro Puelles N° 291 del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, solicitando la Nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 010789 de fecha 22/11/2013.



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 “*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*”

Que, el literal 1.1 inciso 1 del Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, establece “*Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial*”, asimismo el literal 1.2 del mismo cuerpo legal señala “*Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia*”

Que, el numeral 115.1 del Artículo 115° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que “*Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 2) de la Constitución Política del Estado*”.

Que, el administrado **NEY ADMIR LOYOLA MARILUZ**, en su calidad de propietario del vehículo de placa de rodaje N° **C7A026**, solicita de Nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 010789 de fecha 22/11/2013 con código M-27 “**CONducir un vehículo que no CUENTE con el CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR**”; sustentando su pretensión que, no se cumplió con los procedimientos, debido que la intervención la realizaron en el Jr. Huánuco y Jr. Abtao, y la infracción se impuso en la Comisaría de Huánuco a nombre de Nelson Mattos Alania, cuando la normatividad dice claramente que, la Papeleta de Infracción son impuestas en el acto de la intervención, ni tampoco indicaron el tipo y modalidad de servicio de transporte, petición que formulo al amparo del Artículo 326° inciso 2) literal 2.2 del Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, mediante Informe N° 1050-2017-MPHCO-GT-SGTSV de fecha 12 de diciembre del 2017, emitido por la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, opina que se **DECLARE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

“LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE LEÓN DE HUANUCO DE LOS CABALLEROS DEL PERU”

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

PROCEDENTE la solicitud de Nulidad, presentado por el administrado NEY ADMIR LOYOLA MARILUZ, mediante Expediente N° 201742319 de fecha 28 de noviembre del 2017; asimismo SE DEJE SIN EFECTO la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 010789 de fecha 22/11/2013.

Que, el Artículo 241° del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, la cual establece *“Los vehículos automotores y los vehículos combinados destinados a circular por la vía pública, deben ser sometidos a una revisión técnica periódica que comprenda entre otros aspectos la verificación de las condiciones mecánicas, el control de emisiones de gases y productos de la combustión en el motor considerados tóxicos o nocivos para la salud y la emisión de ruidos”*.

Que, el Artículo 336° inciso 2) literal 2.1 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo 040-2010-MTC, asimismo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, publicado el 24 abril 2014 señala textualmente cuando no existe reconocimiento voluntario de la infracción el presunto infractor debe *“Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción”*.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 171° inciso 171.2 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece *“Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones”*.

Que, del análisis del sub examine, se advierte que la imposición de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 010789, contraviene lo prescrito en el Artículo 326°, numeral 1) del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 029-2009-MTC y Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, establece *“1. Las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito, mediante acciones de control en la vía pública, por parte de los conductores deben contener, como mínimo, los siguientes campos: 1.1. Fecha de comisión de la presunta infracción. 1.2. Apellidos, nombres, domicilio y número del documento de identidad del conductor. 1.3. Clase, categoría y número de la Licencia de conducir del conductor. 1.4. Número de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo motorizado. 1.5. Número de la Tarjeta de Identificación Vehicular o de la Tarjeta de Propiedad del vehículo. 1.6. Conducta infractora detectada. 1.7. Tipo y modalidad del servicio de transporte. 1.8. Información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción detectada 1.9. Identificación y firma del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito Información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción detectada. o al control de carreteras en la jurisdicción que corresponda que ha realizado la intervención. 1.10. Firma del conductor. 1.11. Observaciones”*.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

"LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE LEÓN DE HUANUCO DE LOS CABALLEROS DEL PERÚ"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Que, en ese sentido si el efectivo policial interviniente ha obviado en cumplir con alguno de los requisitos de validez estipulados anteriormente, se debe aplicar lo estipulado en el último párrafo del Artículo 326° "La ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.", requisitos de formales para la validez de la Papeleta de Infracción de Tránsito deben ser aplicables al momento de la intervención, conforme se corrobora con el tenor del Artículo 327° del citado reglamento, establece el procedimiento para la detección de las infracciones e imposición de la papeleta, el cual debe seguir el siguiente procedimiento "1.- Intervención para la Detección de infracciones del Conductor en la Vía Pública. Para la imposición de la papeleta por infracción detectada en la vía pública el efectivo de la Policía Nacional del Perú, deberá: a) Ordenar al conductor que detenga el vehículo; acto seguido se deberá acercarse a la ventanilla del lado del conductor. Por ningún motivo el conductor deberá bajarse del vehículo. b) Solicitar al conductor la documentación referida en el artículo 91 del presente Reglamento. c) Indicar al conductor el código y descripción de la(s) infracción(es) detectada(s). d) Consignar la información en todos los campos señalados en el artículo 326° del presente Reglamento, en la Papeleta de Infracción que corresponda por cada infracción detectada. e) Solicitar la firma del conductor. f) Devolver los documentos al conductor, conjuntamente con la copia de la papeleta, concluida la intervención. g) Dejar constancia del hecho en la papeleta, en caso la persona intervenida se niegue a firmar la misma. En ambos casos se entenderá debidamente notificada la papeleta de infracción al conductor".

Que, del marco legal expuesto, y la evaluación del presente caso, se desprende que la Papeleta de Infracción de Tránsito materia de impugnación, ha sido impuesta vulnerando evidentemente los Principios de la Potestad Sancionadora (Legalidad, Debido Procedimiento, Causalidad y Culpabilidad), conferidos en el Artículo 245° inciso 1), 2), 8) y 10) del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; máxime aún, si de la calificación de los requisitos de validez de la infracción, se advierte que se han obviado en consignar la conducta detectada, tipo y modalidad del servicio de transporte, la Información adicional que contribuya a la determinación de la infracción y el error más garrafal incurrido, es haber señalado en la firma de conductor como "Ausente", es decir, que el supuesto conductor no se encontraba al momento de la intervención, y que en ningún momento se ha iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador, debido que no se entregado la copia de la papeletas al conductor responsable de la infracción, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 329° inciso 1) del Reglamento Nacional de Tránsito; bajo este contexto, al haberse incurrido en vicios insubsanables de fondo y de forma, debe declararse su nulidad de pleno derecho de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 10° inciso 1) y 2) del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la cual señala "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez..."; en consecuencia, la pretensión del administrado debe ser estimada.

Estando a los fundamentos jurídicos y por las consideraciones expuestas, en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado; los Artículos 26°, 39° y 81° de la Ley Orgánica de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

"LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE LEÓN DE HUANUCO DE LOS CABALLEROS DEL PÉRU"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Municipalidades Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, así como las facultades conferidas en el del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 010789 de fecha 22/11/2013, presentado por el administrado **NEY ADMIR LOYOLA MARILUZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **22492898**, mediante Expediente N° 201742319 de fecha 28 de noviembre del 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO las Papeletas de Infracción de Tránsito N° 010789 de fecha 22/11/2013 con código M-27, en consecuencia **RETIRAR** la misma del Sistema Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER se inicie las acciones necesarias para determinar la responsabilidad del emisor del acto inválido, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR todo lo actuado al Área de Infracciones de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, para el registro y control de las infracciones y sanciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General a través de la Sub Gerencia de Comunicaciones e Informática la Publicación de la presente Resolución a través de la página web institucional.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR al administrado e interesados la presente resolución administrativa con arreglo a la Ley N° 27444; y su transcripción a las áreas correspondientes para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
GERENCIA DE TRANSPORTES
Dr. Econ. TEOFILO LOARTE ALVARADO
GERENTE DE TRANSPORTES

GT/TLA
SGTSV/JJRS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

"LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE LEON DE HUANUCO DE LOS CABALLEROS DEL PERU"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 4604 2017-MPHCO-GT

Huánuco, 060717

VISTO:

El expediente N° 201723296, de fecha 04 de Julio del 2017, presentado por el administrado **FELEMON MARTEL CARDENAS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **47859342**, con domicilio en el Centro Poblado Menor de Siribamba del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, solicita la Nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito PIT N° 0214666 de fecha 29/06/2017.



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"

Que, el literal 1.1 inciso 1 del Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, establece "Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial", asimismo el literal 1.2 del mismo cuerpo legal señala "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia"

Que, el numeral 1 del Artículo 106° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"



Que, el administrado **FELEMON MARTEL CARDENAS**, en su calidad de propietario del vehículo de placa N° **A7K-604**, solicita la Nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito PIT N° 0214666 de fecha 29/06/2017, infracción de tipificada con el código M-27 "CONDUCIR UN VEHÍCULO QUE NO CUENTE CON EL CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR"; sustentando su pretensión que el vehículo es de servicio público, conforme se detalla en SOAT vigente, el mismo que se encuentra en la nómina de padrón vehicular, petición que formula al amparo de la Ordenanza Municipal N° 022-2015-MPHCO.

Que, el Artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 022-2015-MPHCO modificado por el Fe de Erratas publicado el 13 de noviembre del 2015, la cual señala "Aprobar la Tabla de Infracciones y Sanciones en materia de transporte dentro de la jurisdicción de la Provincia de Huánuco, las mismas que están contemplados en el Anexo de la presente ordenanza y suspender en forma temporal la aplicación de la infracción M-27, a vehículos de servicio público urbano e interurbano, en la jurisdicción de la provincia de Huánuco; asimismo es menester precisar que las Ordenanzas Municipales tienen rango de ley dentro de su jurisdicción conforme se encuentra prescrito en el inciso 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Estado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

"LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE LEÓN DE HUANUCO DE LOS CABALLEROS DEL PERU"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, el Artículo 241° del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, la cual establece "Los vehículos automotores y los vehículos combinados destinados a circular por la vía pública, deben ser sometidos a una revisión técnica periódica que comprenda entre otros aspectos la verificación de las condiciones mecánicas, el control de emisiones de gases y productos de la combustión en el motor considerados tóxicos o nocivos para la salud y la emisión de ruidos"

Que, el Artículo 336° inciso 2 literal 2.1 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo 040-2010-MTC, asimismo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, publicado el 24 abril 2014 señala textualmente cuando no existe reconocimiento voluntario de la infracción el presunto infractor debe "Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción"

Que, conforme se advierte de los actuados el recurrente ha presentado su descargo dentro del plazo legal, asimismo ha adjuntado como medios probatorios una copia simple del Certificado contra Accidentes de Tránsito, expedido por la aseguradora AFOCAT Regional Huánuco a favor del vehículo de placa N° **A7K604**, adquirido el día 24 de junio del 2017, emitido para el servicio de **uso público** y una copia simple del padrón general de vehículos públicos donde se encuentra el vehículo de placa N° **A7K604**, en ese sentido el recurrente ha acreditado indubitadamente que el vehículo que conducía al momento de la intervención se dedica al servicio público interurbano, en consecuencia teniendo en cuenta que las Ordenanzas Municipales tienen rango de ley dentro de su jurisdicción, debe aplicarse lo estipulado en el Artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 022-2015-MPHCO modificado por el Fe de Erratas publicado el 13 de noviembre del 2015, la cual suspendía temporalmente la aplicación de la infracción M-27, a vehículos de servicio público urbano e interurbano, en la jurisdicción de la provincia de Huánuco, en consecuencia la pretensión del administrado debe ser estimada.

Estando a los fundamentos jurídicos y por las consideraciones expuestas, en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado; los Artículos 26°, 39° y 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, así como las facultades conferidas en el del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la Nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito PIT N° 0214666 de fecha 29/06/2017, presentado por el **FELEMON MARTEL CARDENAS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **47859342**, mediante el Expediente Administrativo N° 201723296 de fecha 04 de julio del 2017; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción de Tránsito PIT N° 0214666 de fecha 29/06/2017, en consecuencia **RETIRAR** la misma del Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

"LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE LEÓN DE HUANUCO DE LOS CABALLEROS DEL PERU"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ARTÍCULO 3°.- DISPONER se inicie las acciones necesarias para determinar la responsabilidad del emisor del acto inválido.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR todo lo actuado al Área de Infracciones de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, para el registro y control de las infracciones y sanciones establecidas en la presente resolución.



ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General a través de la Sub Gerencia de Comunicaciones e Informática la Publicación de la presente Resolución a través de la página web institucional.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR al administrado e interesados la presente resolución administrativa con arreglo a la Ley N° 27444; y su transcripción a las áreas correspondientes para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GT/TLA
SGTSV/IJRS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
GERENCIA DE TRANSPORTES
Dr. Econ. TEÓFILO LÓPEZ BELLARADO
GERENTE DE TRANSPORTES



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

"LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE LEON DE HUANUCO DE LOS CABALLEROS DEL PERU"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 161 2017-MPHCO-GT

Huánuco, 07 07 17



VISTO:

El expediente N° 201720698, de fecha 12 de junio del 2017, presentado por el administrado **TOMAS SUMARAN LINO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **23148457**, con domicilio en el AA.HH. 4 de Diciembre Mz. "B" Lote 4 Llicua Baja del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, solicitando la Nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito PIT N° 190520 de fecha 21/04/2016.



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*

Que, el literal 1.1 inciso 1 del Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece *"Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial"*, asimismo el literal 1.2 del mismo cuerpo legal señala *"Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia"*

Que, conforme a lo prescrito en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimientos Administrativo General Principio de Informalismo señala *"Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"*



Que, conforme al numeral 1 del artículo 106° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"*

Que, el administrado **TOMAS SUMARAN LINO**, solicita la Nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito PIT N° 190520 de fecha 21/04/2016, infracción tipificada con el código M-28 **"CONducir un Vehículo sin contar con la Póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, ó Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre Vigente"**; sustentando su descargo que la infracción ha sido impuesta indebidamente e arbitraria ya que contaba con la póliza de seguro obligatorio con accidentes de tránsito, por lo cual no se ajusta a la verdad y por naturaleza es nulo, además si de existir la infracción esto no se ha llevado el debido procedimiento no otorgándose lugar a defensa.

Que, conforme al Artículo 285° del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante N° 016-2009-MTC, señala expresamente *"Para que un vehículo automotor o vehículo combinado circule por una vía, debe contratarse una Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito según los términos y montos establecidos en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito. El conductor debe portar el certificado vigente correspondiente"*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

"LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE LEON DE HUANUCO DE LOS CABALLEROS DEL PERU"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 162° inciso 162.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, establece "Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones"

Que, habiéndose evaluado y revisado los actuados, se advierte que el recurrente ha presentado como medio probatorio una copia simple del Certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, expedido por la aseguradora PACIFICO a favor del vehículo de placa N° W42850, adquirido el día 21 de abril del 2016, la cual tiene vigencia desde el 21/04/2016 hasta el 21/04/2017; en ese sentido la PIT N° 190520 fue impuesta el día 21/04/2017; por lo tanto se advierte que el SOAT fue adquirido con antelación al momento de la intervención; en consecuencia la pretensión del administrado debe ser estimada, por haberse tipificado erróneamente la infracción recayendo en vicios de nulidad conforme se encuentra estipulado en el inciso 1 del Artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, la cual establece "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"



Estando a los fundamentos jurídicos y por las consideraciones expuestas, en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado; los Artículos 26°, 39° y 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, así como las facultades conferidas en el del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la Nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito PIT N° 190520 de fecha 21/04/2016, presentado por el administrado TOMAS SUMARAN LINO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 23148457, mediante el expediente administrativo N° 201720698 de fecha 12 de junio del 2017; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción de Tránsito PIT N° 190520 de fecha 21/04/2016, en consecuencia RETIRAR la misma del Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER se inicie las acciones necesarias para determinar la responsabilidad del emisor del acto inválido.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR todo lo actuado al Área de Infracciones de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, para el registro y control de las infracciones y sanciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General a través de la Sub Gerencia de Comunicaciones e Informática la Publicación de la presente Resolución a través de la página web institucional.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR al administrado e interesados la presente resolución administrativa con arreglo a la Ley N° 27444; y su transcripción a las áreas correspondientes para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

GT/TLA
SGTSV/JURS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

Dr. Econ. TEÓFILO LOARTE ALVARADO
GERENTE DE TRANSPORTES





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

"LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE LEON DE HUANUCO DE LOS CABALLEROS DEL PERU"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1938/2017-MPHCO-GT

Huánuco, 030517

VISTO:

El expediente N° 201712895, de fecha 07 de Abril del 2017, presentado por el administrado ANGEL ALBERTO ALMAZAN MALPARTIDA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 47608603, con domicilio en la Calle Santa Isabel (90) 167 del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, solicitando la Nulidad de las siguientes Papeletas de Infracciones de Tránsito PIT N° 209030, PIT N° 209031 y PIT N° 209032.



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"

Que, el literal 1.1 inciso 1 del Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, establece "Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial", asimismo el literal 1.2 del mismo cuerpo legal señala "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia"



Que, conforme a lo prescrito en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimientos Administrativo General Principio de Informalismo señala "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"

Que, el numeral 1 del Artículo 106° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las autoridades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"



Que, el administrado ANGEL ALBERTO ALMAZAN MALPARTIDA, solicita la Nulidad de las siguientes Papeletas de Infracciones de Tránsito PIT N° 209030 de fecha 26/03/2017, PIT N° 209031 de fecha 26/03/2017 y PIT N° 209032 de fecha 26/03/2017; manifestando que las papeletas han sido impuestas en contravención a lo establecido en el Artículo 299° inciso 2) del D. S. N° 016-2009-MTC – Reglamento Nacional de Tránsito, la cual establece "Retención del Vehículo.- Es el acto de inmovilización del vehículo en la Comisaría de la jurisdicción dispuesto por la Policía Nacional del Perú, por un plazo máximo de veinticuatro (24) horas. (...) El traslado del vehículo lo realiza el conductor o, en caso éste se niegue, el efectivo de la Policía Nacional del Perú debe ordenar el traslado del vehículo a cuenta del propietario. Una vez en el local policial se debe levantar un Acta en la que se dejará constancia del estado del vehículo entregándose una copia al conductor o encargado del mismo". Por último y lo más grave aún que conlleva a la Nulidad de las Papeletas de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

"LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE LEÓN DE HUANUCO DE LOS CABALLEROS DEL PERU"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Infracción al Tránsito que han sido impuestas al recurrente, es que la Placa Nacional Única de Rodaje no corresponde al vehículo de mi propiedad, razones suficientes para que las referidas papeletas que vengo cuestionando sean declaradas nulas, al no ser el propietario de dicho vehículo con la placa impuesta.

Que, el Artículo 91° del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, establece "El conductor durante la conducción del vehículo debe portar y exhibir cuando la autoridad competente lo solicite, lo siguiente: a) Documento de Identidad. b) Licencia de Conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo que conduce. c) Tarjeta de Identificación Vehicular correspondiente al vehículo que conduce. d) Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, según corresponda. e) Certificado vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) o del Certificado Contra Accidentes de Tránsito (CAT), cuando corresponda del vehículo que conduce...".

Que, el Artículo 328° del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante D.S. N° 016-2009-MTC, establece "La persona que presuntamente se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes y haya sido detectada conduciendo un vehículo será conducida por el Efectivo de la Policía Nacional interviniente, para el examen etílico o toxicológico correspondiente. En caso de resultar positivo el examen etílico o toxicológico, se debe proceder de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento para la aplicación de la sanción correspondiente"



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 162° inciso 162.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, establece "Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones"

Que, habiéndose evaluado y revisado los actuados se desprende que efectivo policial GIRALDO AYALA SOBRADO, ha consignado en el campo de Placa Única Nacional de Rodaje el N° MM-1758, en ese sentido conforme se desprende de la Boleta Informativa presentada por el administrado como medio de prueba se advierte que la misma corresponde a un vehículo menor de categoría L3, Carrocería Motocicleta, Marca Bajaj y Modelo Pulsar; vehículo distinto al que fue trasladado al Depósito Municipal conforme se desprende de la Boleta de Internamiento de Vehículo al Depósito Municipal de fecha 01 de Abril del 2017, el cual tenía las siguientes características vehículo Trimóvil, color azul, marca Bajaj, con placa de rodaje N° MM-17253, el mismo que era conducido por el administrado ANGEL ALBERTO ALMAZAN MALPARTIDA al momento de la intervención; consecuentemente debe aplicarse lo estipulado en el Artículo 326° inciso 2.2 del Reglamento Nacional de Tránsito, la cual señala "La ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444".

Que, conforme se desprende de las Papeletas de Infracción de Tránsito PIT N° 209030, PIT N° 209031 y PIT N° 209032 impuestas el día 26 de Marzo del 2017, trasladándose el vehículo de placa N° MM-17253 al depósito municipal el día 01 de Abril del 2017, vulnerándose así el plazo máximo de 24 horas que puede estar un vehículo en las instalaciones de la Comisaría de la Policía Nacional de Perú; asimismo se ha obviado en Levantar el Acta Policial en la cual se debe consignar el estado del vehículo entregándose una copia al infractor; por lo tanto las infracciones incurrir en vicios administrativos generando su nulidad de pleno derecho conforme se encuentra estipulado en el inciso 1 y 2 del Artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; por lo tanto la pretensión del administrado debe ser declarada procedente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

"LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE LEON DE HUANUCO DE LOS CABALLEROS DEL PERU"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Estando a los fundamentos jurídicos y por las consideraciones expuestas, en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado; los Artículos 26°,39° y 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, así como las facultades conferidas en el del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Nulidad de las siguientes Papeletas de Infracciones de Tránsito PIT N° 209030 de fecha 26/03/2017, PIT N° 209031 de fecha 26/03/2017 y PIT N° 209032 de fecha 26/03/2017, presentado por el administrado ANGEL ALBERTO ALMAZAN MALPARTIDA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 47608603, mediante Expediente N° 201712895 de fecha 07 de Abril del 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.



ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO las siguientes Papeletas de Infracciones de Tránsito PIT N° 209030 de fecha 26/03/2017, PIT N° 209031 de fecha 26/03/2017 y PIT N° 209032 de fecha 26/03/2017, en consecuencia RETIRAR la misma del Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER se inicie las acciones necesarias para determinar la responsabilidad del emisor del acto inválido, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR todo lo actuado al Área de Infracciones de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, para el registro y control de las infracciones y sanciones establecidas en la presente resolución.



ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General a través de la Sub Gerencia de Comunicaciones e Informática la Publicación de la presente Resolución a través de la página web institucional.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR al administrado e interesados la presente resolución administrativa con arreglo a la Ley N° 27444; y su transcripción a las áreas correspondientes para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

GT/TLA
SGTSV/JIRS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

Dr. Econ. TEOFILO LOARTE ALVARADO
GERENTE DE TRANSPORTES





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

"LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE LEON DE HUANUCO DE LOS CABALLEROS DEL PERU"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1936/2017-MPHCO-GT

Huánuco, 27 04 17.

VISTO:

El expediente N° 201702071, de fecha 18 de Enero del 2017, presentado por la administrada **YERALIN RUBI CHOQUEHUAMAN MAYTA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 46686424, con domicilio en el Jr. Abtao N° 1736 del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, solicitando la Nulidad de las siguientes Papeletas de Infracciones de Tránsito PIT N° 0165641 de fecha 22/09/2015, PIT N° 183372 de fecha 21/02/2016 y PIT N° 0179945 de fecha 05/02/2016.



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"



Que, el literal 1.1 inciso 1 del Artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, establece "Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial", asimismo el literal 1.2 del mismo cuerpo legal señala "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia"

Que, conforme a lo prescrito en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimientos Administrativo General Principio de Informalismo señala "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"



Que, el numeral 1 del Artículo 106º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"

Que, la administrada **YERALIN RUBI CHOQUEHUAMAN MAYTA**, en su calidad de propietaria del vehículo con placa de rodaje N° **W1T-105**, solicita la Nulidad de las siguientes Papeletas de Infracciones de Tránsito PIT N° 0165641 de fecha 22/09/2015, PIT N° 183372 de fecha 21/02/2016 y PIT N° 0179945 de fecha 05/02/2016; sustentando su pretensión que las mismas carecen de requisitos de validez, por no haber consignado todos los campos mínimos obligatorios para su eficacia.

Que, cabe manifestar para que una Papeleta de infracción de tránsito tenga validez tiene que cumplirse todos los requisitos establecidos en el Artículo 326 del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, asimismo modificado o modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, la cual establece "Las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito, mediante acciones de control en la vía pública, por parte de los conductores deben contener, como mínimo, los siguientes campos:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

"LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE LEON DE HUÁNUCO DE LOS CABALLEROS DEL PERÚ"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



- 1.1. Fecha de comisión de la presunta infracción.
 - 1.2. Apellidos, nombres, domicilio y número del documento de identidad del conductor.
 - 1.3. Clase, categoría y número de la Licencia de conducir del conductor.
 - 1.4. Número de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo motorizado.
 - 1.5. Número de la Tarjeta de Identificación Vehicular o de la Tarjeta de Propiedad del vehículo.
 - 1.6. Conducta infractora detectada.
 - 1.7. Tipo y modalidad del servicio de transporte.
 - 1.8. Información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción detectada.
 - 1.9. Identificación y firma del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito o al control de carreteras en la jurisdicción que corresponda que ha realizado la intervención.
 - 1.10. Firma del conductor.
 - 1.11. Observaciones:
 - a) Del efectivo de la Policía Nacional del Perú que ha realizado la intervención o del funcionario de la autoridad competente.
 - b) Del conductor.
 - 1.12. Información complementaria:
 - a) Lugares de pago.
 - b) Lugares de presentación de los recursos administrativos y plazo.
 - c) Otros datos que fueren ilustrativos.
 - 1.13. Datos de identificación del testigo, con indicación de su documento de identidad, nombre completo y firma.
 - 1.14. Descripción de medio probatorio fílmico, fotográfico u otro similar aportado por el testigo de la infracción.
2. Cuando se trate de infracciones detectadas mediante medios electrónicos, computarizados u otros mecanismos tecnológicos, las papeletas que se impongan por la comisión de infracciones de tránsito deben contener lo siguiente:
- 2.1. Los campos citados en los numerales 1.1, 1.4, 1.6 y 1.8, además de la descripción del medio probatorio fílmico, fotográfico u otro similar obtenido, el mismo que deberá ser legible. (*)
- RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS**
- 2.2. Identificación y firma del funcionario de la autoridad competente facultado para la suscripción del acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador. La ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."

Que, el inciso 2 del Artículo 10 de Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, señala textualmente "El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14"

Que, verificándose en la página oficial de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Consulta Vehicular) se desprende que la actual propietario del vehículo de placa de rodaje N° **W1T-105** es de propiedad de la señora **YERALIN RUBI CHOQUEHUAMAN MAYTA**; por lo tanto en aplicación del inciso 109.2 del Artículo 109 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, la cual señala "*Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado.*"

Que, habiéndose revisado las Papeletas de Infracción de Tránsito materia de Nulidad se desprende que no se ha identificado al conductor del vehículo ni consignado su número de DNI, ni su



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

"LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE LEÓN DE HUANUCO DE LOS CABALLEROS DEL PERU"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

domicilio así como también se ha obviado con señalar los datos del propietario del vehículo; asimismo en la campo donde se debe consignar la firma del supuesto infractor se ha señalado como AUSENTE, conforme al diccionario de la real academia la definición es "Persona de quien se ignora si vive todavía y dónde está"; en consecuencia debe aplicarse el último párrafo del Artículo 326 del Reglamento Nacional de Tránsito, la cual señala textualmente que la ausencia de cualquiera de los campos obligatorios se encontraran sujetas a las consecuencias del inciso 2 del Artículo 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley 27444, es decir recaen en Nulidad por falta de requisitos de validez y se deberá dejar sin efecto la infracción de tránsito y declarar procedente su petición.



Estando a los fundamentos jurídicos y por las consideraciones expuestas, en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado; los Artículos 26,39 y 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, así como las facultades conferidas en el del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo 040-2010-MTC asimismo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, publicado el 24 abril 2014 y Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2015-MPHCO publicada el 12 de Agosto del 2015;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Nulidad las siguientes Papeletas de Infracciones de Tránsito PIT N° 0165641 de fecha 22/09/2015, PIT N° 183372 de fecha 21/02/2016 y PIT N° 0179945 de fecha 05/02/2016, presentado por la administrada **YERALIN RUBI CHOQUEHUAMAN MAYTA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° **46686424**, mediante expediente 201702071 de fecha 18 de Enero del 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO las siguientes Papeletas de Infracciones de Tránsito PIT N° 0165641 de fecha 22/09/2015, PIT N° 183372 de fecha 21/02/2016 y PIT N° 0179945 de fecha 05/02/2016, en consecuencia **RETIRAR** la misma del Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



ARTÍCULO 3°.- DISPONER se inicie las acciones necesarias para determinar la responsabilidad del emisor del acto inválido.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR todo lo actuado al Área de Infracciones de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, para el registro y control de las infracciones y sanciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Informática la Publicación de la presente Resolución a través de la página web institucional.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR al administrado e interesados la presente resolución administrativa con arreglo a la Ley N° 27444; y su transcripción a las áreas correspondientes para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

GT/TLA
SGTSV/JIRS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
Dr. Econ. TEÓFILO LOARTE AYARACA
GERENTE DE TRANSPORTES



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

"LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE LEON DE HUÁNUCO DE LOS CABALLEROS DEL PERU"

SOLUCIÓN GERENCIAL N° 030 -2016-MPHCO-GT.

Huánuco, **27 05 16**

VISTO: El expediente N° 17668 de fecha 26 de mayo de 2016, presentado por el administrado DANIEL ELADIO REMIGIO REYES, sobre nulidad de papeleta de infracción al tránsito; y,

CONSIDERANDO:

Que, con papeleta de infracción al tránsito (PIT) N° 193938 de fecha 24/05/2016 con código M-03, impuesta al conductor Daniel Eladio Remigio Reyes del vehículo de placa 05314B; por la infracción establecida en el anexo 1, cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas a las infracciones al tránsito terrestre del T. U. O. del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado con D.S N° 016-2009-MTC (modificado con D.S N° 029-2009-MTC), cuyo detalle es el siguiente:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
M.3	Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.	Muy Grave	Multa de 50% de la UIT e inhabilitación para obtener una licencia por tres (3) años	Internamiento del vehículo	SÍ

Que, conforme al artículo 107° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, cualquier administrado, con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.



Que, el administrado Daniel Eladio Remigio Reyes en su calidad de conductor del vehículo de placa 05314B, solicita nulidad de la papeleta antes citada, manifestando que, está tramitando su licencia de conducir, conforme acredita con la solicitud de fecha 13/05/2016 y la copia certificada de su licencia de conducir.

Que, el artículo 166° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "Los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa".

Que, el artículo 293° del Reglamento Nacional de Tránsito - Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, señala: "Constituye atenuante para la sanción la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse, siempre que guarde relación con la infracción cometida. A criterio de la Autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o a dejarla sin efecto."

Que, la PIT N° 193938 de fecha 24/05/2016 con código M-03, fue impuesta al conductor Daniel Eladio Remigio Reyes, por conducir vehículo sin tener licencia de conducir; sin embargo, conforme la copia del Exp. N° 15722 de fecha 13/05/2016 realizó con anterioridad su trámite de obtención de licencia de conducir, la cual obtuvo conforme se acredita con la copia certificada de la licencia de conducir N° M72664311, lo cual, constituye una circunstancia atenuante para dejar sin efecto esta papeleta. En tal sentido, lo solicitado deviene en procedente.

Que, por las consideraciones expuestas, estando a los artículos 26°, 39° y 81° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, así como las facultades conferidas en el artículo 5° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y la Resolución N° 386-2007-MPHCO de fecha 23 de mayo de 2007;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud formulada por el administrado DANIEL ELADIO REMIGIO REYES identificado con DNI N° 72664311, sobre nulidad de la papeleta de infracción al tránsito.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

"LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE LEON DE HUÁNUCO DE LOS CABALLEROS DEL PERÚ"

ARTÍCULO 2º.- DEJAR SIN EFECTO la PIT N° 193938 de fecha 24/05/2016 con código M-03, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- REMITIR todo lo actuado al Área de Infracciones de la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, para el registro y control de las infracciones y sanciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR al administrado e interesados la presente resolución administrativa conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GT/ARQ
JEFR


Abog. AMELIA ROJAS QUINONEZ
GERENTE DE TRANSPORTES UCO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

"LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE LEON DE HUANUCO DE LOS CABALLEROS DEL PERU"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 4862/2017-MPHCO-GT

Huánuco, 120717



VISTO:

El expediente N° 201723078, de fecha 03 de julio del 2017, presentado por el administrado **ALVARO BRAULIO OLIVOS SOLIS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **42386838**, con domicilio en el Jr. 28 de Julio N° 744 del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, solicitando la Nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito PIT N° 0213945 de fecha 24/06/2017.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"

Que, el literal 1.1 inciso 1 del Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, establece "Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial", asimismo el literal 1.2 del mismo cuerpo legal señala "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia"

Que, conforme a lo prescrito en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimientos Administrativo General Principio de Informalismo señala "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"

Que, el numeral 1 del Artículo 106° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"

Que, el administrado **ALVARO BRAULIO OLIVOS SOLIS**, solicita la Nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito PIT N° 0213945 de fecha 24/06/2017, infracción tipificada con el código M-3 "CONDUCIR UN VEHÍCULO AUTOMOTOR SIN TENER LICENCIA DE CONDUCIR O PERMISO PROVISIONAL"; sustentando su pretensión que el día 24 de Junio del presente año, aproximadamente a las 14:00 p.m. en inmediaciones del Jr. 28 de Julio la cuadra 7, en circunstancias que empujaba en sentido contrario su vehículo de paca de rodaje N° 00490D,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

"LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE LEÓN DE HUANUCO DE LOS CABALLEROS DEL PERU"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

para ingresar a su domicilio, fue intervenido por un miembro femenino de la PNP, quien inmediatamente le solicito sus documentos, pero como no se encontraba conduciendo el vehículo los documentos se encontraban al interior del domicilio, en ese acto la indicada policía de nombre CRUZ con número de CIP 31628365, como consigna en el acta de intervención policial, condujo hacia la comisaria. Es así que el día 27 de junio se apersono a la comisaria portando sus documentos pero el policía AYALA SOBRADO Givaldo gira la papeleta de infracción el día 28 de junio del presente año a las 9:00 am. En ese sentido la intervención ocurre el día 24/06/2014 a horas de la tarde, sin embargo han esperado más de cuatro días para recién girar la papeleta, asimismo la papeleta ha sido girado por el Sub Oficial AYALA SOBRADO GIVALDO, con CIP N° 31882265 y quien ha intervenido es la policía femenina CRUZ T.L. con CIP N° 31628365.

Que, mediante Informe N° 310-2017-MPHCO-GT-SGTSV de fecha 11 de julio del 2017, emitido por la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, opina que se **DECLARE PROCEDENTE** la solicitud de Nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito PIT N° 0213945 de fecha 24/06/2017 con código M-3, presentado por el administrado **ALVARO BRAULIO OLIVOS SOLIS**, mediante Expediente N° 201723078 de fecha 03 de julio del 2017, asimismo **SE DEJE SIN EFECTO** la Papeleta de Infracción de Tránsito PIT N° 0213945 de fecha 24/06/2017 con código M-3, en consecuencia **RETIRAR** la misma del Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

Que, el Artículo 91° del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, establece "El conductor durante la conducción del vehículo debe portar y exhibir cuando la autoridad competente lo solicite, lo siguiente: a) Documento de Identidad. b) Licencia de Conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo que conduce. c) Tarjeta de Identificación Vehicular correspondiente al vehículo que conduce. d) Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, según corresponda. e) Certificado vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) o del Certificado Contra Accidentes de Tránsito (CAT), cuando corresponda del vehículo que conduce".

Que, el Artículo 336° inciso 2 literal 2.1 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado D.S. N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo 040-2010-MTC, asimismo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, publicado el 24 abril 2014 señala textualmente cuando no existe reconocimiento voluntario de la infracción el presunto infractor debe "Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción"

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 162° inciso 162.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, establece "Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones"





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

"LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE LEON DE HUANUCO DE LOS CABALLEROS DEL PERÚ"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Que, el recurrente ha presentado su descargo dentro del plazo legal, asimismo ha adjuntado como medio probatorio una foto del Acta de Intervención Policial de fecha 24 de Junio del 2017 levantada por la efectivo policial designada al control de tránsito CRUZ. T. L.; sin embargo conforme se desprende de la PIT N° 213945 de fecha 24/06/2017 la infracción fue impuesta por el efectivo policial GIVALDO AYALA SOBRADO, resquebrajando lo estipulado en el inciso 1.9 de Artículo 326° del Reglamento Nacional de Tránsito la cual señala textualmente **"Identificación y firma del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito o al control de carreteras en la jurisdicción que corresponda que ha realizado la intervención"**; en consecuencia la papeleta de infracción de tránsito ha recaído en vicios que generan la nulidad de pleno derecho conforme a lo prescrito en el último párrafo del inciso 2 literal 2.2 del Artículo 326° del mismo marco legal, establece **"La ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."**

Que, del presente caso se advierte que se ha transgredido el procedimiento para la detección de infracción e imposición de la infracción de tránsito, conforme se encuentra prescrito en el Artículo 327° inciso 1 del Código de Tránsito, la cual establece **"Intervención para la Detección de infracciones del Conductor en la Vía Pública. Para la imposición de la papeleta por infracción detectada en la vía pública el efectivo de la Policía Nacional del Perú, deberá: a) Ordenar al conductor que detenga el vehículo; acto seguido se deberá acercarse a la ventanilla del lado del conductor. Por ningún motivo el conductor deberá bajarse del vehículo. b) Solicitar al conductor la documentación referida en el artículo 91 del presente Reglamento. c) Indicar al conductor el código y descripción de la(s) infracción(es) detectada(s). d) Consignar la información en todos los campos señalados en el artículo 326 del presente Reglamento, en la Papeleta de Infracción que corresponda por cada infracción detectada. e) Solicitar la firma del conductor. f) Devolver los documentos al conductor, conjuntamente con la copia de la papeleta, concluida la intervención. g) Dejar constancia del hecho en la papeleta, en caso la persona intervenida se niegue a firmar la misma."**



Que, ese sentido en el presente expediente ha quedado acreditado que el efectivo policial que impuso la papeleta fue un efectivo policial distinto a quien realizó la intervención, por lo tanto se ha desnaturalizado el principio del debido procedimiento y principio de legalidad, recayendo vicios que generan la nulidad de pleno derecho conforme se encuentra estipulado en el inciso 1) y 2) del Artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala **"1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez..."**; en consecuencia la pretensión del administrado debe ser declarada procedente.

Estando a los fundamentos jurídicos y por las consideraciones expuestas, en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado; los Artículos 26°, 39° y 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, así como las facultades conferidas en el del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

"LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE LEON DE HUANUCO DE LOS CABALLEROS DEL PERU"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito PIT N° 0213945 de fecha 24/06/2017 con código M-3, presentado por el administrado **ALVARO BRAULIO OLIVOS SOLIS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **42386838**, mediante Expediente N° 201723078 de fecha 03 de julio del 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción de Tránsito PIT N° 0213945 de fecha 24/06/2017 con código M-3, en consecuencia **RETIRAR** la misma del Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER se inicie las acciones necesarias para determinar la responsabilidad del emisor del acto inválido, bajo responsabilidad.

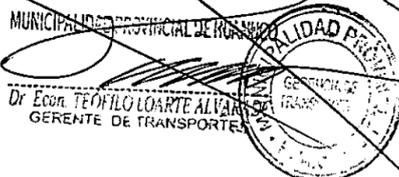
ARTÍCULO 4°.- REMITIR todo lo actuado al Área de Infracciones de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, para el registro y control de las infracciones y sanciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General a través de la Sub Gerencia de Comunicaciones e Informática la Publicación de la presente Resolución a través de la página web institucional.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR al administrado e interesados la presente resolución administrativa con arreglo a la Ley N° 27444; y su transcripción a las áreas correspondientes para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GT/TIA
SGTSV/IIRS





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE LEON DE HUANUCO DE LOS CABALLEROS DEL PERU

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 20459/2017-MPHCO-GT

Huánuco,

17 NOV 2017

VISTO:

El expediente N° 201705877, de fecha 08 de Febrero del 2017, presentado por la administrada LUZ ANGELICA CASTRO ORDOÑEZ, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 40813097, con domicilio en el Jr. Provincias N° 100 del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, solicitando la Nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 207003 de fecha 31/01/2017.



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"

Que, el literal 1.1 inciso 1 del Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, establece "Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial", asimismo el literal 1.2 del mismo cuerpo legal señala "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia"



Que, conforme a lo prescrito en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimientos Administrativo General Principio de Informalismo señala "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"

Que, el numeral 1 del Artículo 106° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"

Que, el administrada LUZ ANGELICA CASTRO ORDOÑEZ solicita la Nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito PIT N° 207003 de fecha 31/01/2017, infracción tipificada con el código de infracción M-3 "CONducIR UN VEHÍCULO AUTOMOTOR SIN TENER LICENCIA DE CONDUCIR O PERMISO PROVISIONAL"; manifestando que el día 27 de Enero del presente año, mi persona fue intervenido por personal policial en las intersecciones de las avenidas 28 de Agosto y Micaela Bastidas del Distrito de Amarillis, lugar donde se realizaban un operativo de rutina, habiéndome solicitado los documento del vehículo que venía conduciendo con placa de rodaje N° W44141. Al momento de ser intervenida mi persona manifestó al efectivo policial que suscribe la papeleta cuestionada que, en ese momento no contaba con el SOAT, habiéndole mostrado mi DNI y Licencia de Conducir, procediendo dicho efectivo a trasladarme a la Comisaría de Huánuco, en donde se me manifestó que, para que se me haga la devolución de mi vehículo debía traer el SOAT, retirándome de dicha dependencia regresando a los días posteriores dándome con la sorpresa de que me habían impuesto la papeleta en cuestión con fecha 31 de Enero del presente año, donde se me impone la comisión M-03, infracción que según el cuadro de infracciones corresponde a no contar con licencia de conducir, sanción que no correspondía pues de acuerdo a la intervención y a lo manifestado por mi persona, al momento de la intervención el documento con el que no contaba era SOAT más no mi licencia de conducir, pues dicho documento lo tenía en mi poder y le fue mostrado al efectivo policial que me intervino.



Que, el Artículo 91 del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, establece "El conductor durante la conducción del vehículo debe portar y exhibir cuando la autoridad competente lo solicite, lo siguiente: a) Documento de Identidad. b) Licencia de Conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo que conduce. c) Tarjeta de Identificación Vehicular correspondiente al vehículo que conduce. d) Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, según corresponda. e) Certificado vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) o del Certificado Contra Accidentes de Tránsito (CAT), cuando corresponda del vehículo que conduce".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

"LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE LEON DE HUANUCO DE LOS CABALLEROS DEL PERU"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, el Artículo 336 inciso 2 literal 2.1 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. Nº 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo 040-2010-MTC, asimismo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 003-2014-MTC, publicado el 24 abril 2014 señala textualmente cuando no existe reconocimiento voluntario de la infracción el presunto infractor debe *"Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción"*

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 162 inciso 162.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, establece *"Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones"*

Que, habiéndose revisado los actuados se desprende que el administrado ha presentado como medio probatorio una copia simple de la Licencia de Conducir Vehículos Menores Clase B, Categoría II-C-L5, fecha de expedición 20/01/2017 y fecha de revalidación 31/12/2017, emitido por la Municipalidad Provincial de Lauricocha; en ese sentido la imposición de la infracción de tránsito ha sido tipificada erróneamente por el efectivo policial señor BEL SANCHEZ CRUZ, por lo tanto la pretensión del administrado deviene de procedente; debido que su persona contaba con Licencia de Conducir con antelación a la intervención; vulnerándose el principio de tipicidad estipulado en el inciso 4 del Artículo 230 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444.

Estando a los fundamentos jurídicos y por las consideraciones expuestas, en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado; los Artículos 26,39 y 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, así como las facultades conferidas en el del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. Nº 016-2009-MTC y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito PIT Nº 207003 de fecha 31/01/2017, presentado por la administrada LUZ ANGELICA CASTRO ORDOÑEZ, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 40813097, mediante Expediente Nº 201705877 de fecha 08 de Febrero del 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción de Tránsito PIT Nº 207003 de fecha 31/01/2017, en consecuencia **RETIRAR** la misma del Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER se inicie las acciones necesarias para determinar la responsabilidad del emisor del acto inválido, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR todo lo actuado al Área de Infracciones de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, para el registro y control de las infracciones y sanciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General a través de la Sub Gerencia de Comunicaciones e Informática la Publicación de la presente Resolución a través de la página web institucional.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR al administrado e interesados la presente resolución administrativa con arreglo a la Ley Nº 27444; y su transcripción a las áreas correspondientes para su conocimiento y cumplimiento.



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
GERENCIA DE TRANSPORTES
Dr. EGO...
GERENTE DE TRANSPORTE

GT/TLA
SGTS/IIJS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

"LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE LEÓN DE HUANUCO DE LOS CABALLEROS DEL PERU"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 20432 -2017-MPHCO-GT

Huánuco,

11 3 NOV 2017

VISTO:

El Informe N° 732-2017-MPHCO-GT-SGTSV de fecha 02 de noviembre del 2017 y el Expediente N° 201733871, de fecha 22 de setiembre del 2017, presentado por el administrado **GIACOMO CESAR ABDIAS PARRA INGA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **44517145**, con domicilio en la Av. Los Laureles 224-A del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, solicitando la Nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito PIT N° 220378 de fecha 22/09/2017.



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"

Que, el literal 1.1 inciso 1 del Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, establece "Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial", asimismo el literal 1.2 del mismo cuerpo legal señala "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia"

Que, conforme a lo prescrito en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimientos Administrativo General Principio de Informalismo señala "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"



Que, el numeral 1 del Artículo 106° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"

Que, el administrado **GIACOMO CESAR ABDIAS PARRA INGA**, solicita la Nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito PIT N° 220378 de fecha 22/09/2017, infracción tipificada con el código de infracción M-3 "CONducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional"; sustentando su pretensión que, su persona cuenta con Licencia de Conducir N° M-44517145, con fecha de vigencia hasta el 23/12/2017.

Que, mediante Informe N° 732-2017-MPHCO-GT-SGTSV de fecha 02 de noviembre del 2017, emitido por la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, opina que se **DECLARE PROCEDENTE** la solicitud de Anulación, presentado por el administrado **GIACOMO CESAR ABDIAS PARRA INGA**,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

"LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE LEÓN DE HUÁNUCO DE LOS CABALLEROS DEL PERÚ"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

mediante Expediente N° 201733871 de fecha 22 de setiembre del 2017, asimismo **SE DEJE SIN EFECTO** la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 220378 de fecha 22/09/2017.

Que, el Artículo 91° del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, establece "El conductor durante la conducción del vehículo debe portar y exhibir cuando la autoridad competente lo solicite, lo siguiente: a) Documento de Identidad. b) Licencia de Conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo que conduce. c) Tarjeta de Identificación Vehicular correspondiente al vehículo que conduce. d) Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, según corresponda. e) Certificado vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) o del Certificado Contra Accidentes de Tránsito (CAT), cuando corresponda del vehículo que conduce".

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 107° del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, señala "El conductor de un vehículo automotor o de un vehículo no motorizado de tres ruedas o más, fabricado para el transporte de personas y/o mercancías, debe ser titular de una licencia de conducir vigente de la clase y categoría respectiva".

Que, el Artículo 336° inciso 2 literal 2.1 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo 040-2010-MTC, asimismo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, publicado el 24 abril 2014 señala textualmente cuando no existe reconocimiento voluntario de la infracción el presunto infractor debe "Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción".

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 162° inciso 162.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, establece "Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones".

Que, conforme se advierte de los actuados el recurrente ha presentado su descargo dentro del plazo legal, adjuntando como medio probatorio una copia una Licencia de Conducir Vehículos Menores, N° M44517145, categoría "B", Categoría II-B-L4, fecha de expedición 23/12/2013 y fecha de revalidación 23/12/2017, emitido por la Municipalidad Provincial de Huánuco, a favor del conductor **GIACOMO CESAR ABDIAS PARRA INGA**; en ese sentido, habiéndose verificado en el Sistema Integrado de Licencias de Conducir de la Municipalidad Provincial de Huánuco, se desprende que la prueba presentada por el administrado es verídica, asimismo ha sido expedida cumplimiento con todos los requisitos para su obtención, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, margo legal que se encontraba vigente al momento de la obtención de la Licencia de Conducir.

Que, en ese sentido la imposición de la infracción de tránsito impuesta al conductor **GIACOMO CESAR ABDIAS PARRA INGA**, ha sido tipificada erradamente por el efectivo policial designado al control de tránsito, debido que el recurrente contaba con Licencia de Conducir para Vehículos Menores válida, con la antelación a la detección e imposición de la infracción, en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE LEÓN DE HUANUCO DE LOS CABALLEROS DEL PERÚ

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

consecuencia la pretensión del administrado deviene debe ser estimada, por haberse incurrido en vicios que generan su nulidad de pleno derecho conforme se encuentra estipulado en el inciso 1) del Artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la cual establece “La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”.

Estando a los fundamentos jurídicos y por las consideraciones expuestas, en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado; los Artículos 26°, 39° y 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, así como las facultades conferidas en el del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 220378 de fecha 22/09/2017, presentado por el administrado **GIACOMO CESAR ABDIAS PARRA INGA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **44517145**, mediante Expediente N° 201733871 de fecha 22 de setiembre del 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción de N° 220378 de fecha 22/09/2017, en consecuencia **RETIRAR** la misma del Sistema Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER se inicie las acciones necesarias para determinar la responsabilidad del emisor del acto inválido, bajo responsabilidad.

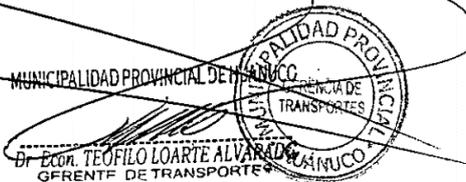
ARTÍCULO 4°.- REMITIR todo lo actuado al Área de Infracciones de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, para el registro y control de las infracciones y sanciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General a través de la Sub Gerencia de Comunicaciones e Informática la Publicación de la presente Resolución a través de la página web institucional.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR al administrado e interesados la presente resolución administrativa con arreglo a la Ley N° 27444; y su transcripción a las áreas correspondientes para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GT/TLA
SGTSV/JIRS





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

"LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE LEON DE HUANUCO DE LOS CABALLEROS DEL PERU"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 23511-2017-MPHCO-GT

Huánuco, 19 DIC 2017.

VISTO:

El Informe N° 894-2017-MPHCO-GT-SGTSV de fecha 09 de noviembre del 2017 y el Expediente N° 201735308 de fecha 04/10/2017, presentado por el administrado **VICTMAN ESTEBAN MONTOYA TRUJILLO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42806400, con domicilio en el Psj. San Andres M-C Lote 04 - Cayhuayna del Distrito de Pillco Marca, Provincia y Departamento de Huánuco, solicita la Anulación de Papeleta de Infracción de Tránsito N° 067948 de fecha 28/05/2014.



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"

Que, el literal 1.1 inciso 1 del Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, establece "Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial", asimismo el literal 1.2 del mismo cuerpo legal señala "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia"



Que, el numeral 1 del Artículo 106° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"

Que, el administrado **VICTMAN ESTEBAN MONTOYA TRUJILLO**, solicita la Anulación de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 067948 de fecha 28/05/2014, infracción tipificada con código M-27 "CONducir un vehículo que no cuente con el certificado de APROBACIÓN DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR"; sustentando su pretensión al amparo del Artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 020-2014-MPHCO.

Que, mediante Informe N° 894-2017-MPHCO-GT-SGTSV de fecha 09 de noviembre del 2017, emitido por la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, opina que se **DECLARE PROCEDENTE** la solicitud de Anulación, presentado por el administrado **VICTMAN ESTEBAN MONTOYA TRUJILLO**, mediante Expediente N° 201735308 de fecha 04 de octubre del 2017; y se **DEJE SIN EFECTO** la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 067948 de fecha 28/05/2014.

Que, el Artículo 241° del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, la cual establece "Los vehículos automotores y los vehículos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

"LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE LEÓN DE HUÁNUCO DE LOS CABALLEROS DEL PERÚ"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

combinados destinados a circular por la vía pública, deben ser sometidos a una revisión técnica periódica que comprenda entre otros aspectos la verificación de las condiciones mecánicas, el control de emisiones de gases y productos de la combustión en el motor considerados tóxicos y nocivos para la salud y la emisión de ruidos"

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 020-2014-MPHCO de fecha 03 de Abril del 2014, establece *"Disponer se deje sin efecto las Papeletas de Infracción de Tránsito, específicamente el Código M.27, a cargo de la Sub Gerencia de Transporte, mientras no exista un Taller de Revisiones Técnicas debidamente formalizado y autorizado por la Municipalidad Provincial de Huánuco.*

Que, el Artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 094-2014-CR-GRH de fecha 12 de diciembre del 2014, establece *"Aprobar la Suspensión Temporal del requisito de Revisión Técnica o ampliación de validez de Revisión Técnica, hasta que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones elabore el cronograma de obligatoriedad de las Inspecciones Técnicas Vehiculares en la Región de Huánuco".*

Que, mediante Ordenanza Regional N° 007-2015-CR-GRH de fecha 10 de Abril del 2015, emitida por el Gobierno Regional de Huánuco, publicada en el diario el peruano el 22 de abril del 2015, la misma que deroga Ordenanza Regional N° 094-2014-CR/GRH de fecha 12 de Diciembre del 2014; respecto al Oficio N° 267-2015-MTC/15 de fecha 22/01/2015, mediante la cual el Director General de Transporte Terrestre comunica al Gobierno Regional Huánuco, la autorización del Centro de Inspección Técnica Vehicular Certificadores Profesionales S.A.C.; que los vehículos que circulan dentro de la Región Huánuco se encuentran obligados a someterse a las correspondientes inspecciones técnicas vehiculares de acuerdo a lo establecido en el comunicado que ha sido publicado en el diario Oficial "El Peruano" el 19 de enero del 2015.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 094-2014-CR-GRH de fecha 12 de diciembre del 2014, en concordancia con la Ordenanza Municipal N° 020-2014-MPHCO de fecha 03 de abril del 2014, **se suspendía temporalmente la infracción tipificada con el código M-27 dentro de la Jurisdicción de Huánuco, hasta que exista un Centro de Inspección Técnica Vehicular**, debidamente autorizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en ese sentido teniendo en cuenta, que recién mediante Ordenanza Regional N° 007-2015-CR-GRH de fecha 10 de Abril del 2015, publicada el 22 de abril del 2015, se autorizó el Centro de Inspección Técnica Vehicular Certificadores Profesionales S.A.C; es decir en la Región Huánuco, es obligatorio el Certificado Inspección Técnica Vehicular a partir del 23 de abril del 2015, al tener presente una Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 109° de la Constitución Política del Estado.

Que, bajo este contexto, al advertirse en autos que la Papeleta de Infracción de Tránsito, ha sido impuesta con fecha 28/05/2014, es decir con antelación a la autorización del Centro de Inspección Técnica Vehicular, en ese sentido al amparo de lo estipulado en el inciso 5) del Artículo 246° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Principio de Irretroactividad; la cual establece que son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes al momento de incurrir al administrado en la conducta sancionadora; por lo tanto al haberse impuesto la infracción, cuando se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

"LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE LEON DE HUANUCO DE LOS CABALLEROS DEL PERU"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

encontraba suspendido la infracción tipificada con el código M-27 dentro de la Provincia de Huánuco, debe ser estimada pretensión del administrado, al haberse incurrido en vicios que generen su nulidad de pleno derecho de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 10° inciso 1) del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la cual señala "la cual señala "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias".

Estando a los fundamentos jurídicos y por las consideraciones expuestas, en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado; los Artículos 26°, 39° y 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, así como las facultades conferidas en el del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias:



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Anulación de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 067948 de fecha 28/05/2014, presentado por el administrado **VICTMAN ESTEBAN MONTOYA TRUJILLO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42806400, mediante Expediente N° 201735308 de fecha 04 de octubre del 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 067948 de fecha 28/05/2014, en consecuencia **RETIRAR** la misma del Sistema Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR todo lo actuado al Área de Infracciones de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, para el registro y control de las infracciones y sanciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General a través de la Sub Gerencia de Comunicaciones e Informática la Publicación de la presente Resolución a través de la página web institucional.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR al administrado e interesados la presente resolución administrativa con arreglo a la Ley N° 27444; y su transcripción a las áreas correspondientes para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

GT/TLA
SGTSV/IJRS





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

"LA MUY NÓBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE LEÓN DE HUANUCO DE LOS CABALLEROS DEL PERÚ"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 21599-2017-MPHCO-GT

Huánuco,

24 NOV 2017

VISTO:

El Informe N° 939-2017-MPHCO-GT-SGTSV de fecha 20 de noviembre del 2017 y el Expediente N° 201738283, de fecha 26 de octubre del 2017, presentado por la administrada **TANIA ZORAIDA MOSQUEIRA CERVANTES**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° **22487838**, con domicilio en la Av. Los Jazmines N° 142 del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, solicita la Nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 000170 de fecha 31/08/2017.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"

Que, el literal 1.1 inciso 1 del Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, establece "Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial", asimismo el literal 1.2 del mismo cuerpo legal señala "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia".

Que, el numeral 115.1 del Artículo 115° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

Que, la administrada **TANIA ZORAIDA MOSQUEIRA CERVANTES**, solicita Nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 000170 de fecha 31/08/2017, infracción tipificada con código G-58 "NO PRESENTAR LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, LA LICENCIA DE CONDUCIR O EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD O DOCUMENTO DE IDENTIDAD, SEGÚN CORRESPONDA"; sustentando su pretensión que, fue intervenido por un policía de tránsito, en el Óvalo San Sebastián, que no portar al momento el SOAT, sin embargo su persona había adquirido en horas de la mañana como lo demuestra con la copia que adjunta al presente.

Que, mediante Informe N° 939-2017-MPHCO-GT-SGTSV de fecha 20 de noviembre del 2017, emitido por la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, opina que se **DECLARE PROCEDENTE** la solicitud de Nulidad, presentado por la administrada **TANIA ZORAIDA MOSQUEIRA CERVANTES**, mediante Expediente N° 201738283 de fecha 26 de octubre del 2017 y se **DEJE SIN EFECTO** la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 128600 de fecha 30/11/2014.

Que, el Artículo 91° del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, establece "El conductor durante la conducción del vehículo debe portar y exhibir cuando la autoridad competente lo solicite, lo siguiente: a) Documento de Identidad. b) Licencia de Conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo que conduce. c) Tarjeta de Identificación Vehicular correspondiente al vehículo que conduce. d) Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, según corresponda. e) Certificado vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

"LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE LEON DE HUANUCO DE LOS CABALLEROS DEL PERÚ"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Tránsito (SOAT) o del Certificado Contra Accidentes de Tránsito (CAT), cuando corresponda del vehículo que conduce...".

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 171° inciso 171.2 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece *"Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones"*

Que, del análisis de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 000170, se advierte que el efectivo policial interviniente JESUS ENRIQUE CUSICUNA GONZALES, ha consignado en el campo de tipo y código de la infracción G-58, cuya descripción es **"NO PRESENTAR LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, LA LICENCIA DE CONDUCIR O EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD O DOCUMENTO DE IDENTIDAD, SEGÚN CORRESPONDA"**; no obstante, del ítem de la conducta detectada se desprende ha señalado no **"NO PORTAR SOAT"** infracción que se encuentra tipificada con el G-25, cuya descripción es **"CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN PORTAR EL CERTIFICADO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO O CERTIFICADO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO, O QUE ÉSTOS NO CORRESPONDAN AL USO DEL VEHÍCULO"**; bajo este contexto; la papeleta de infracción materia de objeción contraviene lo prescrito en el Artículo 326° inciso 1) literal 1.6° y 1.8° del Reglamento Nacional de Tránsito, señala *"Las papeletas que se levantan por la comisión de infracciones al tránsito, mediante acciones de control en la vía pública, por parte de los conductores deben tener, como mínimo: 1.6. Conducta infractora detectada. 1.8. Información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción detectada"*.

Que, en ese sentido cuando el Policía Nacional del Perú designado al control de tránsito, ha obviado en cumplir con alguno de los requisitos de validez estipulados anteriormente, se debe aplicar lo estipulado en el último párrafo del Artículo 326° *"La ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."*, requisitos que deben ser consignados al momento de la intervención, conforme se corrobora con el tenor del Artículo 327° del citado reglamento, establece el procedimiento para la detección de las infracciones e imposición de la papeleta, el cual debe seguir el siguiente procedimiento *"1.- Intervención para la Detección de infracciones del Conductor en la Vía Pública. Para la imposición de la papeleta por infracción detectada en la vía pública el efectivo de la Policía Nacional del Perú, deberá: a) Ordenar al conductor que detenga el vehículo; acto seguido se deberá acercarse a la ventanilla del lado del conductor. Por ningún motivo el conductor deberá bajarse del vehículo. b) Solicitar al conductor la documentación referida en el artículo 91 del presente Reglamento. c) Indicar al conductor el código y descripción de la(s) infracción(es) detectada(s). d) Consignar la información en todos los campos señalados en el artículo 326° del presente Reglamento, en la Papeleta de Infracción que corresponda por cada infracción detectada. e) Solicitar la firma del conductor. f) Devolver los documentos al conductor, conjuntamente con la copia de la papeleta, concluida la intervención. g) Dejar constancia del hecho en la papeleta, en caso la persona intervenida se niegue a firmar la misma. En ambos casos se entenderá debidamente notificada la papeleta de infracción al conductor"*.

Que, del marco legal expuesto, y la evaluación del sub examine, se advierte que el efectivo policial interviniente no ha tipificado adecuadamente la infracción impuesta a la conductora **TANIA ZORAIDA MOSQUEIRA CERVANTES**, debido que ha consignado un código distinto a la conducta detectada, al tener presente que código G-58 se impone cuando el supuesto infractor no porte al momento de intervención el DNI, la Licencia de Conducir o Tarjeta Vehicular; más no el Seguro de Accidentes de Tránsito - SOAT, infracción tipificada con el código G-25; bajo este contexto, al haberse emitido la Papeleta de Infracción de Tránsito vulnerando evidentemente el Principio de Tipicidad, prescrito en el Artículo 246° inciso 4) del TUO de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

"LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE LEON DE HUANUCO DE LOS CABALLEROS DEL PERU"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

General y sin cumplir los requisitos de validez conferidos en el Artículo 326° del Reglamento Nacional de Tránsito; la pretensión de la administrada debe ser estimada, por haberse incurrido en vicios de fondo y forma que generan su nulidad de pleno derecho de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 10° inciso 1) y 2) del TUO la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez...".

Estando a los fundamentos jurídicos y por las consideraciones expuestas, en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado; los Artículos 26°, 39° y 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, así como las facultades conferidas en el del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

SE RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- DECLARE PROCEDENTE la solicitud de Nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 000170 de fecha 31/08/2017, presentado por la administrada **TANIA ZORAIDA MOSQUEIRA CERVANTES**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° **22487838**, mediante expediente N° 201738283 de fecha 26 de octubre del 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 000170 de fecha 31/08/2017, en consecuencia **RETIRAR** la misma del Sistema Nacional de Sanciones por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER se inicie las acciones necesarias para determinar la responsabilidad del emisor del acto inválido, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR todo lo actuado al Área de Infracciones de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, para el registro y control de las infracciones y sanciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General a través de la Sub Gerencia de Comunicaciones e Informática la Publicación de la presente Resolución a través de la página web institucional.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR al administrado e interesados la presente resolución administrativa con arreglo a la Ley N° 27444; y su transcripción a las áreas correspondientes para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
GERENCIA DE TRANSPORTES
HUANUCO
Dr. EUGENIO ALVARADO
GERENTE DE TRANSPORTES

GT/TLA
SGTSV/JJRS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

"LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE LEÓN DE HUÁNUCO DE LOS CABALLEROS DEL PERÚ"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 14978-2017-MPHCO-GT

Huánuco,

17 9 OCT 2017

VISTO:

El Informe N° 777-2017-MPHCO-GT-SGTSV de fecha 18 de octubre del 2017 y el Expediente N° 201732912, de fecha 15 de setiembre del 2017, presentado por el administrado **LEONIDAS HUMBERTO VACA ESTRADA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **22422900**, con domicilio en el Jr. Dámaso Beraún N° 611 del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, solicitando la Nulidad de las Papeletas de Infracción de Tránsito PIT N° 008061, PIT N° 008062 y PIT N° 008063.



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"

Que, el literal 1.1 inciso 1 del Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, establece "Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial", asimismo el literal 1.2 del mismo cuerpo legal señala "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia"

Que, conforme a lo prescrito en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimientos Administrativo General Principio de Informalismo señala "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"

Que, el numeral 1 del Artículo 106º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"



Que, el administrado **LEONIDAS HUMBERTO VACA ESTRADA**, solicita la Nulidad de las Papeletas de Infracción de Tránsito PIT N° 008061 de fecha 09/09/2017 con código M-03 **CONducir un Vehículo Automotor sin tener Licencia de Conducir o Permiso Provisional**", PIT N° 008062 de fecha 09/09/2017 con código con código "CIRCULAR SIN PLACAS DE RODAJE O SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE" y PIT N° 008063 de fecha 09/09/2017 con código M-28 "CONducir un Vehículo sin contar con la Póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, ó Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente".

Que, mediante Informe N° 777-2017-MPHCO-GT-SGTSV de fecha 18 de octubre del 2017, emitido por la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, opina que se **DECLARE PROCEDENTE** la solicitud de Nulidad, presentado por el administrado **LEONIDAS HUMBERTO VACA ESTRADA**, mediante Expediente N° 201732912 de fecha 15 de setiembre del 2017, asimismo **SE DEJE SIN EFECTO** las Papeletas de Infracción de Tránsito PIT N° 008061 de fecha 09/09/2017, PIT N° 008062 de fecha 09/09/2017 y PIT N° 008063 de fecha 09/09/2017.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

"LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE LEON DE HUANUCO DE LOS CABALLEROS DEL PERU"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, el Artículo 91° del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, establece "El conductor durante la conducción del vehículo debe portar y exhibir cuando la autoridad competente lo solicite, lo siguiente: a) Documento de Identidad. b) Licencia de Conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo que conduce. c) Tarjeta de Identificación Vehicular correspondiente al vehículo que conduce. d) Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, según corresponda. e) Certificado vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) o del Certificado Contra Accidentes de Tránsito (CAT), cuando corresponda del vehículo que conduce...".

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 262° del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante N° 016-2009-MTC y sus modificatorias "Todo vehículo motorizado para circular en una vía pública, debe portar y exhibir de manera legible la Placa Única Nacional de Rodaje de acuerdo a las normas legales vigentes y a las que establezca la autoridad competente".

Que, el Artículo 336° inciso 2 literal 2.1 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo 040-2010-MTC, asimismo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, publicado el 24 abril 2014 señala textualmente cuando no existe reconocimiento voluntario de la infracción el presunto infractor debe "Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción".

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 162° inciso 162.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, establece "Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones"

Que, de la revisión de los actuados se advierte que el administrado LEONIDAS HUMBERTO VACA ESTRADA, ha presentado su descargo sub examine dentro del plazo de ley; es decir, las papeletas de infracción de tránsito materia de impugnación son de fecha 09/09/2017, supuestamente notificado en la misma fecha, ha sido materia de objeción con fecha 15 de setiembre del 2017; asimismo, se advierte que el escrito contiene el recurso cuenta con la formalidad establecida en el Artículo 113° de la Ley N° 27444, señala el acto que recurre, concordante con el Artículo 211° de la precitada norma administrativa, modificada por Decreto legislativo N° 1272.

Que, habiéndose realizado una evaluación exhaustiva del presente caso, se advierte que la imposición de las Papeletas de Infracción de Tránsito PIT N° 008061, PIT N° 008062 y PIT N° 008063, contraviene lo prescrito en el Artículo 326°, numeral 1) del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 029-2009-MTC y Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, establece "1. Las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito, mediante acciones de control en la vía pública, por parte de los conductores deben contener, como mínimo, los siguientes campos: 1.1. Fecha de comisión de la presunta infracción. 1.2. Apellidos, nombres, domicilio y número del documento de identidad del conductor. 1.3. Clase, categoría y número de la Licencia de conducir del conductor. 1.4. Número de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo motorizado. 1.5. Número de la Tarjeta de Identificación Vehicular o de la Tarjeta de Propiedad del vehículo. 1.6. Conducta infractora detectada. 1.7. Tipo y modalidad del servicio de transporte. 1.8. Información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción detectada. 1.9. Identificación y firma del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito o al



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

"LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE LEON DE HUANUCO DE LOS CABALLEROS DEL PERU"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

control de carreteras en la jurisdicción que corresponda que ha realizado la intervención. 1.10. Firma del conductor. 1.11. Observaciones".



Que, en ese sentido si el efectivo policial interviniente ha obviado en cumplir con alguno de los requisitos de validez estipulados anteriormente, se debe aplicar lo estipulado en el último párrafo del Artículo 326° "La ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.", estos requisitos de forma para la validez de las Papeletas de Infracción de Tránsito deben ser aplicables al momento de la intervención, conforme se corrobora con el tenor del Artículo 327° del citado reglamento, establece el procedimiento para la detección de las infracciones e imposición de la papeleta, el cual debe seguir el siguiente procedimiento "1.- Intervención para la detección de infracciones del Conductor en la Vía Pública. Para la imposición de la papeleta por infracción detectada en la vía pública el efectivo de la Policía Nacional del Perú, deberá: a) Ordenar al conductor que detenga el vehículo; acto seguido se deberá acercarse a la ventanilla del lado del conductor. Por ningún motivo el conductor deberá bajarse del vehículo. b) Solicitar al conductor la documentación referida en el artículo 91 del presente Reglamento. c) Indicar al conductor el código y descripción de la(s) infracción(es) detectada(s). d) Consignar la información en todos los campos señalados en el artículo 326° del presente Reglamento, en la Papeleta de Infracción que corresponda por cada infracción detectada. e) Solicitar la firma del conductor. f) Devolver los documentos al conductor, conjuntamente con la copia de la papeleta, concluida la intervención. g) Dejar constancia del hecho en la papeleta, en caso la persona intervenida se niegue a firmar la misma. En ambos casos se entenderá debidamente notificada la papeleta de infracción al conductor".



Que, del marco legal expuesto, y la evaluación del presente caso, se advierte del Acta de Intervención Policial S/N-2017-V MACREPOL-HCO-REGPOL-HCO/CIA-PNP-HCO de fecha 09 de setiembre del 2017 y el Acta de Situación Vehicular Motocicleta de fecha 09 de setiembre, que la intervención policial realizada al recurrente **LEONIDAS HUMBERTO VACA ESTRADA**, ha sido efectuada por el efectivo policial **ANGEL ORIHUELA MAYTA**, y la Papeleta de Infracción de Tránsito ha sido levantada por el efectivo policial **EDER RODIL ROMAN FALCON**, es decir por un efectivo policial distinto a quien realizó la intervención; autoridad que ha omitido en consignar la **conducta detectada, datos del testigo y en firma de conductor (Ausente)**; asimismo el error más grave que se ha incurrido en la imposición de la infracción, es que en ningún momento se ha iniciado el procedimiento sancionador al conductor, **debido que no se ha entregado las copias de las papeletas al supuesto infractor**, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 329° inciso 1) del Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, en ese sentido, las papeletas de infracción de tránsito, han sido impuestas sin cumplir con el adecuado procedimiento administrativo sancionador prescrito en el Artículo 230° inciso 2) de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, publicado el 21 de Diciembre del 2016; omitiéndose los requisitos mínimos para su validez conferidos en el Artículo 326° del Reglamento Nacional de Tránsito; bajo este contexto, al haberse incurrido en vicios insubsanables de forma y fondo, estos generan su nulidad de pleno derecho de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 10° inciso 1) y 2) de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez..."; por todo lo expuesto la pretensión del administrado debe ser estimada.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

"LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE LEON DE HUANUCO DE LOS CABALLEROS DEL PERU"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Estando a los fundamentos jurídicos y por las consideraciones expuestas, en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado; los Artículos 26°, 39° y 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, así como las facultades conferidas en el del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Nulidad de las Papeletas de Infracción de Tránsito PIT N° 008061 de fecha 09/09/2017, PIT N° 008062 de fecha 09/09/2017 y PIT N° 008063 de fecha 09/09/2017, presentado por el administrado LEONIDAS HUMBERTO VACA ESTRADA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22422900, mediante Expediente N° 201732912 de fecha 15 de setiembre del 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO las Papeletas de Infracción de Tránsito PIT N° 008061 de fecha 09/09/2017 con código M-03, PIT N° 008062 de fecha 09/09/2017 con código M-24 y PIT N° 008063 de fecha 09/09/2017 con código M-28, en consecuencia RETIRAR las mismas del Sistema Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER se inicie las acciones necesarias para determinar la responsabilidad del emisor del acto inválido, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR todo lo actuado al Área de Infracciones de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, para el registro y control de las infracciones y sanciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General a través de la Sub Gerencia de Comunicaciones e Informática la Publicación de la presente Resolución a través de la página web institucional.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR al administrado e interesados la presente resolución administrativa con arreglo a la Ley N° 27444; y su transcripción a las áreas correspondientes para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
GERENCIA DE TRANSPORTES
Dr. Econ. TEOFILO LUARTE A. PARADO
GERENTE DE TRANSPORTES HUANUCO

GT/TLA
SGTSV/JIRS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

"LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE LEON DE HUANUCO DE LOS CABALLEROS DEL PERU"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 14535 2017-MPHCO-GT

Huánuco, 11 10 17

VISTO:

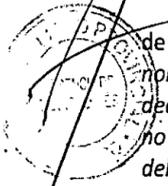
El Informe N° 675-2017-MPHCO-GT-SGTSV de fecha 28 de setiembre del 2017 y el Expediente N° 201730248, de fecha 25 de agosto del 2017, presentado por el administrado **PAVEL CARLOS QUIÑONEZ BENEDETTI**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **22514598**, con domicilio en la Urbanización Leoncio Prado N° 06 del Distrito de Amarillis, Provincia y Departamento de Huánuco, solicitando la Nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito PIT N° 219657 de fecha 19/08/2017.



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*

Que, el literal 1.1 inciso 1 del Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, establece *"Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial"*, asimismo el literal 1.2 del mismo cuerpo legal señala *"Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia"*



Que, conforme a lo prescrito en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimientos Administrativo General Principio de Informalismo señala *"Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"*

Que, el numeral 1 del Artículo 106º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"*

Que, el administrado **PAVEL CARLOS QUIÑONEZ BENEDETTI**, solicita la Nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito PIT N° 219657 de fecha 19/08/2017, infracción tipificada con el código de infracción M-09 **"CONDUCIR UN VEHÍCULO CON CUALQUIERA DE SUS SISTEMAS DE DIRECCIÓN, FRENOS, SUSPENSIÓN, LUCES O ELÉCTRICO EN MAL ESTADO, PREVIA INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR"**; sustentando su pretensión que, el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

"LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE LEÓN DE HUANUCO DE LOS CABALLEROS DEL PERÚ"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

efectivo policial JAVIR RODRIGO IBARRA NOREÑA, ha vulnerado el Principio de Legalidad y Tipicidad estipulado en inciso 1) y 4) del Artículo 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, debido que las luces se encontraban en óptimas condiciones conforme lo acredita con la fotografía; asimismo no se ha cumplido con lo dispuesto en el Artículo 4° inciso 4.2) del Decreto Supremo N° 028-2009-MTC, le cual señala "Cuando el levantamiento de la papeleta de infracción, derive de una acción de fiscalización dentro de operativos coordinados con las autoridades competentes y por las Unidades asignadas al control del tránsito, el efectivo policial deberá consignar en el rubro "Observaciones", el número de documento que autorizó la acción de fiscalización, o en su defecto, el nombre de la autoridad que dispuso el operativo, bajo responsabilidad".

Que, mediante Informe N° 675-2017-MPHCO-GT-SGTSV de fecha 28 de setiembre del 2017, emitido por la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, opina que se **DECLARE PROCEDENTE** la solicitud de Nulidad, presentado por el administrado **PAVEL CARLOS QUIÑONEZ BENEDETTI**, mediante Expediente N° 201730248 de fecha 25 de agosto del 2017, asimismo **SE DEJE SIN EFECTO** la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 219657 de fecha 19/08/2017.

Que, el Artículo 90° inciso a) del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, señala "Los conductores deben: a) *Antes de ingresar a la vía pública: Verificar que el vehículo que conduce se encuentra en adecuadas condiciones de seguridad y operativo para circular*".

Que, el Artículo 336° inciso 2 literal 2.1 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo 040-2010-MTC, asimismo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, publicado el 24 abril 2014 señala textualmente cuando no existe reconocimiento voluntario de la infracción el presunto infractor debe "Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción".

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 162° inciso 162.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, establece "Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones"

Que, de la revisión de los actuados se advierte que el administrado **PAVEL CARLOS QUIÑONEZ BENEDETTI**, ha presentado su descargo sub examine dentro del plazo de ley; es decir, la papeleta de infracción de tránsito materia de impugnación de fecha 19/08/2017, notificado en la misma fecha, ha sido materia de objeción con fecha 25 de agosto del 2017; asimismo, se advierte que el escrito contiene el recurso cuenta con la formalidad establecida en el Artículo 113° de la Ley N° 27444, señala el acto que recurre, concordante con el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

"LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE LEON DE HUANUCO DE LOS CABALLEROS DEL PERU"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Artículo 211° de la precitada norma administrativa, modificada por Decreto legislativo N° 1272.

Que, del sub examine, se advierte que el administrado sustenta su pretensión manifestando que la infracción ha sido tipificada erradamente por el efectivo policial que realizo la intervención, debido que si bien es cierto su persona se encontraba trasladándose por la Carretera Central con su vehículo de placa de rodaje N° C5M-312; sin embargo es totalmente falso que el sistema de luces, se encontraban en mal estado, debido que el sistema de luces se encuentran en óptimas condiciones, conforme lo acredita con la vista fotográfica adjuntada como medio probatorio, la cual ha sido corroborada con la observación que realizo el recurrente en la PIT, al consignar (las luces están bien). Asimismo conforme se desprende de la información adicional sobre la infracción consignada por el efectivo policial que realizo la intervención, se advierte que la imposición de la papeleta ha sido levantada en un operativo policial, sin embargo no se consignado el documento que autorizó la acción de fiscalización o de la autoridad que dispuso el operativo.



Que, al respecto es menester precisar que, la infracción M-09 "CONducir un VEHÍCULO CON CUALQUIERA DE SUS SISTEMAS DE DIRECCIÓN, FRENOS, SUSPENSIÓN, LUCES O ELÉCTRICO EN MAL ESTADO, PREVIA INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR", se encuentra calificada como Muy Grave, conforme al cuadro de infracciones, en ese sentido para levantar la papeleta de infracción al tránsito, se requiere indispensablemente el Acta de Intervención Policial y una Inspección Técnica Vehicular, para determinar el mal estado del sistema de luces del vehículo intervenido, siendo imposible fijar el pésimo estado del sistema de luces con una apreciación superficial y preliminar; en ese sentido en el presente caso el efectivo policial que impuso la Papeleta de Infracción de Tránsito, ha vulnerado lo estipulado en el inciso 1), 2) y 4) de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 publicado por el 21 de Diciembre del 2016, asimismo no se ha consignado la Información de Adicional del PNP, es decir señalar el documento que autorizó la acción de fiscalización o autoridad que dispuso el operativo; bajo este contexto, habiéndose incurrido en vicios insubsanables que causan su nulidad de pleno derecho, la pretensión del administrado debe ser estimada, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 10° inicio 1) y 2) de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, el cual señala "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...)"



Estando a los fundamentos jurídicos y por las consideraciones expuestas, en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado; los Artículos 26°, 39° y 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, así como las facultades conferidas en el del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

"LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE LEON DE HUANUCO DE LOS CABALLEROS DEL PERU"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito PIT N° 219657 de fecha 19/08/2017, presentado por el administrado **PAVEL CARLOS QUIÑONEZ BENEDETTI**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **22514598**, mediante Expediente N° 201730248 de fecha 25 de agosto del 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción de PIT N° 219657 de fecha 19/08/2017 con código M-09, en consecuencia **RETIRAR** la misma del Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER se inicie las acciones necesarias para, determinar la responsabilidad del emisor del acto inválido, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR todo lo actuado al Área de Infracciones de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, para el registro y control de las infracciones y sanciones establecidas en la presente resolución.

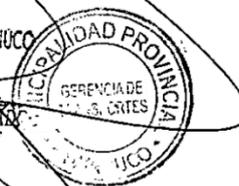
ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General a través de la Sub Gerencia de Comunicaciones e Informática la Publicación de la presente Resolución a través de la página web institucional.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR al administrado e interesados la presente resolución administrativa con arreglo a la Ley N° 27444; y su transcripción a las áreas correspondientes para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

Dr. Efraim...
GERENTE DE TRANSPORTES



GT/TLA
SGTSV/JIRS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

"LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE LEON DE HUANUCO DE LOS CABALLEROS DEL PERU"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 2273/2017-MPHCO-GT

Huánuco, 12 9 NOV 2017

VISTO:

El Informe N° 408-2017-MPHCO-GT-SGTSV de fecha 02 de agosto del 2017 y el Expediente N° 201724875, de fecha 13 de Julio del 2017, presentado por el administrado **ANTHONY ANDRE RAMIREZ TORRES**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43991422, con domicilio en el Centro Poblado La Esperanza Av.1-501 del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, solicita la Anulación de la Papeleta de Infracción de Tránsito PIT N° 214192 de fecha 12/07/2017.



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"

Que, el literal 1.1 inciso 1 del Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, establece "Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial", asimismo el literal 1.2 del mismo cuerpo legal señala "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia"

Que, el numeral 1 del Artículo 106° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"



Que, el administrado **ANTHONY ANDRE RAMIREZ TORRES**, solicita la Anulación de la Papeleta de Infracción de Tránsito PIT N° 214192 de fecha 12/07/2017, con código M-27.

Que, mediante Informe N° 408-2017-MPHCO-GT-SGTSV de fecha 02 de agosto del 2017, emitido por la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, opina que se **DECLARE PROCEDENTE** la solicitud de Anulación, presentado por el administrado **ANTHONY ANDRE RAMIREZ TORRES**, mediante Expediente N° 201724875 de fecha 13 de julio del 2017, asimismo se **DEJE SIN EFECTO** la Papeleta de Infracción de Tránsito Papeleta de Infracción de Tránsito PIT N° 214192 de fecha 12/07/2017.

Que, el Artículo 241° del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, la cual establece "Los vehículos automotores y los vehículos combinados destinados a circular por la vía pública, deben ser sometidos a una revisión técnica"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

"LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE LEÓN DE HUANUCO DE LOS CABALLEROS DEL PERU"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

periódica que comprenda entre otros aspectos la verificación de las condiciones mecánicas, el control de emisiones de gases y productos de la combustión en el motor considerados tóxicos o nocivos para la salud y la emisión de ruidos"

Que, el Artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 022-2015-MPHCO modificado por el Fe de Erratas publicado el 13 de noviembre del 2015, la cual señala *"Aprobar la Tabla de Infracciones y Sanciones en materia de transporte dentro de la jurisdicción de la Provincia de Huánuco, las mismas que están contemplados en el Anexo de la presente ordenanza y suspender en forma temporal la aplicación de la infracción M-27, a vehículos de servicio público urbano e interurbano, en la jurisdicción de la provincia de Huánuco;* asimismo es menester precisar que las Ordenanzas Municipales tienen rango de ley dentro de su jurisdicción conforme se encuentra prescrito en el inciso 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Estado.

Que, el Artículo 336° inciso 2 literal 2.1 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo 040-2010-MTC, asimismo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, publicado el 24 abril 2014 señala textualmente cuando no existe reconocimiento voluntario de la infracción el presunto infractor debe *"Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción"*

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 162° inciso 162.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, establece *"Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones"*

Que, conforme se advierte de los actuados el recurrente ha presentado su descargo dentro del plazo legal, asimismo ha adjuntado como medio probatorio una copia simple de la Autorización de Circulación emitido por la Sub Gerencia de Control Técnico de Transporte Público a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES EXPRESO NUEVA ESPERANZA S.A.C., específicamente al vehículo de placa de rodaje N° F9L-440, para el Servicio de Transporte de Personas- Urbano- Colectivo.

Que, en ese sentido habiéndose valorado y meritado la prueba presentada por el administrado, se acredita que el vehículo de placa de rodaje N° F9L-440, que conducía el recurrente al momento de la intervención se dedica al servicio público urbano, en consecuencia teniendo en cuenta que las Ordenanzas Municipales tienen rango de ley dentro de su jurisdicción, debe aplicarse lo estipulado en el Artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 022-2015-MPHCO modificado por el Fe de Erratas publicado el 13 de noviembre del 2015, la cual suspendía temporalmente la aplicación de la infracción M-27, dentro la jurisdicción de la Provincia de Huánuco, en consecuencia la pretensión del administrado debe ser estimada.

Estando a los fundamentos jurídicos y por las consideraciones expuestas, en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado; los Artículos 26°, 39° y 81° de la Ley Orgánica de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

"LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE LEON DE HUANUCO DE LOS CABALLEROS DEL PERU"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Municipalidades Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, así como las facultades conferidas en el del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la Anulación de la Papeleta de Infracción de Tránsito PIT N° 214192 de fecha 12/07/2017, presentado por el administrado **ANTHONY ANDRE RAMIREZ TORRES**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **43991422**, mediante el Expediente Administrativo N° 201724875 de fecha 13 de julio del 2017; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.



ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción de Tránsito PIT N° 214192 de fecha 12/07/2017, en consecuencia **RETIRAR** la misma del Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER se inicie las acciones necesarias para determinar la responsabilidad del emisor del acto inválido.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR todo lo actuado al Área de Infracciones de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, para el registro y control de las infracciones y sanciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General a través de la Sub Gerencia de Comunicaciones e Informática la Publicación de la presente Resolución a través de la página web institucional.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR al administrado e interesados la presente resolución administrativa con arreglo a la Ley N° 27444; y su transcripción a las áreas correspondientes para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GT/TLA
SGTSV/JRS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
Dr. Econ. TEOFILO LOARTE ALVARADO
GERENTE DE TRANSPORTE

